

Manual de abordaje, orientación y asistencia a víctimas de trata de personas con enfoque de género y de derechos



Libertad y Orden
Ministerio del Interior
República de Colombia

EUROPEAN COMMISSION



Humanitarian Aid



PROGRAMA INTEGRAL
CONTRA VIOLENCIAS DE
GÉNERO



OIM Organización Internacional para las Migraciones

Manual de abordaje, orientación y asistencia a víctimas de trata de personas con enfoque de género y derechos

Germán Vargas Lleras
Ministro del Interior

Juan Fernando Londoño Osorio
Viceministro de Relaciones Políticas

Sandra Patricia Devia Ruíz
Directora de Gobierno y Gestión Territorial

Organización Internacional para las Migraciones (OIM)
Marcelo Pisani
Jefe de Misión

www.oim.org.co

La Organización Internacional para las Migraciones (OIM) está consagrada al principio de que la migración en forma ordenada, en condiciones humanas beneficia a los migrantes y a la sociedad. En su calidad de principal organización internacional para las migraciones, la OIM trabaja con sus asociados de la comunidad internacional para ayudar a encarar los desafíos que plantea la migración a nivel operativo; fomentar la comprensión de las cuestiones migratorias; alentar el desarrollo social y económico a través de la migración y velar por el respeto de la dignidad humana y el bienestar de los migrantes.

Esta publicación es realizada en el marco del convenio CM 160 de 2010 firmado entre el Ministerio del Interior y la OIM, y cuenta con el apoyo del Programa Integral contra Violencias de Género y la Unión Europea.

Autora:
Maria Isabel Henao
Consultora OIM

Asistencia técnica:

Programa Trata de Personas y Género – OIM
Carolina López Laverde - Coordinadora de Programa
Gaby Paola Rengifo Bautista- Especialista en asistencia

Programa Integral contra Violencias de Género – MDGF
Flor María Díaz - Coordinadora de Programa
María Consuelo Arenas - Especialista en género

Grupo de lucha contra la trata de personas – Ministerio del Interior

© Ministerio del Interior
Organización Internacional para las Migraciones (OIM)

Primera edición, mayo de 2012
Bogotá D.C., Colombia

ISBN: 978-958-8469-66-9

Diseño, diagramación e impresión:
www.codice.com.co

MANUAL DE ABORDAJE, ORIENTACIÓN Y ASISTENCIA A VÍCTIMAS DE TRATA DE PERSONAS CON ENFOQUE DE GÉNERO Y DE DERECHOS

Tabla de Contenido

ABREVIATURAS	6
INTRODUCCIÓN	7
1. MARCO ORIENTADOR: DERECHOS Y CONCEPTOS BÁSICOS	9
1.1. Género	9
1.2. Derechos Humanos	9
1.3. Derechos sexuales y reproductivos	10
1.4. Derecho Internacional Humanitario - DIH	10
1.5. Violencia basada en género - VBG	11
1.6. Trata de personas	14
1.6.1. El tipo penal de trata de personas en la legislación colombiana	15
1.6.2. Modalidades de trata de personas	16
1.6.3. Consentimiento de la víctima	18
1.6.4. Tipos de trata de personas	18
1.6.5. La trata de personas una violación de los Derechos Humanos	19
1.7. La trata de personas y su relación con VBG	20
1.8. La trata de personas y la VBG como crímenes de lesa humanidad y/o crímenes de guerra	21
1.9. Definición de víctima en el Derecho Penal colombiano	22
1.10. Definición de víctima de la trata de personas	22
1.11. Derechos de las víctimas	22
1.11.1. Derecho a la verdad	23
1.11.2. Derecho a la justicia	23
1.11.3. Derecho a la reparación	24
1.11.4. Derechos en el proceso penal	25
1.11.5. Derechos de las víctimas de trata de personas	27
1.11.6. Asistencia vs. reparación	28
1.12. Obligaciones del Estado colombiano	28

2. MARCO NORMATIVO	29
2.1. Bloque de constitucionalidad	29
2.2. Análisis y comentarios sobre fortalezas de la legislación internacional y nacional para su aplicabilidad por parte de los operadores	30
3. ASISTENCIA A LAS VÍCTIMAS DE LA TRATA DE PERSONAS	30
3.1. Recomendaciones para la asistencia de personas con características diferenciales	31
3.2. Principios básicos para la asistencia de víctimas de trata de personas	32
3.3. Etapas de asistencia – Coordinación interinstitucional en materia de asistencia	37
3.3.1. Asistencia inmediata o de emergencia	38
3.3.1.1. Servicios en el marco de la asistencia de emergencia inmediata a víctimas de trata	38
3.3.1.1.1. Alojamiento: lugares de acogida o acomodación temporal	39
3.3.1.1.2. Asistencia médica	41
3.3.1.1.3. Asistencia psicosocial	42
3.3.1.1.4. Asistencia jurídica	43
3.3.1.1.5. Repatriación y retorno al lugar de origen	43
3.3.1.1.6. Solicitud de asilo	44
3.3.1.1.7. Valoración de las condiciones de seguridad	45
3.3.1.1.8. Recepción de la víctima en el aeropuerto o terminal de transporte	45
3.3.1.1.9. Documentación	46
3.3.2. Asistencia de reintegración o mediata:	46
3.3.2.1 Servicios en el marco de la asistencia de reintegración a víctimas de trata	48
3.3.2.1.1. Asistencia en salud	48
3.3.2.1.2. Asistencia psicológica y psicosocial	49
3.3.2.1.3. Asistencia jurídica	51
3.3.2.1.4. Seguridad y protección	53
3.3.2.1.5. Educación y capacitación laboral	53
3.3.2.1.6. Actividades de generación de ingresos	54
3.3.2.1.7. Apoyo financiero	55
3.4. Asistencia y protección a niños, niñas y adolescentes	55
3.5. Organismos articuladores de la ruta para la asistencia inmediata y mediata de casos de trata de personas	57
3.5.1. El Comité interinstitucional contra la trata de personas	57
3.5.2. Los comités departamentales, municipales y distritales	58
3.6. Rutas piloto para la asistencia inmediata y mediata	59
3.6.1. Ruta nacional piloto para la asistencia inmediata – Emergencia Trata de personas externa	60

3.6.2. Ruta nacional piloto para la asistencia inmediata – Emergencia Trata de personas interna	72
3.6.3. Ruta nacional piloto para la asistencia mediata o de Reintegración	84
3.6.4. Seguimiento y evaluación de los procesos	86
4. RELACIÓN DE LA TRATA DE PERSONAS CON OTROS DELITOS	90
4.1. Tráfico de migrantes y trata de personas	90
4.2. Lavado de activos y trata de personas	91
4.3. Falsedad en documento público y/o privado y trata de personas	93
4.4. Secuestro simple y secuestro extorsivo	93
4.5. Desaparición forzada	94
4.6. Tortura y trata de personas	95
4.7. Homicidio y trata de personas	96
4.8. Inducción a la prostitución y trata de personas	96
4.9. Constreñimiento a la prostitución y trata de personas	97
4.10. Acceso carnal violento, acto sexual violento y trata de personas	98
4.11. Lesiones personales y trata de personas	100
4.12. Reclutamiento y trata de personas	101
4.13. Prostitución forzada o esclavitud sexual y trata de personas	101
4.14. Tráfico de niños, niñas y adolescentes y trata de personas	102
4.15. Uso de menores de edad para la comisión de delitos y trata de personas	103
4.16. Demanda de explotación sexual comercial de persona menor de 18 años de edad y trata de personas	104
4.17. Turismo sexual y trata de personas	104
5. ANEXOS	106
5.1. Anexo I. Listado de Derechos Humanos	106
5.2. Anexo II. Listado de derechos sexuales y reproductivos	110
5.3. Anexo III. Medidas de reparación	111
5.4. Anexo IV. Marco normativo	114
5.4.1. Marco normativo internacional vinculante contra la trata de personas y VBG	114
5.4.2. Marco normativo internacional no vinculante	122
5.4.3. Marco normativo nacional contra la trata de personas y VBG	128
5.5. Anexo V. Instituciones que participan en el proceso de abordaje de la víctima	134
5.6. Anexo VI. Listado de comités departamentales, municipales y distritales	136
6. BIBLIOGRAFÍA	137

Abreviaturas

ACNUR: Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados

Caivas: Centro de Atención a Víctimas de Abuso Sexual

CIA: Código de la Infancia y la Adolescencia

CP: Código Penal

CPP: Código de Procedimiento Penal

CPI: Corte Penal Internacional

Comité interinstitucional: Comité interinstitucional contra la trata de personas

Convención de las Naciones Unidas: Convención de las Naciones Unidas contra la delincuencia organizada transnacional

Convención de Belém Do Pará: Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer

Convención Interamericana: Convención Interamericana de Derechos Humanos

DIH: Derecho Internacional Humanitario

Estatuto de Roma: Estatuto Penal para la Corte Internacional

Estrategia Nacional: Estrategia Nacional de lucha contra la trata de personas 2007-2012 (Decreto 4786 de 2008)

ICBF: Instituto Colombiano de Bienestar Familiar

NNA: Niños, niñas y adolescentes

LGBT: Lesbianas, gays, bisexuales y transexuales

ONG: Organización No Gubernamental

Programa Integral contra VBG: Programa Integral contra violencias basadas en género

PIDCP: Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos

Pidesc: Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales

Protocolo de Palermo: Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente en mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la delincuencia organizada transnacional

Protocolo de San Salvador: Protocolo adicional a la Convención americana sobre Derechos Humanos en materia de derechos económicos, sociales y culturales

OACNUDH: Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos

OIM: Organización Internacional para las Migraciones

UIAF: Unidad Administrativa Especial de Información y Análisis Financiero

UNODC: Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito

URI: Unidad de Reacción Inmediata – Fiscalía General de la Nación

SPA: Sistema Penal Acusatorio

SGSSS: Sistema General de Seguridad Social en Salud

TPIY: Tribunal Penal Internacional para la ex Yugoslavia

VBG: Violencia basada en género

VdT: Víctima de trata de personas

Introducción

La trata de personas es un delito que afecta a hombres, mujeres, niños, niñas, adolescentes y jóvenes en el territorio nacional y en el exterior. Es una forma de violencia basada en género y una violación continua y permanente de los Derechos Humanos de sus víctimas. Estar en presencia de una víctima de trata de personas, es estar frente a una individuo que dejó de ser considerado sujeto para volverse un objeto de comercialización, vulnerable, con necesidades insatisfechas y con sueños incumplidos. Es por esto que el Estado debe velar por que estas personas –que en un momento lo perdieron todo– tengan la posibilidad de retornar a sus vidas mediante su empoderamiento y construcción de un proyecto total que les permita el goce efectivo de los derechos contenidos en la Constitución Política.

El presente manual es una herramienta para que funcionarios en el territorio colombiano cuenten con un instrumento de apoyo y orientación para la prestación de la asistencia, tanto en la etapa de emergencia o inmediata, como en la asistencia de reintegración o mediata a casos de trata de personas y para el seguimiento constante a los casos asistidos.

Asimismo, constituye un instrumento que les permite establecer la relación que existe entre la trata de personas y la violencia basada en género y distinguir la trata de personas de otros delitos establecidos en el Código Penal colombiano.

Para lograrlo, el manual se encuentra estructurado en capítulos; en el primero pueden encontrar los derechos y conceptos básicos que cualquier funcionario debe conocer en relación con la trata de personas. Adicionalmente, contiene los derechos de las víctimas de trata de personas y establece la diferencia entre asistencia y reparación, concebida la trata de personas desde una perspectiva de vulneración de Derechos Humanos. La importancia de este capítulo radica en dimensionar a la trata

de personas no solo como el delito establecido en el Código Penal, sino como una forma de violencia basada en género; es decir, comprender que uno de los factores que llevan a la existencia de la trata de personas es la asignación sociocultural de roles sobre lo masculino y lo femenino. Asimismo, ilustra cómo la trata de personas es un fenómeno que ha sido desconocido en muchos casos por factores socioculturales, llevando a las personas a aceptar dicha conducta por considerarla normal y/o parte de la costumbre de la comunidad.

El capítulo segundo contiene el marco normativo contra la trata de personas; puntualmente hace referencia al bloque de constitucionalidad y analiza las normas nacionales e internacionales en la materia. Adicionalmente, en un anexo se encuentra la descripción en detalle del marco normativo nacional e internacional contra la trata de personas.

El capítulo tercero desarrolla cómo se debe brindar la asistencia a las víctimas de la trata de personas, concibiendo a la asistencia como un derecho de las mismas y una obligación por parte del Estado, teniendo como marco los enfoques diferencial, de género y territorial, así como una serie de principios, como la no revictimización, la confidencialidad, la privacidad, la seguridad, el consentimiento informado, entre otros. Asimismo, este capítulo contiene y describe la totalidad de los servicios suministrados en el proceso de asistencia, las entidades nacionales y territoriales con mandato para la coordinación, articulación, supervisión, monitoreo, evaluación e implementación de los servicios de asistencia y las correspondientes rutas para la prestación de los servicios. La importancia de este capítulo está en la articulación y coordinación de los organismos nacionales y territoriales, no solo para la prestación de la asistencia, sino para su monitoreo y evaluación.

En el capítulo cuarto se hace un análisis jurídico de la trata de personas frente a 17 tipos penales contenidos en el Código Penal, para algunos de ellos se realiza un análisis de la jurisprudencia existente.

La finalidad de este capítulo es determinar, frente a esos 17 delitos, si los mismos concursan con la trata de personas o si se ven subsumidos en la trata de personas cuando los hechos de un caso permiten concluir la aplicabilidad de los mismos. Igualmente, analiza tipos penales especiales en los cuales se tipificó la conducta de trata de personas dándole un nombre diferente.

La finalidad de este manual es darles a los funcionarios públicos una herramienta para que el fenómeno de la trata de personas deje de ser invisible y se visibilice en Colombia.

1. Marco orientador: Derechos y conceptos básicos

1.1 Género

El concepto de género se define como “...una categoría de análisis que quiere hacer evidente la distribución de poder desigual en los ámbitos normativo, jurídico, simbólico cultural, político y económico, fundada en la apropiación que la cultura dominante hace a las diferencias sexuales...”¹ Tal definición sirve para evidenciar y analizar rigurosamente “...las jerarquías, discriminaciones y desigualdades socioculturales, económicas, jurídicas [y] políticas entre lo masculino y lo femenino; entre distintas masculinidades (un tipo de virilidad que se impone a otras masculinidades); entre distintas feminidades y entre opciones heterosexuales y otras opciones sexuales”².

Es importante aclarar que la creación social del género se diferencia del “término sexo, que se refiere más bien a las diferencias biológicas entre hombres y mujeres”³. Asimismo, el concepto de género no se puede asimilar en ningún caso con el concepto de “mujer”, “femenino” o “feminista”⁴, como sucede con frecuencia, sin dejar de indicar que el mayor número de casos registrados de violencia por razones del género es contra las mujeres, es decir, el sexo es uno de los elementos de la discriminación por razones de género.

Con base en el concepto de género se entiende que “perspectiva de género” es el “enfoque o contenido

conceptual que se le da al género para analizar la realidad y fenómenos diversos, evaluar las políticas, la legislación, el ejercicio de derechos, diseñar estrategias y evaluar acciones, entre otros”⁵.

1.2. Derechos Humanos

Se entiende por Derechos Humanos aquellos derechos a favor de una persona en virtud de su calidad de ser humano, sin discriminación alguna basada en raza, color, sexo, lengua, religión, opiniones políticas o de otra índole, nacionalidad, origen social, propiedad, nacimiento u otro estatus. Por tanto, “los Derechos Humanos son garantías jurídicas universales que protegen a los individuos y grupos contra acciones y omisiones que interfieran con las libertades y los derechos fundamentales y con la dignidad humana”⁶. Todos los Derechos Humanos se caracterizan por su universalidad, irrenunciabilidad, interdependencia e indivisibilidad⁷.

Cada uno de estos derechos “se centran en la dignidad intrínseca y el valor igual de todos los seres humanos”⁸. Por tanto, todas las personas, sin importar su género y las asignaciones culturales y sociales respecto a su rol en la sociedad, tienen cada uno de los Derechos Humanos reconocidos y garantizados en instrumentos internacionales (de cobertura global y regional), en la Constitución Política de 1991 y en normas nacionales que regulan y reglamentan los principios y las normas sobre Derechos Humanos contenidas en la Constitución. *Todos estos derechos, directa o indirectamente, se ven vulnerados cuando una persona es víctima de*

1. María Emma Wills Obregón, presentación: Delimitación conceptual del tema de género. Para Grupo de Memoria Histórica de la CNRR, 2009.

2. Ibidem.

3. Instituto Interamericano de Derechos Humanos (IIDH) y Centro por la Justicia y el Derecho Internacional (CEJIL), “Los derechos humanos de las mujeres: fortaleciendo su promoción y protección internacional. De la formación a la acción”. Disponible en: http://www.iidh.ed.cr/comunidades/derechosmujer/docs/dm_documentospub/proteccion/proteccion.pdf (Consultado el 2 de septiembre de 2011), 2004, p. 74.

4. ibid, p. 74.

5. Ibid, p. 74.

6. Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, “Preguntas frecuentes sobre el enfoque de Derechos Humanos”, disponible en: <http://www.ohchr.org/Documents/Publications/FAQsp.pdf> (consultado el 24 de julio de 2011), p. 1.

7. Naciones Unidas, “Declaración y Programa de Acción de Viena”, aprobada en la Conferencia Mundial de Derechos Humanos el 25 de junio de 1993, A/CONF.157/23 12 de julio de 1993, disponible en: [http://www.unhcr.ch/huridocda/huridoca.nsf/\(Symbol\)/A.CONF.157.23.Sp?Opendocument](http://www.unhcr.ch/huridocda/huridoca.nsf/(Symbol)/A.CONF.157.23.Sp?Opendocument) (consultado el 2 de septiembre de 2011).

8. Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, “Preguntas frecuentes sobre el enfoque de Derechos Humanos”, disponible en: <http://www.ohchr.org/Documents/Publications/FAQsp.pdf> (consultado el 24 de julio de 2011), p. 1.

violencias basadas en género (VBG), y de trata de personas (como una de las formas de VBG) como se verá en este manual.

1.3. Derechos sexuales y reproductivos

Los derechos sexuales y reproductivos son Derechos Humanos interpretados desde la sexualidad y orientados a la reproducción de los seres humanos. Estos derechos “garantizan la libre decisión de los hombres, mujeres y jóvenes sobre la manera como ejercen la sexualidad y deciden sobre su reproducción”⁹. Listado de derechos sexuales y reproductivos).

Su finalidad es que todas las personas puedan vivir libres de discriminación, riesgos, amenazas, coerciones y violencia en el campo de la sexualidad y la reproducción. El Estado debe garantizar que toda persona pueda:

- Decidir tener relaciones sexuales o no, cuándo, con quién y la forma de vivirlas.
- La ausencia de toda clase de violencia, coacción o acoso sexual.
- Decidir cuántos hijos o hijas va a tener.
- Decidir el espaciamiento de los hijos o hijas.
- Controlar su comportamiento sexual según su propia forma de ser, sentir y pensar, sin tener miedo o vergüenza.
- Estar libre de enfermedades y deficiencias que interfieran con sus funciones sexuales y reproductivas¹⁰.

1.4. Derecho Internacional Humanitario - DIH

El Derecho Internacional Humanitario, o derecho de los conflictos armados, puede definirse como un conjunto de normas y reglas internacionales que buscan limitar los efectos de los conflictos armados por razones humanitarias. Mediante estas normas se busca proteger a las personas que no participan en el conflicto armado (civiles, así como personal militar, médico y religioso) o a las que dejaron de participar en las hostilidades (náufragos, prisioneros de guerra, heridos de guerra) y restringir los medios y métodos de guerra (por ejemplo al tipo de armamento militar)¹¹. Estas normas se encuentran contenidas en tratados/convenciones internacionales, en las reglas/normas de costumbre internacional (las cuales consisten en la práctica de la norma por parte de los Estados por considerarla legalmente obligatoria) y en principios generales¹², algunas de las cuales figuran en el Marco normativo.

Según el Derecho Internacional Humanitario, existen dos tipos de conflictos armados en donde tiene aplicación el DIH:

a. Conflictos armados internacionales (CAI): son aquellos en los cuales se enfrentan dos o más Estados. “Ocurre cuando uno o más Estados recurren a la fuerza armada contra otro Estado, sin tener en cuenta las razones o la intensidad del enfrentamiento. Las normas pertinentes del DIH pueden ser aplicables incluso si no hay hostilidades abiertas. Además, no hace falta que se haga oficialmente una declaración de guerra o un reconocimiento de la situación. La existencia de un CAI y, por

9. Profamilia y Defensoría del Pueblo, Guía para la formación de derechos sexuales y reproductivos, disponible en: <http://www.profamilia.org.co/images/stories/afiches/libros/libros/guia-para-la-formacion.pdf> (consultado el 24 de julio de 2011), p. 55.

10. Ibidem, p. 56.

11. Comité Internacional de la Cruz Roja, What is International Humanitarian Law, disponible en: http://www.icrc.org/eng/assets/files/other/what_is_ihl.pdf (consultado el 14 de junio de 2011).

12. Ibid.

consiguiente, la posibilidad de aplicar el DIH a esa situación, depende de lo que efectivamente ocurre sobre el terreno. Se basa en las condiciones de hecho”¹³.

Según el DIH, también incluye “conflictos armados en que los pueblos luchan contra la dominación colonial y la ocupación extranjera y contra los regímenes racistas, en el ejercicio del derecho de los pueblos a la libre determinación”¹⁴.

b. Conflictos armados no internacionales (CANI): son aquellos conflictos que “no son de índole internacional”¹⁵ en los cuales “cuando quiera que haya [...] una violencia armada prolongada entre autoridades gubernamentales y grupos armados organizados o entre esos grupos en el territorio de un Estado”¹⁶.

1.5. Violencia basada en género - VBG

La violencia basada en género –VBG– se entiende como todo comportamiento que causa violencia sobre alguna persona por su género. Se ejerce con el fin de intimidar, humillar, subordinar y decidir sobre su sexualidad y su integridad personal. Generalmente se asocia con algún tipo de agresión

13. Comité Internacional de la Cruz Roja, CICR, “Cuál es la definición de un conflicto armado según el Derecho Internacional Humanitario?” Comité Internacional de la Cruz Roja. Documento de opinión, marzo de 2008, disponible en: [http://www.icrc.org/web/spa/sitespa0.nsf/htmlall/armed-conflict-article-170308/\\$file/Opinion-paper-armed-conflict-es.pdf](http://www.icrc.org/web/spa/sitespa0.nsf/htmlall/armed-conflict-article-170308/$file/Opinion-paper-armed-conflict-es.pdf) consultado el 14 de junio de 2011.

14. Ibid.

15. I. Convenio de Ginebra para aliviar la suerte que corren los heridos y los enfermos de las fuerzas armadas en campaña. II. Convenio de Ginebra para aliviar la suerte que corren los heridos, los enfermos y los náufragos de las fuerzas armadas en el mar. III. Convenio de Ginebra relativo al trato debido a los prisioneros de guerra. IV. Convenio de Ginebra relativo a la protección debida a las personas civiles en tiempo de guerra. Aprobados el 12 de agosto de 1949 por la Conferencia Diplomática para elaborar convenios internacionales destinados a proteger a las víctimas de la guerra, celebrada en Ginebra el 1 de agosto de 1949. Disponibles en: <http://www.icrc.org/spa/war-and-law/treaties-customary-law/geneva-conventions/index.jsp> (consultado el 2 de septiembre de 2011). Artículo 3 común a los cuatro convenios.

16. Tribunal Penal Internacional para la ex Yugoslavia, TPIY, caso “The Prosecutor v. Dusko Tadic. Decision on the Defence Motion for Interlocutory Appeal on Jurisdiction”. IT-94-I-A, 2 de octubre de 1995, pár. 70; Supra N° 13.

*que se da a través de amenazas, ofensas, lesiones físicas, abusos y/o la obligación de realizar trabajos forzados*¹⁷.

Según la Asamblea General de Naciones Unidas, la VBG incluye: “...todo acto o amenaza de violencia que tenga como consecuencia, o tenga posibilidades de tener como consecuencia, perjuicio y/o sufrimiento en la salud física, sexual o psicológica de la mujer. Constituye una de las más generalizadas violaciones de los Derechos Humanos y un problema de salud pública mundial, y sin embargo con demasiada frecuencia, la VBG se silencia, minimiza, racionaliza, se niega y/o es aceptada por los individuos y la sociedad”¹⁸.

La violencia es un fenómeno que afecta a todas las personas y a la comunidad en general. No obstante, las mujeres, jóvenes y niñas están más expuestas a la violencia debido a la existencia de normas, creencias y prejuicios que imperan en la sociedad y tienden a subordinarlas, dominarlas y discriminarlas.

La dependencia social, afectiva y económica y la falta de oportunidades en el mundo de lo público son condiciones que ponen a las mujeres en situación de vulnerabilidad.

Ahora bien, el enfoque de VBG también debe ser utilizado cuando los hombres son objeto de violencia y/o discriminación por el solo hecho de ser hombres. Los hombres sufren violencia basada en género, por ejemplo, cuando se les niega la posibilidad de ejercer su paternidad o cuando se presume de ellos sin mayor análisis que son abusadores o violadores¹⁹.

17. Programa Integral contra violencias de género y CNRR. Manual de documentación de casos y de orientación a mujeres víctimas de la VBG en el marco del conflicto armado. Bogotá 2011, p. 16.

18. Castillo Elizabeth. (2007). Femicidio. Mujeres que mueren por violencia intrafamiliar en Colombia. Bogotá: Profamilia, p. 18.

19. Ibidem, p. 17.

En el año 2008, como respuesta a la desigualdad, discriminación y violencia que viven las mujeres en Colombia, se expidió la Ley 1257, mediante la cual se ratificó que la mujer tiene y goza de Derechos Humanos, asimismo reconoció la existencia de conductas que atentan contra las mujeres por su género.

Según la Ley 1257 se entiende por violencia contra la mujer “cualquier acción u omisión, que le cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual, psicológico, económico o patrimonial, por su condición de mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, bien sea que se exprese en el ámbito público o en el privado”²⁰.

Modalidades de violencia según sus características

Características	Definición
Violencia Física	Aquellas acciones (u omisiones) que ocasionan riesgo o disminución de la integridad corporal. En este tipo de violencia se incluyen las golpizas, las agresiones con objetos o líquidos que pueden hacer daño, los encierros, las sacudidas, los estrujones, entre otras conductas que busquen hacer daño a las mujeres.
Violencia Psicológica	Acción u omisión destinada a degradar o controlar las acciones, comportamientos, creencias y decisiones de otras personas, por medio de intimidación, manipulación, amenaza, directa o indirecta, humillación, aislamiento, o cualquier otra conducta que implique perjuicio en la salud psicológica, la autodeterminación o el desarrollo personal. En este tipo de violencias se incluyen los malos tratos, las ofensas, el menosprecio, las amenazas, las prohibiciones y el control. Incluye: - Uso de palabras groseras. - Chantajes. - Frases que buscan desconocer el valor de la otras personas. - Alejamiento de familiares y amigos. - Impedir el acceso al estudio, trabajo o recreación. - Los celos. - El control del tiempo y de las relaciones personales. - Recaer la carga doméstica. - Humillaciones verbales. - La indiferencia.

20. Congreso de la República de Colombia, Ley 1257 de 2008, “Por la cual se dictan normas de sensibilización, prevención y sanción de formas de violencia y discriminación contra las mujeres, se reforman los Códigos Penal, de Procedimiento Penal, la Ley 294 de 1996 y se dictan otras disposiciones”, 4 de diciembre de 2008, artículo 2.

Modalidades de violencia según sus características

Características	Definición
Violencia Sexual	Acción (u omisión) que consiste en obligar a una persona a mantener contacto sexual, físico o verbal, o a participar en otras acciones sexuales mediante el uso de la fuerza, intimidación, coerción, chantaje, soborno, manipulación, amenaza o cualquier otro mecanismo que anule o limite la voluntad personal. Igualmente se considera violencia sexual cuando la persona agresora obligue a la agredida a realizar alguno de estos actos con terceras personas. En este tipo de violencia se incluyen los tocamientos y manoseos, obligar a las mujeres a tener relaciones sexuales u obligar a la mujer a llevar a cabo actos sexuales que ellas no quieren (incluso cuando el actor es su compañero o esposo.) Incluye: - Acoso sexual - Matrimonio o cohabitación forzados - Prostitución forzada - Comercialización de mujeres - Humillación sexual
Violencia Económica	Acción u omisión orientada al abuso económico, el control abusivo de las finanzas, recompensas o castigos monetarios a las mujeres por razón de su condición social, económica y política (...) Ejemplo: pago de un salario menor a las mujeres frente al salario que se le paga a los hombres por realizar la misma actividad.
Violencia Patrimonial	(Acción u omisión) que ocasiona pérdida, transformación, sustracción, destrucción, retención o distracción de objetos, instrumentos de trabajo, documentos personales, bienes, valores o derechos económicos destinados a satisfacer las necesidades de la mujer. Ejemplo: Cuando en un divorcio el hombre se queda con todos los bienes.

Fuente: MDG-F Programa Integral contra las violencias de Género, “Por el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia. Mesa de Género de la Cooperación Internacional en Colombia para la Inclusión y Representación Política de las mujeres 2010”, pp. 13-14; Comisión Nacional de Reparación y Reconciliación y MDG-F Programa Integral contra las violencias de Género, “Manual de documentación de casos y de orientación a mujeres víctimas de la violencia de género en el marco del conflicto armado” (marzo de 2011) pp. 16-17.

Adicionalmente, la violencia contra la mujer, según la Convención de Belém Do Pará²¹, puede también ser clasificada según el ámbito en donde ocurre:

- Violencia en el ámbito privado: es aquella que se presenta al interior de la familia o unidad doméstica, por ende este tipo de violencia es generalmente realizado por una persona cercana a la mujer²².

Incluye:

- Violación
- Violencia intrafamiliar
- Maltrato
- Abuso sexual

- Violencia en el ámbito público: es aquella que ocurre al exterior de la familia o unidad doméstica, y puede ser perpetrada por cualquier persona²³.

Incluye:

- Violación
- Abuso sexual
- Tortura
- Trata de personas
- Prostitución forzada
- Secuestro
- Acoso sexual en cualquier lugar público
- Violencias contra las mujeres en el marco de conflictos armados como arma de guerra.

1.6. Trata de personas

Históricamente, la trata de personas se conocía como trata de blancas y hacía alusión al fenómeno de mercantilización de mujeres europeas con fines de explotación sexual, hacia países árabes y orie-

tales²⁴. Actualmente, no se debe usar el término trata de blancas puesto que los Estados, incluyendo Colombia, han cambiado la definición de este fenómeno de mercantilización al reconocer que todas las personas, no solo las mujeres, pueden ser víctimas de este delito y que las modalidades de explotación (previstas como finalidad del proceso de mercantilización) trascienden a la explotación sexual.

El Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente en mujeres y niños (Protocolo de Palermo)²⁵, ratificado por Colombia mediante la Ley 800 de 2003²⁶ y la Ley 985 de 2005²⁷, son el referente normativo en Colombia para la lucha contra la trata de personas, y contienen definiciones de qué es la trata de personas.

De acuerdo con el Protocolo contra la trata de personas, esta es:

- La acción de captar, transportar, trasladar, acoger o recibir personas,
- Recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra.
- Con fines de explotación.

21. Organización de los Estados Americanos, "Convención interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer - Convención de Belém Do Pará", adoptada el 9 de junio de 1994, disponible en <http://www.cidh.org/Basicos/Basicos8.htm> (consultado el 2 de septiembre de 2011).

22. MDG-F Programa Integral contra las violencias de Género, "Por el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia. Mesa de Género de la Cooperación Internacional en Colombia para la Inclusión y Representación Política de las Mujeres 2010", (2010), p. 14.

23. Ibid, p. 14.

24. Organización Internacional para las Migraciones, OIM, "Guía de asistencia a víctimas de la trata de personas en Colombia". (Diciembre de 2006), p. 22.

25. Naciones Unidas, "Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, Resolución A/RES/55/25 del 8 de enero de 2001 (15 de noviembre de 2000), disponible en: http://www.unodc.org/pdf/crime/a_res_55/res5525s.pdf (consultado el 2 de septiembre de 2011).

26. Congreso de la República, Ley 800 de 2003, "Por medio de la cual se aprueban la 'Convención de las Naciones Unidas contra la delincuencia organizada transnacional' y el 'Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños', que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional", adoptados por la Asamblea General de las Naciones Unidas el quince (15) de noviembre de dos mil (2000)", (13 de marzo de 2003).

27. Congreso de la República, Ley 985 de 2005, "Por medio de la cual se adoptan medidas contra la trata de personas y normas para la atención y protección de las víctimas de la misma". (26 de agosto de 2005).

Las formas de explotación incluyen, pero no se limitan, a la explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos forzados, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre o la extracción de órganos. La trata de personas puede entenderse como la mercantilización del ser humano con fines de explotarlo, en donde múltiples Derechos Humanos se ven violados.

1.6.1. El tipo penal de trata de personas en la legislación colombiana

“Artículo 188A del Código Penal ²⁸ (CP) Trata de personas. El que capte, traslade, acoja o reciba a una persona, dentro del territorio nacional o hacia el exterior, con fines de explotación”.

La conducta en cualquier punto penal está descrita por los verbos que integran el concepto, también conocidos como verbos rectores. Los siguientes son los verbos rectores del delito de trata de personas.

Conducta / Verbo rector	Definición
Captar	“Atraer a alguien, ganar la voluntad o el afecto de alguien”²⁹ Desde una perspectiva criminal implica: - Seducir - Recluir - Influir - Manipular - Utilizar artimañas Para convencer de algo a una persona
Transportar	“Llevar a alguien o algo de un lugar a otro”³⁰ Desde una perspectiva criminal implica: - Transferir - Mover - Transportar a una persona de un lugar a otro
Recibir	“Tomar o hacerse de lo que le dan o le envían”³¹ Desde una perspectiva criminal implica: • Recoger a una persona para llevarla a un punto de tránsito,
Acoger	“Admitir en su casa o compañía a otra u otras personas o servir de refugio o albergue”³² Desde una perspectiva criminal implica: Albergar a una persona para asegurar su disponibilidad como si fuera una mercancía

Fuente: Esta tabla fue construida con base en el siguiente manual: Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito. “Niños, niñas y adolescentes víctimas de la trata de personas y explotación sexual/laboral. Manual de Procedimiento Penal y Protección Integral”. Impresión: Editorial Escripto Ltda. (junio de 2007), p. 37.

28. Congreso de la República, Ley 599 de 2000, “Por la cual se expide el Código Penal” (24 de julio de 2000).

29. Diccionario de la Real Academia Española, disponible en: <http://www.rae.es/rae.html> (consultado el 22 de junio de 2011).

30. Ibid.

31. Ibid.

32. Ibid.

Según el Art. 188A del CP, la trata de personas tiene por finalidad la explotación de una persona que ha sido captada, trasladada, recepcionada y acogida, por parte del autor del delito. Esta finalidad es la intencionalidad del autor y, por tanto, determina el dolo con el cual debe actuar el mismo.

La explotación, según el Art. 188A del CP, es obtener un provecho económico o cualquier otro beneficio para sí o para otra persona, en donde para efectos de la norma penal “se entenderá por explotación el obtener provecho económico o cualquier otro beneficio para sí o para otra persona, mediante la explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre, la explotación de la mendicidad ajena, el matrimonio servil, la extracción de órganos, el turismo sexual u otras formas de explotación”.

Este tipo penal no requiere que la víctima sea explotada para considerar que el delito existió, puesto que simplemente requiere que se pruebe la intencionalidad del autor cuando cometió la conducta; esto se debe a que este es un delito de peligro, es decir, no se requiere que el derecho (bien jurídico tutelado) sea efectivamente vulnerado para concluir la existencia del delito. “Para que este peligro

sea considerado delito, debe existir un riesgo inminente, próximo, real y efectivo de que el hecho de vulneración ocurra”³³.

Adicionalmente, el tipo penal no requiere que el(los) autor(es) del delito cometa(n) cada una de las conductas descritas en el tipo penal (las cuales serán analizadas a continuación), dado que por disposición del legislador cada una de las conductas es autónoma. Ahora bien, sí es esencial que cada conducta esté acompañada de la intención de explotación.

Lograr la judicialización de este delito sin que exista explotación dependerá de “la detección (...) de los actos que reflejen tal intención (papeles, conversaciones, comprobantes, videos) o coyunturas sospechosas”³⁴.

Es importante relatar que el legislador amplió el lucro que obtiene el perpetrador o un tercero a cualquier tipo de beneficio que se dé a su favor, sin atarlo a beneficios netamente económicos. Esto es trascendental en la práctica dada la existencia de múltiples casos en los que el victimario no está en búsqueda de un beneficio económico, sino simplemente busca con la explotación otro tipo de beneficio.

1.6.2. Modalidades de trata de personas

Modalidad	Definición
La explotación sexual	Se refiere a la obtención de un beneficio (económico o de cualquier otra índole) por parte de un tercero, a partir de actividades de tipo sexual ejercidas por la víctima. Por ejemplo, se trata de casos donde la persona fue captada mediante engaño de una promesa de trabajo, como empleada doméstica, para luego ser puesta a prestar servicios sexuales. También incluye casos de pornografía forzada.

33. Henao, María Isabel, “Lucha contra la trata de personas. Desafío para Colombia en el siglo XXI”, Revista Criminalidad (Indexada), volumen 50, tomo 1 (2008), p. 392.

34. Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito. “Niños, niñas y adolescentes víctimas de la trata de personas y explotación sexual/laboral. Manual de Procedimiento Penal y Protección Integral”. Impresión: Editorial Escripto Ltda., junio de 2007, p. 50.

Modalidad	Definición
Prostitución ajena	Se refiere a aquellos casos en donde el servicio sexual suministrado por trabajadores sexuales no es propio sino que pertenece a un tercero. Por ejemplo, cuando un(a) trabajador(a) sexual acepta irse a hacer prostitución en el exterior bajo la promesa de un mejor trabajo y remuneración. Una vez llega al exterior retienen su pasaporte, no tiene libertad de movimiento ni la posibilidad de seleccionar a sus clientes. En este caso la prostitución deja de ser propia para volverse ajena.
Los trabajos o servicios forzados	Se refiere a la ejecución de trabajos en los cuales las condiciones mínimas del derecho laboral no se respetan, puesto que la intención es explotar a esa persona para que realice el trabajo asignado. “Por lo general los trabajos forzados se presentan en fábricas, minas, ladrilleras, construcción, pesquería, agricultura o en servicio doméstico”³⁵.
Esclavitud o prácticas análogas a la esclavitud	Se refiere “al ejercicio de los atributos del derecho propiedad sobre una persona”³⁶. Por ejemplo, cuando la persona ejerce cualquier trabajo por mandato de un tercero, el cual dispone, goza y usa de ella como si fuera un bien. En estos casos la víctima no cuenta con ninguna libertad y autonomía para decidir sobre sí misma.
La servidumbre	Se refiere a aquellos casos en los cuales una persona es obligada a vivir y trabajar la tierra de un tercero³⁷. Por ejemplo, se considera un caso de servidumbre realizar estos trabajos para pagar deudas por parte de la víctima a su explotador.
La explotación de la mendicidad ajena	Se refiere a aquellos casos en los cuales la persona se ve obligada a pedir limosna por parte de un tercero, el cual organiza el negocio y se beneficia de la actividad realizada por quien mendiga³⁸. Por ejemplo, en casos en los cuales NNA son arrendados para ser puestos en semáforos u otros lugares del espacio público, con el fin de ejercer la mendicidad.

35. Ibid.

36. Naciones Unidas, Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, aprobado el 17 de julio de 1998 por la Conferencia Diplomática de Plenipotenciarios de las Naciones Unidas sobre el establecimiento de una Corte Penal Internacional, A/CONF.183/9 (17 de julio de 1998). Art. 7.2.c.

37. Diccionario de la Real Academia Española, disponible en: <http://www.rae.es/rae.html> (consultado el 22 de junio de 2011).

38 Ibid.

Modalidad	Definición
Matrimonio servil	Se refiere a aquellos casos donde el matrimonio o la unión se llevó a cabo con el fin de que un miembro de la pareja fuerce a su compañero a realizar trabajos forzados y/o explotación sexual ³⁹ . Es común que en los casos de matrimonio servil el victimario ejerza violencia física, sexual y reproductiva. Muchos de estos casos provienen de propuestas de matrimonio publicadas en periódicos, sitios web, salones de chat en internet y grupos sociales en internet.
La extracción de órganos	Se refiere a la extracción de tejidos y órganos humanos con el fin de comercializarlos. Por ejemplo, a la persona se le prometió un trabajo y aceptó. Una vez el/los tratante(s) tienen control sobre la persona, la drogan y extraen sus órganos para la comercialización.
El turismo sexual	Se refiere a la explotación sexual u prostitución ajena ejercida con fines turísticos. En el caso de NNA esta modalidad tiene un nuevo tipo penal (Art. 219 del CP). Este tipo y su relación con la trata de personas será analizada en la sección 4.17.

Fuente: Estas definiciones provienen del trabajo realizado y la experiencia por parte de la Organización Internacional de las Migraciones, entidades estatales colombianas y otros organismos internacionales que trabajan en la materia.

Ahora bien, es importante recalcar que la ley hace un listado no taxativo de diferentes modalidades en las que se presenta la trata de personas al indicar la posibilidad de incluir otras formas de explotación, por tanto pueden surgir casos en los que se presente la totalidad de la conducta descrita, pero la modalidad de explotación no se encuentra en el tipo penal; en estos casos también se presentaría trata de personas.

1.6.3. Consentimiento de la víctima

En Colombia, los victimarios, durante el proceso penal, argumentaban el consentimiento de la víctima como exoneración de responsabilidad. Por esto, en 2005, mediante la adopción de la Ley 985, el le-

gisador dispuso que el “consentimiento dado por la víctima a cualquier forma de explotación (...) no constituye causal de exoneración de la responsabilidad penal” del perpetrador.

Esta adición corresponde tanto a la imposibilidad de negociar y renunciar a la dignidad humana, autonomía y libertad por parte de la persona, como a la necesidad vista en los casos llevados ante la Justicia colombiana, bajo la antigua normatividad contra la trata de personas.

1.6.4. Tipos de trata de personas

En Colombia existen dos tipos de trata de personas, según el lugar o contexto físico donde se desarrolla:

³⁹. Ibid.

- **Trata Interna:** cuando el proceso de captación, traslado, recepción o acogida (con fines de explotación) y la explotación se da dentro de las fronteras de un mismo país. Existen casos de trata interna donde las personas son trasladadas de un municipio, ciudad o Departamento a otro municipio, ciudad o Departamento como consecuencia del modo de operar de los tratantes; en este caso se deben aplicar los siguientes conceptos:

- **Municipio, ciudad o Departamento de origen:** es aquel lugar de donde proviene la víctima y donde la misma fue captada.

- **Municipio, ciudad o Departamento de tránsito:** es aquel o aquellos lugares por donde los victimarios trasladan a la víctima con el fin de llevarla al lugar de explotación. Ahora bien, también existe la posibilidad que durante el tránsito la víctima ya esté siendo explotada.

- **Municipio, ciudad o Departamento de destino:** es aquel lugar al que arriba la víctima, en donde es acogida para ser objeto de explotación.

- **Trata Externa:** cuando el proceso de captación, traslado, recepción o acogida (con fines de explotación) y la explotación tienen lugar en el territorio de varios países, es decir fuera de las fronteras del país.

- **País de origen:** es aquel país de donde proviene la víctima y donde la misma fue captada.

- **País de tránsito:** es aquel país(es) por donde los victimarios trasladan a la víctima con el fin de llevarla a otro país para explotarla. Ahora bien, también existe la posibilidad de que durante el tránsito la víctima ya esté siendo explotada.

- **País de destino:** es aquel país al que arriba la víctima, en donde es acogida para ser objeto de explotación.

De conformidad con el Art. 188A del Código Penal, la trata de personas puede llevarse a cabo en el territorio nacional o hacia el exterior.

1.6.5. La trata de personas una violación de los Derechos Humanos

La trata de personas, por su naturaleza, implica la violación de Derechos Humanos al verse anulada la dignidad de la persona víctima de la conducta ilícita. El Código Penal consagra que la trata de personas vulnera la autonomía (bien jurídico tutelado) de la persona; es decir, la capacidad que tiene la persona para decidir sobre sí misma y autodeeterminarse.

“Algunas de las características que denotan la pérdida de la autonomía son:

- Ausencia de control sobre lo que se quiere o no se quiere.
- Pérdida total de su libertad.
- Cambia su proyecto de vida y tiene que acoplarse a una nueva circunstancia.
- El autor del delito es quien decide a dónde la lleva, dónde la sitúa y cómo la utiliza”⁴⁰

La trata de personas vulnera los Derechos Humanos por el estado de cosificación en el cual se encuentra la víctima. Se puede concluir que los Derechos Humanos que se ven afectados de forma directa en las víctimas de la trata de personas son: la vida, la libertad y seguridad, el no ser objeto de trato cruel o inhumano, el reconocimiento como persona ante la ley, la privacidad, el desarrollo de la personalidad, la libertad de movimiento y residencia, la libertad de pensamiento, conciencia y religión, la salud, el trabajo.

40. Supra N. 34, p. 39.

1.7. La trata de personas y su relación con VBG

La trata de personas es un problema global que no es neutral en términos de género. Se calcula que el 80% de las víctimas transnacionales identificadas son mujeres; de acuerdo con la OIT, el 56% de las víctimas de trata es con fines laborales o económicos; así como el 98% de las víctimas de trata con fines sexuales son mujeres y niñas.

Indudablemente, la migración se ha feminizado. Se estima que el 48% de los migrantes son mujeres, de las cuales muchas de ellas se ven forzadas a emigrar por causas económicas, como desempleo o empleo mal remunerado, por ser dependientes económicas, por buscar cambio de vida y acceso a beneficios materiales; y por causas sociales, como discriminación de género, desintegración familiar o de la unidad social, analfabetismo o educación mínima, violencia doméstica o abandono.

Por lo anterior, las mujeres están más expuestas que los hombres a ser víctimas de la trata para el servicio doméstico, trabajos diversos y para la industria del sexo⁴¹.

La trata de personas es una forma de VBG y una vulneración a los derechos de la persona víctima de este comportamiento ilícito.

Las modalidades de trata de personas, en donde se aprecia la íntima conexión con la VBG, son:

- Explotación sexual
- Prostitución ajena
- Turismo sexual
- Trabajo forzado – según el sector laboral donde se despliega la explotación
- Trabajo doméstico
- Matrimonio servil

41. Curso Diploma de postítulo Derechos Humanos y mujeres: teoría y práctica. Centroamérica. 2010. Módulo de trata de personas. Docente: Marcela Sánchez Lara.



Cada una de estas modalidades de explotación está determinada por una demanda ilegal, la cual establece cuál es el sexo de la persona que debe ser captada, trasladada, acogida o recibida con el fin de explotarla.

Es importante recalcar que la demanda de personas para ser explotadas no solo está dada por negocios ilícitos controlados por redes de crimen organizado, también la trata de personas se presenta por creencias culturales y sociales de personas que piensan que dicha conducta es permisiva y aceptada cuando no lo es, así como la falta de empleo, la pobreza y la falta de oferta educativa. Un claro ejemplo de creencias culturales y sociales que permiten la trata de personas es la captación de mujeres para el servicio doméstico, en el cual la persona que requiere de este servicio cree que es suficiente ofrecerle a la persona el alojamiento y la alimentación a cambio del trabajo, violando los derechos laborales de la persona. Esta práctica cultural y social es aún aceptada en varios lugares de Colombia, y se basa en la asignación de roles sobre lo femenino.

Adicionalmente, hay que anotar que la trata de personas como una forma de VBG ha sido reconocida en instrumentos internacionales, como la Convención de Belém Do Pará⁴², ratificada por Colombia mediante la Ley 248 de 1995⁴³, los cuales hacen parte del bloque de constitucionalidad. En el caso de la Convención de Belém Do Pará, en el artículo 2 se establece que la trata de personas es una forma de VBG en el ámbito público.

1.8. La trata de personas y la VBG como crímenes de lesa humanidad y/o crímenes de guerra

Cuando una persona incurre en violaciones del DIH puede estar incurriendo en un crimen de guerra y/o un crimen de lesa humanidad. Los crímenes de guerra se encuentran regulados en las Cuatro Convenciones de Ginebra y en el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional⁴⁴.

Para que la trata de personas o la VBG sean considerados crímenes de guerra los hechos deben cumplir con los elementos previstos en los instrumentos internacionales antes mencionados y deben haberse cometido con ocasión y durante un conflicto armado.

Por otro lado, Estatuto de Roma (Artículo 7) establece que la esclavitud, la violación, la esclavitud sexual, la prostitución forzada, el embarazo forzado, la esterilización forzada u otros abusos sexuales de gravedad comparable, así como otros actos inhumanos de carácter similar que causen intencionalmente grandes sufrimientos o atenten gravemente contra la integridad física o la salud mental o física son crímenes de lesa humanidad, cuando se cometen como parte de un ataque generalizado o sistemático contra una población civil⁴⁵ y con conocimiento de dicho ataque son crímenes de lesa humanidad.

Consecuentemente, la trata de personas podrá ser considerada un crimen de lesa humanidad en relación a las modalidades de explotación sexual y esclavitud cuando el hecho fue consecuencia de un ataque generalizado o sistemático en contra de la población civil. Ahora bien, el Estatuto también

42. Organización de los Estados Americanos, "Convención interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer - Convención de Belém Do Pará", adoptada el 9 de junio de 1994, disponible en: <http://www.cidh.org/Basicos/Basicos8.htm> (consultado el 2 de septiembre de 2011).

43. Congreso de la República, Ley 248 de 2005, "Por medio de la cual se aprueba la Convención internacional para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer, suscrita en la ciudad de Belém Do Pará, Brasil, el 9 de junio de 1994 (29 de diciembre de 2005).

44. Supra N 36.

45. Por ataque generalizado o sistemático se debe entender aquel ataque que no es esporádico o aislado, sino que por el contrario el mismo hace parte de un patrón de mala conducta. Ahora bien, no se debe interpretar la norma como la necesidad de repetir un acto varias veces puesto que puede ocurrir que durante un ataque masivo contra la población civil (por ejemplo la comisión de una masacre) alcance el umbral establecido en la norma. En: Cassese, Antonio. (2008). "International Criminal Law" (Derecho Penal Internacional), Ed. Oxford University Press, 2. edición, pp. 98-100.

establece que otro tipo de actos inhumanos que causen grandes sufrimientos o atentes gravemente contra la integridad física o la salud mental o física (Art.7.1.k.). Consecuentemente, se puede concluir constituyen crímenes de lesa humanidad.

1.9. Definición de víctima en el Derecho Penal colombiano

Según el Código de Procedimiento Penal (CPP), Art. 132, “se entiende por víctimas (...) las personas naturales o jurídicas y demás sujetos de derechos, que individual o colectivamente, hayan sufrido algún daño como consecuencia del injusto”. Adicionalmente, siguiendo lo establecido en la Sentencia C-516 de 2007 de la Corte Constitucional⁴⁶, el ámbito de la definición de víctima establecido en el CPP comprende tanto a la víctima directa como a la indirecta, dado que la víctima indirecta también ha sufrido un daño(s) (individual(es) o colectivo(s)) cierto, real y concreto.

Es importante recalcar que, según la CPP, la condición de víctima se tiene con independencia de que se identifique, aprehenda, enjuicie o condene al autor del delito, por tanto para casos de trata de personas las víctimas tienen esta calidad, incluso si no se inicia un proceso penal en contra del victimario, y tendrán los derechos previstos en la Ley 985 de 2005 en relación con la asistencia.

1.10. Definición de víctima de la trata de personas

En Colombia el Decreto 4786 de 2008, mediante el cual se aprueba la Estrategia de Nacional Integral de lucha contra la trata de personas, en el eje de atención definió el concepto de víctima como: “las personas que, individual o colectivamente, hayan sufrido daños, incluidas lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdida financiera o

menoscabo sustancial de sus derechos fundamentales, como consecuencia de acciones u omisiones que violen la legislación penal vigente en los Estados miembros, incluida la que proscribe el abuso de poder (...)

“En la expresión ‘víctima’ se incluye, además, en su caso, a los familiares o dependientes inmediatos de la víctima directa y a las personas que hayan sufrido daños al intervenir para asistir a la víctima en peligro o para prevenir la victimización”.

Adicionalmente, el Decreto 4786 de 2008 amplía el concepto de víctima a las personas que indirectamente hayan sufrido un daño como consecuencia del delito (familiares o dependientes de la víctima directa), así como aquellas que sufrieron un daño al intervenir para asistir a la víctima.

1.11. Derechos de las víctimas

Todas las víctimas de violaciones de Derechos Humanos, del DIH, así como de la comisión de un delito, como lo es la trata de personas y la VBG, tienen derecho a la verdad, la justicia y a la reparación. Estos derechos han sido reconocidos en el CPP (Arts. 11 y 137), así como por parte de la Corte Constitucional, la Corte Suprema de Justicia y la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Estos derechos existen y se fundamentan en la “protección efectiva de los Derechos Humanos”⁴⁷.

Estos derechos buscan que las víctimas no solo sean reparadas integralmente por el daño sufrido, sino que en la sociedad no se repitan los hechos que causaron dicha violación. Adicionalmente, se basan en el derecho que tienen todas las víctimas a acceder a la justicia (Arts. 29 y 229 de la Constitución) y contar con un debido proceso (Art.

46. Corte Constitucional, Sentencia C-516 de 2007. M.P. Jaime Córdoba Triviño (11 de julio de 2007).

47. Corte Constitucional. Sentencia C-228 de 2002, M.P. Manuel José Cepeda Espinosa (3 de abril de 2002); Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, Sentencia de Casación 23687 M.P. Jorge Luis Quintero Milanés (20 de septiembre de 2006); Corte Interamericana de Derechos Humanos, caso Caballero Delgado y Santana vs. Colombia. (Sentencia del 8 de diciembre de 1995), disponible en: <http://www.corteidh.or.cr/casos.cfm> (consultado el 2 de septiembre de 2011) Serie C No. 22, pár. 58.

29, Constitución, y Arts. 8 y 25 de la Convención Americana de Derechos Humanos) para esclarecer los hechos que causaron la violación y juzgar a los responsables, el cual debe contar con recursos judiciales efectivos y adecuados (Art. 8, Convención Americana de Derechos Humanos)⁴⁸ que le permitan a la víctima acceder a su derecho a la reparación integral⁴⁹.

1.11.1 Derecho a la verdad

El derecho a la verdad⁵⁰ (Arts. 11 y 137 del CPP) consiste en dar a conocer a la víctima “las causas y las circunstancias de tiempo, modo y lugar en las que los delitos fueron cometidos. Todo esto conduce a que la víctima vea públicamente reconocido su dolor y su plena ciudadanía en términos de su reconocimiento como sujeto de derechos”⁵¹. Partiendo de una concepción amplia de quién es víctima (vista anteriormente), se afirma que este derecho lo tienen los individuos, así como la colectividad, cuando como consecuencia del delito esta se vio afectada por la violación⁵².

En los casos de trata de personas este derecho se concreta a través del proceso penal⁵³ e implica darle a conocer a la víctima de los hechos, las razones y las condiciones que la llevaron a ser víctima de

48. Corte interamericana de Derechos Humanos, caso Velázquez Rodríguez vs. Honduras, Fondo. (Sentencia del 29 de julio de 1988). Serie C No. 4, disponible en: <http://www.corteidh.or.cr/casos.cfm> (consultado el 2 de septiembre) pár. 63.

49. Sentencia C-228 de 2002 y Sentencia C-370 de 2006, M.P. Manuel José Cepeda Espinosa, Jaime Córdoba Triviño, Rodrigo Escobar Gil, Marco Gerardo Monroy Cabra, Álvaro Tafur Galvis y Clara Inés Vargas Hernández (18 de mayo de 2003).

50. En Colombia el derecho a la verdad (en el Derecho Penal) fue reconocido expresamente por primera vez en la sentencia C-228 de 2002 (Supra N° 47) de la Corte Constitucional, desde entonces este mismo órgano ha emitido decisiones en las que confirma el derecho de todas las víctimas a conocer los hechos que resultaron en la violación de sus derechos.

51. Sentencia C-370 de 2006, pár. 6.2.2.1.7.7.

52. Supra No. 49. Sentencia C-370 de 2006, pár. 6.2.2.1.7.10. En cuanto se refiere a la dimensión colectiva de la verdad, su contenido mínimo incluye la posibilidad de las sociedades de conocer su propia historia, de elaborar un relato colectivo relativamente fidedigno sobre los hechos que la han definido y de tener memoria de tales hechos. Para ello, es necesario que se adelanten investigaciones judiciales imparciales, integrales y sistemáticas, sobre los hechos criminales de los que se pretende dar cuenta histórica. Un sistema que no beneficie la reconstrucción de la verdad histórica o que establezca apenas débiles incentivos para ello, podría comprometer este importante derecho.

53. Supra No. 51; Sentencia C-228 de 2002.

este delito. Es claro que la víctima tiene conocimiento de “ser víctima del delito”, así como de la forma que fue captada, trasladada, acogida, recibida y/o explotada “es natural que desconozca muchas de las situaciones asociadas a ese dolor, pero que se dieron al margen de su experiencia subjetiva como víctima. Lo anterior genera confusión por la ausencia de conocimiento, y ansiedad por conocer la verdad a plenitud, ya que a pesar de haber vivido lo que vivió, desconoce muchos de los factores que envuelven el escenario de la historia de sus vivencias”⁵⁴.

Ahora bien, el derecho a la verdad es un derecho potestativo de la víctima, pues el mismo puede implicarle mayores traumas y sufrimiento, pero en otros casos hacer este derecho efectivo ayuda al proceso de recuperación psicológico para reparar el daño causado.

Asimismo, como lo estableció la Corte Constitucional, el conocimiento de la verdad es necesario “para que en una sociedad no se repitan las situaciones que generaron violaciones graves a los Derechos Humanos y, además, porque el reconocimiento de la dignidad intrínseca y de los derechos iguales e inalienables de todos los seres humanos, exige que los recursos judiciales diseñados por los Estados estén orientados hacia una reparación integral a las víctimas y perjudicados, que comprenda una indemnización económica y el acceso a la justicia para conocer la verdad sobre lo ocurrido y para buscar, por vías institucionales, la sanción justa de los responsables”⁵⁵.

1.11.2 Derecho a la justicia

El derecho a la justicia, según lo ha reconocido la Corte Constitucional, es “aquel que en cada caso concreto proscribe la impunidad”⁵⁶. De conformidad con el Conjunto de principios para la

54. Ibid.

55. Ibid.

56. Supra No. 49. Sentencia C-370 de 2006, pár. 4.9.II.4.

protección y la promoción de los Derechos Humanos mediante la lucha contra la impunidad, y la Sentencia C-370 de 2006⁵⁷ de la Corte Constitucional, este derecho implica:

- Que toda víctima tenga la posibilidad de hacer valer sus derechos beneficiándose de un recurso justo y eficaz, principalmente para conseguir que su agresor sea juzgado, obteniendo su reparación.
- El deber estatal de investigar las violaciones, perseguir a sus autores y, si su culpabilidad es establecida, de asegurar su sanción.
- Que dentro del proceso penal las víctimas tienen el derecho de hacerse parte para reclamar su derecho a la reparación.
- El cumplimiento de las reglas de procedimiento deben responder a criterios de debido proceso.
- Que la prescripción de la acción penal o de las penas no puede ser opuesta a los crímenes graves que, según el Derecho Internacional, sean considerados crímenes contra la humanidad ni correr durante el período donde no existió un recurso eficaz.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos, en múltiples fallos, ha reconocido la obligación de los Estados de investigar, judicializar y castigar las violaciones de los Derechos Humanos⁵⁸, indicando que:

57. Supra No. 49. Sentencia C-370 de 2006, párr. 4.7.

58. Corte interamericana de Derechos Humanos, caso Pueblo Bello masacre vs. Colombia Fondo, reparaciones y costas. (Sentencia de 31 de enero de 2006), Serie C No. 140; caso de la Comunidad Moiwana vs. Surinam. Excepciones preliminares, Fondo, reparaciones y costas. (Sentencia 15 de junio de 2005), Serie C No. 124, párr. 194; caso Escué Zapata vs. Colombia. Fondo, reparaciones y costas. (Sentencia de 4 de julio de 2007), Serie C No. 165; caso de las masacres de Ituango vs. Colombia. Excepción preliminar, Fondo, reparaciones y costas. (Sentencia de 1 de julio de 2006), Serie C No. 148, párr. 397; caso Baldeón García vs. Perú. Fondo, reparaciones y costas. (Sentencia del 6 de abril de 2006), Serie C No. 147; caso Barrios Altos vs. Perú. Fondo (Sentencia de 14 de marzo de 2001), Serie C No. 75.

• El acceso a la justicia debe asegurarse en un tiempo razonable⁵⁹.

• El Estado debe contar con la existencia de recursos adecuados y eficaces⁶⁰.

• A las víctimas se les debe garantizar una participación efectiva en el procedimiento judicial (en donde la iniciativa procesal no depende de las víctimas)⁶¹.

• Las víctimas y testigos deben ser protegidos/as.

1.11.3. Derecho a la reparación⁶²

Siempre que se ocasiona la violación de una norma que lleve consigo la comisión de un daño, se da como resultado el derecho a la reparación a favor de quien sufrió ese daño, esto con el fin de lograr que la persona vuelva a estar en la situación que tenía antes de sufrir dicho daño. La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha establecido que la reparación del daño ocasionado por la violación de una obligación internacional requiere, siempre que sea posible, la plena restitución, la cual consiste en el restablecimiento de la situación anterior a la violación⁶³. Cuando ello no es posible, se aplican

59. Corte interamericana de Derechos Humanos, caso Servellón García y otros vs. Honduras. Fondo, reparaciones y costas. (Sentencia de 21 de septiembre de 2006), Serie C No. 152, párr. 151; caso de la masacre de Mapiripán vs. Colombia. Excepciones preliminares. (Sentencia 7 de marzo 2005) Serie C No. 122; caso de las hermanas Serrano Cruz vs. El Salvador. Excepciones preliminares. (Sentencia de 23 de noviembre de 2004), Serie C No. 118, párr. 66.

60. Ibid, caso Servellón García y otros vs. Honduras, párr. 147; Supra N° 48 caso Velázquez Rodríguez vs. Honduras. Fondo. (Sentencia de 29 de julio de 1988), Serie C No. 4.

61. Corte interamericana de Derechos Humanos, caso of Ximenes-Lopes vs. Brasil. Fondo, reparaciones y costas. (Sentencia 4 de julio de 2006), Serie C No. 149, párr. 198; Supra N° 58 caso Baldeón García vs. Perú, párr. 150; caso López Álvarez vs. Honduras. Fondo, reparaciones y costas. (Sentencia de 1 de febrero de 2006), Serie C No. 141, párr. 129.

62. Corte interamericana de Derechos Humanos, caso comunidad indígena Sawhoyamaya vs. Paraguay. Fondo, reparaciones y costas. (Sentencia de 29 de marzo de 2006), Serie C No. 146, párr. 197; Supra N° 5858 caso de la comunidad Moiwana vs. Surinam, párr. 170; caso masacre Plan de Sánchez vs. Guatemala. Fondo. (Sentencia de 29 de abril de 2004). Serie C No. 105, párr. 100; Supra N° 58 caso de las masacres de Ituango vs. Colombia, párr. 347.

63. Supra No. 58 Caso de las masacres de Ituango vs. Colombia, párr. 347.



otras medidas tendientes a reparar integralmente el daño sufrido por la víctima, puesto que “la reparación integral (...) no puede ser reducida al pago de (una) compensación”⁶⁴. Según esta Corte “una reparación adecuada (...) exige medidas de rehabilitación, satisfacción, y garantías de no repetición”⁶⁵. Esta misma postura ha sido adoptada por la Corte Constitucional⁶⁶. Medidas de reparación.

Para los casos de trata de personas, en especial aquellos que fueron fruto de VBG, la reparación de las víctimas requiere que se realice con enfoque de género y de derechos, puesto que el daño causado a una mujer víctima de explotación sexual es diferente al daño causado a un hombre víctima de trabajo forzado. Las necesidades de reparación de cada víctima son diferentes, por ello se requiere de un trabajo de consulta permanente con la víctima, de lo contrario se puede incurrir en revictimización de la misma.

1.11.4. Derechos en el proceso penal

Con la adopción del Sistema Penal Acusatorio (SPA), mediante la adopción del nuevo CPP – Ley 906 de 2004⁶⁷, las víctimas de delitos tipificados en la legislación colombiana dejaron de tener un papel pasivo en el proceso penal y pasaron a ser una parte activa dentro del mismo, mediante el otorgamiento de una serie de derechos, los cuales se fundamentan en el derecho de las víctimas a la justicia, a la verdad y a la reparación, previamente analizados.

64. Supra No. 58 Caso de las masacres de Ituango vs. Colombia, pár. 339.

65. Supra No. 58 Caso de las masacres de Ituango vs. Colombia, pár. 341.

66. Corte Constitucional, Sentencia C-454 de 2006, M.P. Jaime Córdoba Triviño (7 de junio de 2006); Sentencia C-775 de 2003, M.P. Jaime Araújo Rentería (9 de septiembre de 2003); Sentencia C-1199 de 2008, M.P. Nilson Pinilla Pinilla (4 de diciembre de 2008); Sentencia T-458/10, M.P. Luis Ernesto Vargas Silva (15 de junio de 2010); Supra N° 49, Sentencia C-370 de 2006.

67. Congreso de la República, Ley 906 de 2004, “Por la cual se expide el Código de Procedimiento Penal”. (31 de agosto de 2004).

Según el Art. 11 del CPP, el Estado colombiano tiene la obligación de garantizar a las víctimas el acceso a la administración de justicia (Art. 229, Constitución), otorgándole los siguientes derechos:

1. A recibir, durante todo el procedimiento, un trato humano y digno;
2. A la protección de su intimidad, a la garantía de su seguridad, y a la de sus familiares y testigos a favor;
3. A una pronta e integral reparación de los daños sufridos, a cargo del autor o partícipe del injusto o de los terceros llamados a responder en los términos de este código;
4. A ser oídas y a que se les facilite el aporte de pruebas;
5. A recibir desde el primer contacto con las autoridades y en los términos establecidos en este código, información pertinente para la protección de sus intereses y a conocer la verdad de los hechos que conforman las circunstancias del injusto del cual han sido víctimas;
6. A que se consideren sus intereses al adoptar una decisión discrecional sobre el ejercicio de la persecución del injusto;
7. A ser informadas sobre la decisión definitiva relativa a la persecución penal; a acudir, en lo pertinente, ante el juez de control de garantías, y a interponer los recursos ante el juez de conocimiento, cuando a ello hubiere lugar;
8. A ser asistidas, durante el juicio y el incidente de reparación integral, por un abogado que podrá ser designado de oficio;
9. A recibir asistencia integral para su recuperación en los términos que señale la ley;

10. A ser asistidas gratuitamente por un traductor o intérprete en el evento de no conocer el idioma oficial, o de no poder percibir el lenguaje por los órganos de los sentidos.

Adicionalmente, de conformidad con el Art. 137 del CPP, las víctimas tienen derecho a intervenir en todas las fases de la actuación penal, de conformidad con las siguientes reglas:

1. Las víctimas podrán solicitar al fiscal en cualquier momento de la actuación medidas de protección frente a probables hostigamientos, amenazas o atentados en su contra o de sus familiares.
2. El interrogatorio de las víctimas debe realizarse con respeto de su situación personal, derechos y dignidad.
3. Para el ejercicio de sus derechos no es obligatorio que las víctimas estén representadas por un abogado; sin embargo, a partir de la audiencia preparatoria y para intervenir tendrán que ser asistidas por un profesional del Derecho o estudiante de consultorio jurídico de Facultad de Derecho debidamente aprobada.
4. Si la víctima no contare con medios suficientes para contratar un abogado a fin de intervenir, previa solicitud y comprobación sumaria de la necesidad, la Fiscalía General de la Nación le designará uno de oficio.
5. El juez podrá, en forma excepcional, y con el fin de proteger a las víctimas, decretar que durante su intervención el juicio se celebre a puerta cerrada.
6. Las víctimas podrán formular ante el juez de conocimiento el incidente de reparación integral, una vez establecida la responsabilidad penal del imputado.

Igualmente, por disposición de la Corte Constitucional, las víctimas pueden:

1. En la tapa de investigación, practicar pruebas anticipadas ante el juez de control de garantías⁶⁸.
2. Estar presentes en la audiencia de imputación⁶⁹.
3. Solicitar directamente ante el juez la adopción de medidas de aseguramiento y protección⁷⁰.
4. El fiscal, cuando aplique el principio de oportunidad, debe valorar los derechos de las víctimas para que estas puedan controlarlo y controvertir la decisión judicial⁷¹.
5. Puede allegar o solicitar elementos materiales probatorios y evidencia física para oponerse a la petición de preclusión de la acción penal⁷².
6. Intervenir en la audiencia de formulación de acusación, para formular observaciones al escrito de acusación o manifestarse sobre posibles causas de incompetencia, recusaciones, impedimentos o nulidades⁷³.
7. Tienen derecho a que se garantice la comunicación desde el momento en que las víctimas o perjudicados entran en contacto con las autoridades⁷⁴.
8. Pueden realizar solicitudes probatorias en la audiencia preparatoria⁷⁵.
9. Pueden intervenir en la celebración de acuerdos y preacuerdos entre la Fiscalía y el imputado o acusado, para lo cual deberá ser oída e informada⁷⁶.

68. Corte Constitucional, Sentencia C-209 de 2007, M.P. Manuel José Cepeda Espinosa (21 de marzo de 2009).

69. Ibid.

70. Ibid.

71. Ibid.

72. Ibid.

73. Ibid.

74. Supra No. 66. Sentencia C-454 de 2006.

75. Ibid.

76. Supra No. 46. Sentencia C-516 de 2007.

1.11.5. Derechos de las víctimas de trata de personas

Con posterioridad a la ratificación de la Convención de las Naciones Unidas contra la delincuencia organizada transnacional (Convención de Palermo) y al Protocolo de Palermo, Colombia ajustó su legislación a los compromisos internacionales mediante la adopción de la Ley 985 de 2005. El Art. 7 prevé medidas de protección y asistencia, enmarcadas en la protección de los Derechos Humanos, la intimidad e identidad de las víctimas de trata de personas, encaminados a su recuperación física, psicológica y social.

Según el Art. 7 las medidas de asistencia incluirán, como mínimo:

1. Programas de asistencia inmediata que deberán satisfacer, por lo menos, las siguientes necesidades: Retorno de las víctimas a su lugar de origen si estas lo solicitan; seguridad; alojamiento adecuado; asistencia médica, psicológica y material, e información y asesoría jurídica respecto a los derechos y procedimientos legales a seguir. Estas prestaciones serán objeto de la debida reglamentación.
2. Programas de asistencia mediata que incluyan, entre otros aspectos, capacitación y ayuda en la búsqueda de oportunidades de empleo; y acompañamiento jurídico durante todo el proceso legal, en especial en el ejercicio de las acciones judiciales para exigir la reparación de los daños que han sufrido las víctimas.
3. En cada Consulado de Colombia en el exterior se deberá ofrecer la debida información y tomar medidas temporales para garantizar la seguridad de la víctima, salvaguardar su dignidad e integridad personal y apoyarla en las gestiones que deba adelantar ante las autoridades del país extranjero. Esta disposición no implicará el incremento de funcionarios en la planta de personal. Los consulados propenderán, además, por incentivar el análisis del tema y sensibilizar a los medios de comunicación y

a las autoridades extranjeras frente a la situación de sus víctimas.

De conformidad con el Art. 11 del CPP y el Art. 8 de la Ley 1257 de 2008, así como el compromiso internacional del Estado colombiano de garantizar y proteger los Derechos Humanos, las medidas de asistencia contenidas en el Art. 7 de la Ley 985 de 2005 son derechos a favor de las víctimas de la trata de personas.

1.11.6. Asistencia vs. reparación

De la anterior sección se entiende que las víctimas de trata de personas cuentan con los derechos a la verdad, la justicia y a la reparación (Arts. 11 y 137 del CPP), así como a los derechos contenidos en la ley de violencia contra la mujer y la ley contra la trata de personas. En relación con las anteriores, se observó que las víctimas de trata de personas tienen derecho a la asistencia inmediata y mediata por parte del Estado. Es importante resaltar que el derecho a la asistencia no se debe asimilar al derecho a la reparación.

- **Derecho a la asistencia:** este derecho lo tienen todas las víctimas de la trata de personas y debe ser suministrado por el Estado.
- **Derecho a la reparación:** el derecho a la reparación, visto en los términos antes descritos, lo tienen todas las personas víctimas de la trata de personas y es obligación de quien causó el daño (victimario – tratante) suministrar la reparación. En Colombia, en el marco del actual sistema acusatorio, este derecho se ejerce durante el incidente de reparación integral, el cual, como su nombre lo indica, tiene por objetivo que el victimario repare de forma integral el daño causado a la víctima.

1.12. Obligaciones del Estado colombiano

El Estado tiene la obligación de respetar, proteger, garantizar y cumplir los Derechos Humanos de

todas las personas dentro del territorio nacional (nacionales y extranjeros), de conformidad con la Constitución Política y sus compromisos internacionales, los cuales hacen parte del bloque de constitucionalidad previamente analizado.

Estas obligaciones son de carácter tanto negativo como positivo⁷⁷:

- **Obligaciones negativas:** estas son de no hacer, es decir el Estado debe abstenerse de violar, directa o indirectamente, por acción u omisión, los Derechos Humanos. Adicionalmente, como medida excepcional, estas obligaciones implican que solo se pueden imponer restricciones (necesarias y proporcionales) a dichos derechos de conformidad con los tratados/convenciones ratificados por Colombia y la Constitución⁷⁸.
- **Obligaciones positivas:** estas son de hacer, es decir implican una respuesta por parte del Estado para que se cumpla con los Derechos Humanos.

Incluyen:

- Poner en funcionamiento el aparato estatal, de forma tal que los Derechos Humanos sean protegidos, respetados y garantizados.

Para los casos de trata de personas y VBG, resulta de trascendental importancia la obligación del Estado de investigar (de forma efectiva, pronta e imparcial), judicializar y castigar a los perpetradores de dichas conductas, al ser este un derecho humano que tienen las víctimas ante la violación de sus derechos por la comisión del delito. Por ello, la importancia de que este delito sea de investigación oficiosa, es decir, que no requiere de denuncia para iniciar las actividades investigativas por parte de las autoridades competentes.

77. Comité de Derechos Humanos, "Observación general 31. Naturaleza de la obligación jurídica general impuesta a los Estados Partes en el Pacto", CCPR/C/21/Rev.1/Add.13 (26 de mayo de 2004), disponible en: <http://daccess-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/G04/419/56/PDF/G0441956.pdf?OpenElement> (consultado el 26 de junio de 2011, pár. 6).

78. *Ibíd.*, pár. 6.

2. Marco normativo

El marco normativo contra la trata de personas se encuentra previsto en la legislación nacional, en la Ley 985 de 2005. Mediante esta ley se creó el actual tipo penal, se enlistan una serie de principios para la aplicación de la misma, se establece la obligación del Estado de adoptar la Estrategia Nacional contra la trata de personas como eje de la política estatal en este campo, la obligación del Estado de adelantar campañas y tomar medidas para la prevención del delito, la obligación del Estado de adoptar medidas de protección y asistencia a víctimas, el fortalecimiento de acciones estatales para la lucha contra la trata de personas, las funciones del Comité interinstitucional para la lucha contra la trata de personas, el Sistema Nacional de Información sobre la trata de personas y disposiciones finales relacionadas con recursos financieros.

Esta ley fue la respuesta del Estado colombiano a la ratificación de la Convención de las Naciones Unidas contra la delincuencia organizada transnacional (Convención de Palermo) y su Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente en mujeres y niños, Ley 800 de 2003 (Protocolo de Palermo). En adición a esta convención, la Ley 985 de 2005 debe ser implementada respetando los compromisos internacionales adquiridos por Colombia en materia de Derechos Humanos. (Ver Marco normativo internacional).

Con base en la Ley 985 de 2005 se adoptó, en el 2008, mediante el Decreto 4786, la Estrategia Nacional de lucha contra la trata de personas 2007-2012 (Estrategia Nacional) cuyo objetivo es el desarrollo de la “política de Estado para la lucha contra la trata de personas interna y externa, con el fin de reducir el fenómeno, desde los enfoques de derecho, género y protección integral” mediante el desarrollo de los siguientes ejes estratégicos: prevención, protección y asistencia de testigos, cooperación internacional para la lucha contra la trata de personas e investigación y judicialización.

Junto con la Ley 985 de 2005 y el Decreto 4786 de 2008⁷⁹ existen otras normas nacionales, como la Ley 1257 de 2008 sobre la violencia contra las mujeres, las cuales complementan las disposiciones contenidas en estas dos normas. (Ver Marco normativo).

2.1. Bloque de constitucionalidad

Es importante resaltar que, según la Constitución (Art. 93), los tratados/convenciones de Derechos Humanos hacen parte del bloque de constitucionalidad de Colombia. El bloque de constitucionalidad consiste en aquellas normas que, no siendo parte del texto de la Constitución, se entienden como normas de orden constitucional⁸⁰. Por tanto, todos los tratados/convenciones sobre Derechos Humanos ratificados por el Estado colombiano, prevalecen en el ordenamiento interno y todas las normas nacionales deben ajustarse a ellos⁸¹. Esta misma disposición se encuentra en el Artículo 3 del Código de Procedimiento Penal.

79. Presidencia de la República, Decreto 4786 de 2008, “Por el cual se adopta la Estrategia Nacional Integral contra la trata de personas” (19 de diciembre de 2008).

80. Según la Corte Constitucional colombiana, hacen parte del bloque de constitucionalidad las siguientes normas: tratados/convenios internacionales sobre Derechos Humanos, los convenios sobre Derecho Internacional Humanitario, las leyes orgánicas, las leyes estatutarias, los tratados limítrofes, las normas internacionales sobre protección de la mujer en estado de embarazo, la Constitución de la Organización Internacional del Trabajo y sus Convenios 87 y 98, los derechos sociales —entendidos como Derechos Humanos—, los Principios rectores del desplazamiento interno, los derechos de los NNA, derechos morales de autor. Para más información sobre la postura jurídica de la Corte Constitucional sobre el bloque de constitucionalidad, ver: Sentencia C-568 de 1999, M.P. Carlos Gaviria Díaz (10 de agosto de 1999); C-582 de 1999, M.P. Alejandro Martínez Caballero (11 de agosto de 1999); Sentencia C-155 de 2007, M.P. Álvaro Tafur Galvis (7 de marzo de 2007); Sentencia C-774 de 2001, M.P. Rodrigo Escobar Gil (25 de julio de 2001); Sentencia T-1008 de 2004, M.P. Jaime Araújo Rentería (14 de octubre de 2004); Sentencia T-1061 de 2004, M.P. Manuel José Cepeda (28 de octubre de 2004); Sentencia C-1490 de 2000, M.P. Fabio Morón Díaz (2 de noviembre de 2000); C-053 de 2001, M.P. Cristina Pardo Schlesinger (24 de enero de 2001).

81. Esta misma disposición se encuentra en el Art. 3 del CPP. “En la actuación prevalecerá lo establecido en los tratados y convenios internacionales ratificados por Colombia que traten sobre Derechos Humanos y que prohíban su limitación durante los estados de excepción, por formar bloque de constitucionalidad”.

2.2. Análisis y comentarios sobre fortalezas de la legislación internacional y nacional para su aplicabilidad por parte de los operadores

La legislación colombiana, al definir su tipo penal contra la trata de personas, fue más garantista y enmarcó el delito de conformidad con otras obligaciones internacionales sobre Derechos Humanos.

Ahora bien, aunque el tipo penal colombiano es de avanzada, las normas contra la trata de personas, en especial aquellas sobre medidas de asistencia a víctimas, deben ser interpretadas e implementadas de conformidad con los compromisos adquiridos por el Estado colombiano sobre Derechos Humanos, puesto que aunque la trata de personas es un delito y es una violación de los Derechos Humanos de la persona que fue víctima del mismo. Esto implica:

- Concebir a la trata de personas no solo como un delito sino como una forma de VBG y una violación de los Derechos Humanos.
- Implementar el deber de asistencia a víctimas de la trata de personas como un derecho de las mismas, en cumplimiento de las obligaciones positivas para garantizar y proteger los Derechos Humanos de las víctimas de trata de personas.
- Concebir la asistencia psicológica y médica como un derecho humano.
- Concebir a la víctima en un sentido amplio, es decir, incluir dentro de la definición a aquellas personas que indirectamente también sufrieron perjuicios como parte del ilícito, por ejemplo los familiares de la víctima.
- No atar la investigación y la judicialización de un caso de trata de personas, así como la asistencia a sus víctimas a la denuncia de la víctima; ya que se

deben garantizar y proteger los Derechos Humanos de las personas, por ello este delito fue establecido como de investigación oficiosa.

3. Asistencia a las víctimas de la trata de personas

Según la Ley 985 de 2005, se deben desarrollar programas mediante los cuales se brinde asistencia (inmediata y mediata) a las víctimas de la trata de personas, con el fin de lograr su recuperación física, psicológica y social en el marco de la protección de sus Derechos Humanos (contenidos en tratados internacionales ratificados por Colombia –bloque de constitucionalidad– y en normas nacionales).

Es importante anotar que esta asistencia debe obedecer a las necesidades que presenta cada víctima, es decir, otorgar asistencia a víctimas de trata de personas requiere de un enfoque diferencial mediante el cual se reconozca que el delito de trata de personas afecta a cada víctima de forma diferente. Asimismo, la asistencia a estas víctimas implica la necesidad de aplicar un enfoque de género, en el cual se tengan en cuenta los papeles que han sido asignados y asumidos sobre lo masculino y lo femenino en una dinámica social. Igualmente, un enfoque territorial, el cual implica que los entes territoriales también tienen responsabilidades en el marco de los ejes de protección y asistencia de la política pública contra la trata de personas, atendiendo a las particularidades y a la diversidad de cada región, al ser Colombia una República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entes territoriales.

3.1 Recomendaciones para la asistencia de personas con características diferenciales

Teniendo en cuenta la necesidad de aplicar un enfoque diferencial y de género en la atención a víctimas de trata de personas, se sugiere la aplicación de las siguientes recomendaciones en la atención de los casos:

- Es fundamental que se identifiquen afectaciones particulares y barreras de acceso a la restitución de los derechos de las mujeres, personas LGBT (lesbianas, gays, bisexuales y transexuales), niños, niñas, personas en situación de discapacidad, adultos mayores, indígenas, afrocolombianos, etc. (...).
- Es importante que se informe a las personas sobre sus derechos, especialmente a aquellas que tienen protección especial por la Constitución Política de Colombia (mujeres, niños, adultos mayores, personas en situación de discapacidad, grupos étnicos).
- Preguntar siempre por la composición familiar y jefatura de hogar. Es importante que se identifique a las mujeres, los adultos mayores y personas en situación de discapacidad que son cabeza de hogar.
- Asegurar que las/los funcionarios(as) encargados de una atención directa a las víctimas son sensibles y conocen sobre género, etnia, edad y orientación sexual.
- Tener en cuenta que una víctima que vaya en busca de asesoría, probablemente será víctima de otras afectaciones. Es necesario que usted le oriente sobre estas y las instituciones que la deben atender. Tenga a mano rutas de atención responsables, directorios y teléfonos.
- Tener información sobre la oferta institucional que atiende a la población con características diferenciales, así como organizaciones sociales y redes que puedan prestar apoyo:

- Albergues con la infraestructura y el personal adecuados para atender víctimas con VIH/Sida o cualquier otra enfermedad de transmisión sexual.

- Albergues que reciban solo a hombres.

- Entidades prestadoras de salud especializadas en el manejo de casos de personas con VIH/Sida o cualquier otra enfermedad de transmisión sexual.

- En caso de que las víctimas presenten adicción a sustancias psicotrópicas y/o alcohol, contar con albergues que tengan personal especializado en la atención a adicciones, o personas especializadas en el manejo de estas adicciones.

- Albergues que tengan capacidad para recibir alto número de víctimas.

- Albergues que tengan el personal especializado para atender a víctimas en estado de emergencia psicológica.

- Albergues adecuados para la recepción de mujeres víctimas de la trata de personas con hijos.

- No dé por supuesto la identidad étnica de las personas. Recuerde que la diversidad depende del principio de autorreconocimiento.

- Cuando identifique personas que se autorreconocen como indígenas, negras o afrocolombianas, indague por su procedencia. Recuerde que es preciso identificar el pueblo indígena al que pertenece la víctima (wayuú, paez, arhuaco, nunuya, etc.), nombre del resguardo o del territorio colectivo (en caso de poblaciones afrodescendientes) y el municipio en el que se ubica.

- Recuerde que (...) en el Código de Procedimiento Penal (Art. 8) (...) se reconoce el derecho a ser asistido gratuitamente por un traductor o intérprete (...). Intente usar lenguaje lo más claro e incluyente posible, haga uso de sinónimos y explicaciones que hagan más claro, sensible e incluyente la informa-

ción que está proporcionando a la persona (pregunte no solo por el grupo étnico, también por el pueblo indígena, cultura, personas afrocolombianas, negras, mulatas, palenqueras, raizales, rom, sexo, género, opción sexual, adulto mayor o persona en tercera edad, etc.)

- Cuente con información y directorios sobre traductores y/o intérpretes.

Recuerde que habrá personas que merecen atención prioritaria (por ejemplo adultos mayores, personas en situación de discapacidad, mujeres embarazadas, etc.). Atiéndalas primero.

- Evite prejuicios en relación con las personas que va a atender. Los pueblos indígenas, las comunidades afrocolombianas, las personas mayores, los niños y las niñas (los jóvenes), las mujeres, la población LGBT y la población víctima de desplazamiento forzado son sujetos de derecho.
- No busque motivos para explicar o justificar la trata de personas y/u otras formas de VBG.
- Manténgase informado sobre los adelantos y reconocimientos de derechos, proyectos y programas que garanticen los derechos de las víctimas de trata de personas y VBG.
- Tratar al niño, niña y/o adolescente como sujeto de derechos (...), según lo estipula el Código de la Infancia y la Adolescencia.
- Los niños, niñas y/o adolescentes que no cuentan con sus padres, deben contar con el defensor de familia para que represente sus intereses; de lo contrario, cualquier trámite será nulo.

- Pregunte quién tiene la custodia o cuidado personal del niño, niña o adolescente; si no es claro, se deberá iniciar el proceso de custodia a través del ICBF.

Fuente: Comisión Nacional de Reparación y Reconciliación, Programa integral contra violencias basadas en género, "Manual de documentación de casos y de orientación a mujeres víctimas de violencia de género en el marco del conflicto armado" (marzo de 2011), pp. 50 a 51, ajustado a casos de trata de personas.

3.2. Principios básicos para la asistencia de víctimas de trata de personas

Todo proceso de asistencia a víctimas de trata de personas debe estar enmarcado en una serie de principios básicos, mediante los cuales se busca otorgar de forma adecuada la asistencia requerida por las víctimas. Estos principios se desarrollan con base en:

1. Los convenios internacionales de Derechos Humanos ratificados por Colombia, específicamente por el Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la delincuencia organizada transnacional.
2. Los principios y directrices recomendados sobre los Derechos Humanos y la trata de personas de las Naciones Unidas.
3. La Ley 985 de 2005.
4. La Estrategia Nacional de la lucha contra la trata adoptada por el Decreto 4786 de 2008.
5. Los principios constitucionales y legales que rigen la función administrativa.

Principios	Acciones	Referente
Respeto a los Derechos Humanos	Las acciones para combatir la trata de personas, así como para otorgar asistencia y protección a sus víctimas, deben estar enmarcadas en el respeto y primacía de los Derechos Humanos. Por tanto, el Estado tiene la obligación de actuar con debida diligencia para prevenir el delito; investigar y procesar a sus perpetradores; ayudar y asistir a las víctimas.	Protocolo de Palermo Art. 2, y Principios y directrices recomendados sobre Derechos Humanos y trata de personas.
No discriminación	Todos los Derechos Humanos se basan en el principio de no discriminación, por tanto las acciones en contra de la trata de personas, así como de asistencia a sus víctimas, no deben ser discriminatorias en razón de edad, sexo, etnicidad, preferencia sexual, tipo de ocupación, condición de salud, económica o social.	Principios y directrices recomendados sobre Derechos Humanos y trata de personas.
Otorgamiento de información sobre sus derechos y el proceso de asistencia	Todas las víctimas tienen derecho a ser informadas, durante todas las fases del proceso de asistencia y del proceso judicial, sobre sus derechos. En relación con el proceso de asistencia, la información suministrada debe ser real y acorde con las posibilidades y condiciones institucionales y de la víctima, con el fin de no crear falsas expectativas. En relación con víctimas cuya nacionalidad no sea la colombiana, las autoridades deben informarlas sobre su derecho a ponerse en contacto con representantes diplomáticos y consulares del Estado de su nacionalidad. Adicionalmente, la información debe ser suministrada en un lenguaje sencillo, adecuado y comprensible, con el fin de no crear confusiones o falta de entendimiento por parte de la víctima. En relación con los procesos judiciales, se debe dar información a la víctima sobre los alcances, implicaciones, dificultades, ventajas y beneficios de interponer acciones legales.	Protocolo de Palermo, Art. 6, pár. 2, y Principios y directrices recomendados sobre Derechos Humanos y trata de personas.

Principios	Acciones	Referente
Consentimiento informado	El principio de información debe ir acompañado por un proceso de consentimiento informado mediante el cual la víctima acepta o no un procedimiento y/o la prestación de un servicio. Este proceso debe garantizar: 1. Respeto a la elección individual y a la autonomía. 2. Comunicación clara y sencilla. 3. Lenguaje comprensible. 4. Tiempo para hacer preguntas y resolver dudas. 5. Confidencialidad. 6. Privacidad. Por lo que se debe suministrar a la víctima toda la información requerida, con el fin de que ella realice una elección libre e informada y se materialice en un formato que es firmado por la víctima en señal de su aprobación. En casos de NNA, el consentimiento informado lo debe dar: 1. Acudiente o representante legal. 2. Defensor de familia (en ausencia del primero) Ahora bien, al NNA se le debe informar de forma adecuada y clara con su edad el tipo de procedimiento y/o servicio que va a recibir, con el fin de tener en cuenta su opinión.	Principios y directrices recomendados sobre Derechos Humanos y trata de personas.
Confidencialidad y derecho a la privacidad	Todas aquellas personas que presten un servicio a favor de la víctima deben preservar la confidencialidad de la identidad de la persona, así como de la información que obtienen como consecuencia del proceso de asistencia (entrevistas, historia clínica). La confidencialidad del proceso busca garantizar la seguridad de la víctima y de la persona que brinda la asistencia.	Protocolo de Palermo, Art. 6 párr. 1, y Principios y directrices recomendados sobre Derechos Humanos y trata de personas.

Principios	Acciones	Referente
Seguridad y protección	Una de las principales problemáticas que pueden enfrentar las víctimas de trata de personas es la inseguridad o el temor a las represalias que puedan ejercer sus tratantes sobre ellas directamente o sobre sus familias; por tanto, se debe garantizar su seguridad y protección. Para ello se debe hacer una evaluación de las amenazas y los riesgos, que determinen las medidas de seguridad requeridas, tanto en el país/ciudad de destino como de origen. Dentro de las medidas con las que cuentan las autoridades está el ingreso al sistema de Protección de víctimas y testigos de la Fiscalía General de la Nación. En el caso de víctimas no colombianas, se debe analizar si por motivos de seguridad deben: 1. Ser repatriadas a su Estado. 2. No ser repatriadas a su Estado, debido a problemas de seguridad y, por tanto aplicar una medida de asilo.	Protocolo de Palermo, Art. 6 pár. 5, y Principios y directrices recomendados sobre Derechos Humanos y trata de personas.
Asistencia individualizada - enfoque diferencial	Cada víctima tiene necesidades especiales y específicas, por esto se debe dar una respuesta adecuada a sus necesidades, las cuales están determinadas por varias condiciones, como: 1. Sexo. 2. Edad. 3. Nivel socioeconómico. 4. Preferencia sexual. 5. Tipo de explotación a la que fue sometida. 6. Etnia. 7. Nacionalidad. 8. Religión. 9. Condiciones específicas de salud. 10. La existencia o no de redes familiares y sociales de apoyo. En los casos de trata de personas, cuando se manifiesta como una forma de VBG la asistencia individualizada es fundamental, puesto que el delito se cometió en contra de la persona en razón de su género.	Protocolo de Palermo Art. 6 Pár. 4 y principios y directrices recomendados sobre derechos humanos y trata de personas.

Principios	Acciones	Referente
Acceso a la justicia, a acciones judiciales y a la reparación	Es un derecho de todas las personas víctimas de trata de personas el acceder a la justicia, a la reparación de sus derechos vulnerados, así como para conocer la verdad sobre los hechos que la llevaron a ser víctima. Este principio también implica que las víctimas de trata de personas no deben ser detenidas, encarceladas y/o acusadas de la comisión de un delito, por ejemplo por el ingreso irregular a un país cuando la actividad ilícita estaba relacionada con la situación de explotación.	Protocolo de Palermo, Art. 6 pár. 6, y Principios y directrices recomendados sobre Derechos Humanos y trata de personas.
Permanencia en el país de destino y estatus de residente	En los países de destino, las autoridades deben velar por: 1. La no extradición o deportación de las víctimas de trata de personas. Si la persona va a ser devuelta al Estado de origen, la misma debe ser repatriada. 2. Otorgar protección y asistencia adecuada a las víctimas de trata de personas. 3. Brindarle a la víctima información y la posibilidad de residencia permanente y regular, según la legislación del Estado. 4. Suministrarle a la víctima información sobre sus derechos y los procedimientos para la determinación de condición de refugiado.	Protocolo de Palermo, Art. 7, y Principios y directrices recomendados sobre Derechos Humanos y trata de personas.
Evitar un daño mayor, revictimización o victimización secundaria	La revictimización, o victimización secundaria, sucede cuando a una persona a la cual le han vulnerado sus derechos –en caso de haber sido víctima de trata–, tanto por acción u omisión de una institución y/o terceros vuelven a vulnerar sus derechos, obrando en contradicción al mandato de proteger, respetar y garantizar los Derechos Humanos. Por la situación de vulnerabilidad de las personas en situación de trata, se debe evaluar si existen posibilidades de incrementar el impacto psicológico al realizar algún tipo de intervención, bien sea psicosocial, médica o judicial.	Principios y directrices recomendados sobre Derechos Humanos y trata de personas.

Fuente: El contenido de esta tabla se hizo con base en: Organización Internacional para las Migraciones, OIM, “Guía de asistencia a víctimas de la trata de personas en Colombia” (diciembre de 2006) y Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito. “Niños, niñas y adolescentes víctimas de la trata de personas y explotación sexual/laboral. Manual de Procedimiento Penal y Protección Integral”. Impresión: Editorial Escripto Ltda. (Junio de 2007).

En relación con la población de NNA existen también una serie de principios y directrices desarrollados en instrumentos internacionales y en la legislación nacional. Estos principios tienen en cuenta a los NNA como sujetos de derechos, respecto de quienes se aplica el principio del interés superior, según lo establecido en el Código de la Infancia y la Adolescencia⁸², por tanto requieren de protección integral y prevención a cualquier amenaza o vulneración, y seguridad para lograr el restablecimiento de sus derechos cuando estos se han visto vulnerados por el delito de trata de personas.

3.3. Etapas de asistencia - Coordinación interinstitucional en materia de asistencia

Las necesidades de las víctimas de trata de personas son multidimensionales⁸³, por ende las medidas de asistencia deben responder a las múltiples necesidades que presentan las víctimas para ser adecuadas y eficaces. Estas necesidades en la legislación colombiana (Art. 7 Ley 985 de 2005) se cubren con programas de asistencia, siendo la asistencia un derecho de las víctimas según el CPP (Art. 11) y la Ley 1257 de 2008 (Art. 8), y se ejecutan en dos etapas:

Asistencia inmediata o de emergencia	Asistencia mediata o de reintegración
Es la asistencia que requieren todas las víctimas al momento de liberarse de la situación de trata de personas, mediante la cual se busca lograr su estabilidad física y emocional (psicológica) con el fin de recuperarla de la crisis inicial. Esta etapa tendrá una duración mínima de cinco a diez días, tanto para casos de trata interna como trata externa, teniendo en cuenta que en casos de trata externa se debe hacer un proceso de repatriación que no depende de las autoridades colombianas, sino de las normas establecidas en el país –destino– de donde va a ser repatriada la víctima.	Como su nombre lo indica, la asistencia de reintegración busca que las víctimas de la trata de personas sigan un proceso mediante el cual se empoderen y realicen sus proyectos de vida, ejerciendo plenamente sus derechos. La reintegración o asistencia mediata inician una vez la víctima ha salido de la situación de emergencia y, mediante elección informada, toma la decisión de manera autónoma de iniciar su proceso y tiene una duración mínima de tres a seis meses, tanto para casos de trata interna como de trata externa.

Ambas etapas de asistencia deben ser suministradas por un grupo interdisciplinario de profesionales⁸⁴ que cuenten con la experiencia necesaria para brindar la asistencia adecuada requerida por las víctimas, siguiendo las recomendaciones para dar la atención a personas con características diferenciales.

82. Congreso de la República, Ley 1098 de 2006, "Por la cual se expide el Código de la Infancia y la Adolescencia". (8 de noviembre de 2006).

83. Organización Internacional para las Migraciones, Mental Health and Trafficking: Development of Minimum Standards of Care and Regional Training of Trainers Workshop Project, "The Mental Health Aspects of Trafficking in Human Beings a Set of Minimum Standards", compilado por: Árpád Baráth, Anjali Da Victoria Lobo, Ruhija Hoxha-Beganovic, Philip D. Jaffé, Nenet Motus, István Szilárd, Diana Tudorache, Rossanka Venelinova, and Jacqueline Weekers (2004), p. II.

84. Ibid.

Todo el proceso de asistencia (inmediata o mediata) es voluntario, es decir que la víctima no está en obligación de aceptar la asistencia ofrecida. Si la víctima desea ser asistida, debe otorgársele la información (exacta y veraz) necesaria para que ella, de forma voluntaria y consentida, acepte o no los servicios ofrecidos y se deben siempre tener en cuenta los principios que rigen la asistencia, así como los lineamientos de la Ley 985 de 2005 Art. 7, la Estrategia Integral Nacional de lucha contra la trata de personas 2007-2012, Decreto 4786 de 2008.

3.3.1. Asistencia inmediata o de emergencia

La asistencia inmediata o de emergencia se considera como el apoyo y protección a la víctima, desde el momento en que se libera de la situación de explotación, o la misma víctima pone en conocimiento su caso frente a las autoridades competentes o alguna ONG, hasta cuando se logra estabilizar física y emocionalmente y se recupera de la crisis inicial.

No es fácil establecer la duración de esta etapa de asistencia debido a que depende de cada caso en particular, pero puede ser entre seis (6) y diez (10) días.

Según la legislación de Colombia, las medidas de protección y asistencia brindada a las víctimas de la trata de personas deberán incluir, como mínimo: “programas de asistencia inmediata que deberán satisfacer, por lo menos, las siguientes necesidades: retorno de las víctimas a su lugar de origen si estas lo solicitan; seguridad; alojamiento adecuado; asistencia médica, psicológica y material, e información y asesoría jurídica respecto a los derechos y procedimientos legales a seguir. Ley 985 de 2005, capítulo IV, Art. 7.

La asistencia de emergencia implica una “coordinación institucional e intersectorial para prestar una atención adecuada a las víctimas, que comprenda:

- Alojamiento temporal.
- Asistencia médica, psicosocial y jurídica.
- Condiciones de seguridad.

- Si la víctima lo desea, los recursos materiales necesarios para el viaje de retorno al país o ciudad de origen”⁸⁵.

Esta labor la puede ejercer el Estado de forma directa o mediante la celebración de convenios o alianzas con otros organismos, como ONG o entidades especializadas. Es importante que las instituciones cuenten con información actualizada sobre todas las entidades que prestan servicios de alojamiento, asistencia médica, psicológica y/o jurídica, teniendo en cuenta que todas las víctimas presentan necesidades diferentes, en donde dichas necesidades están determinadas más allá de la modalidad de explotación, el sexo, la edad y la orientación sexual.

Para iniciar el proceso de asistencia inmediata o de emergencia, se recomienda que las entidades que coordinan el proceso de asistencia diligencien el “Formato de reporte de casos” que se anexa al presente documento, y deberán poner en conocimiento de la Fiscalía y la Policía la información para que se inicie la respectiva investigación de oficio.

3.3.1.1. Servicios en el marco de la asistencia de emergencia inmediata a víctimas de trata

En la trata externa, es decir, cuando la víctima es explotada en el exterior, los Consulados de Colombia son las entidades competentes para coordinar la asistencia que requieren las víctimas colombianas en el exterior.

En la trata interna, es decir, cuando la víctima es explotada en Colombia, la coordinación de la asistencia está en cabeza de los comités departamentales, municipales o distritales del lugar de tránsito y de origen o residencia de las víctimas. Cada uno de los servicios señalados en la presente sección debe ser aceptado de forma voluntaria y consentida por parte de la víctima, para ello se re-

85. Supra No. 24, p. 56.



comienda que el funcionario responsable del caso use los formularios de consentimiento informado, que se anexan al presente documento.

3.3.1.1.1 Alojamiento: lugares de acogida o acomodación temporal

Una de las principales necesidades de las víctimas es contar con un lugar donde alojarse, mientras su situación en el exterior se aclara, se estabilizan física y emocionalmente, y retornan al goce de sus Derechos Humanos⁸⁶.

Este alojamiento debe ser concebido como un lugar de acomodación temporal y seguro, el cual cuente con la infraestructura necesaria, y en lo posible con el personal especializado en el manejo de casos de trata de personas o de personas en situaciones de crisis, y debe permitir su estabilización emocional y promover el ejercicio de sus Derechos Humanos⁸⁷.

Es importante que los albergues garanticen:

1. Infraestructura básica para el alojamiento de víctimas, incluyendo: cocina, habitación para dormir, baños.
2. Normas de seguridad debido a posibles amenazas y agresiones contra la vida e integridad física y psicológica de las víctimas, en coordinación con las autoridades competentes.
3. Confidencialidad tanto en la ubicación del albergue como en los datos de víctimas (entrevistas, resultados de exámenes médicos e información sobre procesos judiciales).
4. Evaluar los riesgos para la víctima antes de su ingreso al albergue y durante su permanencia en él.

86. *Ibíd.* p. 64.

87. *Ibíd.* p. 63.

5. Restringir el acceso a visitantes (según el caso particular).

6. Brindar apoyo psicosocial para la atención de situaciones de emergencia y crisis, facilitar la asistencia de salud y asistencia legal.

7. Establecer reglas como:

7.1. No consumir droga o alcohol, o tener armas.

7.2. No tener teléfonos celulares, no hacer llamadas sin aprobación (por motivos de seguridad).

7.3. No recibir visitantes sin previa autorización del coordinador del albergue.

7.4. No contactarse con familiares y amigos antes de que se evalúe si existe la posibilidad de que estos tengan relación con los tratantes (o cuando implique un riesgo para ellos).

7.5. No revelar a terceras personas el sitio de ubicación del albergue.

8. Los NNA necesitan una mayor protección y requieren de servicios sociales especializados en diferentes áreas para su desarrollo físico, afectivo, cognitivo y social. La entidad con competencia para garantizar estos servicios a los NNA es el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, ICBF.

EN NINGÚN CASO LOS ALBERGUES PUEDEN SER ESPACIOS QUE PRIVEN A LAS VÍCTIMAS DE SU LIBERTAD

SIEMPRE SE DEBEN RESPETAR LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS PERSONAS QUE ESTÁN SIENDO ATENDIDAS

Equipo de trabajo de los albergues

Es importante que los albergues cuenten con un grupo de profesionales que permitan brindar la asistencia requerida por la víctima. El siguiente es el grupo de profesionales que se recomienda en estos albergues:

1. Asesor del caso.
2. Enfermera, y cuando sea posible un doctor en medicina.
3. Personal para el funcionamiento del albergue.
4. Personal de seguridad.
5. Si fuese posible un trabajador social, o psicólogo.

Fuente: Organización Internacional para las Migraciones, OIM, "Guía de asistencia a víctimas de la trata de personas en Colombia". (Diciembre de 2006), p. 64 ajustado según lineamientos otorgados por: Organización Internacional para las Migraciones, Mental Health and Trafficking: Development of Minimum Standards of Care and Regional Training of Trainers Workshop project, "The Mental Health Aspects of Trafficking in Human Beings A Set of Minimum Standards", compilado por: Árpád Baráth, Anjali Da Victoria Lobo, Ruhija Hoxha-Beganovic, Philip D. Jaffé, Nenette Motus, István Szilárd, Diana Tudorache, Rossanka Venelinova y Jacqueline Weekers (2004), p. 13.

Es importante que los albergues respondan a las necesidades de las víctimas, por ejemplo si la víctima tiene hijos permitirles a los mismos estar en el sitio. Cuando el albergue no es la respuesta más adecuada a las necesidades de las víctimas, el funcionario encargado de la coordinación de asistencia debe hablar con las mismas y encontrar posibles soluciones.

En caso de que no fuere posible contar con un albergue para prestar los servicios de alojamiento, o que por las condiciones del caso el mismo no sea adecuado, se debe buscar otro lugar de alojamiento; se recomienda que en dichos casos se contrate la prestación de servicios por parte de un hotel u hostel cercano.

Adicionalmente, el hecho que una víctima NO acepte los servicios de un albergue NO implica que pierda el derecho sobre las otras formas de asistencia.

3.3.1.1.2. Asistencia médica

La asistencia médica busca estabilizar la salud física de la víctima, y en el caso en que esta vaya a retornar a su lugar de origen (país, departamento y/o municipio), se debe garantizar que la persona esté en condiciones óptimas para realizar el viaje de regreso.

En el caso de trata de personas la asistencia médica busca estabilizar la salud física de la víctima y brindarle otros servicios médicos según el cuadro médico que presenta la víctima (e.j. medicamentos y atención especializada si la víctima tiene VIH/SIDA u otra enfermedad). Esta asistencia incluye:

Esta asistencia incluye:

1. Valoración general del estado de salud.
2. Atención de urgencia.
3. Atención de las lesiones producidas por las agresiones físicas y/o sexuales, en casos de explotación sexual, prostitución ajena, turismo sexual y matrimonio servil.
4. Tratamiento de infecciones⁸⁸.



88. Ibid., p. 65.

3.3.1.1.3. Asistencia psicosocial

La asistencia psicosocial de emergencia busca brindar a la víctima la posibilidad de expresar sus vivencias y sentimientos, como consecuencia de la trata de personas, con fin de ayudarla a estabilizarse emocionalmente.

Esta asistencia incluye una evaluación de un psicólogo para determinar si la víctima se encuentra en situación de crisis o de emergencia:

1. Situación de crisis:

Se manifiesta con síntomas como: “ansiedad, angustia, miedo, agitación, depresión, sentimientos de frustración y fracaso, los cuales le impiden a la persona desarrollar actividades coordinadas y toma de decisiones sobre su propia vida”⁸⁹. La situación de crisis puede durar desde días a meses, pero ser manejada adecuadamente con la asistencia de profesionales especializados.

En este estado llegan la mayoría de las víctimas de trata de personas.

2. Situación de emergencia:

Se manifiesta como una “situación aguda que requiere una respuesta inmediata para evitar un peligro inminente”⁹⁰. Se puede expresar en los siguientes signos:

- Deseo de hacerse daño, o a terceros.
- Perturbaciones mentales como: delirios, alucinaciones o episodios psicóticos.

Este estado puede ser tratado por profesionales de salud mental especializados en eventos traumáticos, preferiblemente por parte de un médico psiquiatra.

89. Ibid., p. 65.

90. Ibid., p. 65.



Adicionalmente, puede que la víctima requiera contacto con sus familiares y/o amigos, como parte del proceso de recuperación de su salud mental. Este contacto se podrá realizar siempre y cuando la víctima lo desee y “previa evaluación de esas personas con la situación de trata de personas”⁹¹ que experimentó la víctima. Con anterioridad se debe preparar emocionalmente a la víctima para que afronte:

1. “Posibles recriminaciones o estigmatizaciones.
2. Eventuales solicitudes de ayuda económica que la puedan hacer sentir presionada”⁹².

Igualmente, se debe dar asistencia psicosocial para enfrentar problemas de adicción al alcohol y/o a sustancias psicotrópicas, adicciones que muchas veces se presentan como consecuencia de la trata de personas.

Finalmente, puede que la víctima desee retornar a su ciudad de origen, en dicho caso la asistencia psicológica deben procurar por la estabilidad emocional de la víctima antes de realizar dicho viaje, indicándole que en la ciudad de destino tendrá derecho a recibir asistencia psicológica.

3.3.1.1.4. Asistencia jurídica

Todas las entidades competentes en la coordinación de la asistencia inmediata para trata externa como interna, tienen el deber de informar y orientar a las víctimas sobre sus derechos y sobre la repatriación voluntaria al país.

Adicionalmente, la asistencia jurídica implica el apoyo por parte de los Consulados a los procesos de solicitud de residencia temporal o permanente cuando la víctima no desea regresar a Colombia. Este apoyo incluye buscar:

- La legislación vigente sobre inmigración.
- Averiguar por las visas especiales para víctimas de trata de personas.
- Los programas de inmigración.

Ahora bien, el Consulado debe indicarle a la víctima que el apoyo a estos procesos no implica garantizar ni conseguir los permisos de residencia.

Esta asistencia también incluye otorgar información sobre los procesos de asistencia y acciones judiciales que se llevarán a cabo en Colombia, en especial si la víctima es repatriada. Es importante que la información sea veraz y no genere falsas expectativas en la víctima.

3.3.1.1.5. Repatriación y retorno al lugar de origen

En los casos de trata externa se debe tener en cuenta que todas las víctimas de trata de personas tienen derecho a ser repatriadas a su país de origen y a no ser deportadas, puesto que esto implica el no reconocimiento a su condición de víctima de un delito transnacional.

La repatriación es el proceso mediante el cual la víctima retorna, de forma segura y garantizando sus derechos, a su país de origen. Es un proceso que se realiza de forma voluntaria, por tanto, antes de iniciar el mismo se debe contar con el consentimiento informado de la víctima. La duración de este proceso dependerá de las normas nacionales de donde la víctima va a ser repatriada. Ahora bien, este proceso puede verse prolongado por situaciones particulares del caso, como:

- Las condiciones físicas y emocionales en las que se encuentra la víctima.
- La legislación del Estado.

91. Ibid., p. 66.

92. Ibid., p. 66.

Los Consulados son las entidades competentes para ejecutar el proceso de repatriación. Como parte de sus responsabilidades, el cónsul debe expedir los documentos necesarios para el viaje o autorización de otro tipo⁹³, asimismo debe preparar a la víctima para el viaje de regreso informándole:

- Sus derechos.
- Los procedimientos de salida y llegada en los aeropuertos o terminales de transporte (según el caso).
- Los respectivos tránsitos (si los hay).
- La manera como van a ser contactadas en el aeropuerto o Terminal de transporte, y por quién.
- La prohibición de consumir alcohol durante el viaje.
- La importancia para su seguridad de no abandonar el aeropuerto o terminal sin las personas que la van a recibir.
- Los aspectos generales sobre la asistencia que puede recibir en el país de origen.

En los casos de trata interna, las víctimas tienen derecho a ser retornadas a su lugar de origen o residencia dentro del territorio colombiano, en condiciones que garanticen su seguridad y estado de salud, y con consentimiento de esta.

3.3.1.1.6. Solicitud de asilo

En los casos de trata externa, es posible que las víctimas de trata de personas no deseen retornar a su país de origen, debido a “fundados temores de ser perseguidas”, es decir, cumplen los requisitos planteados en la Convención de las Naciones Unidas de 1951 sobre refugiados, lo que les otorga el derecho de asilo en el país en el que se encuentren.

De conformidad con el Art. 1.A.2. de la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951, una persona puede solicitar asilo como refugiado cuando:

1. Tienen un temor fundado de ser perseguida.
2. Por motivos de raza, religión, nacionalidad, pertenencia a un determinado grupo social u opiniones políticas.
3. Se encuentra por fuera del país del cual es nacional o residente.
4. El Estado, del cual es nacional o residente la persona, no pueda o no quiera brindar protección contra tales perjuicios o amenazas.

Este temor de persecución, según el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR)⁹⁴, puede darse por motivos de género.

Adicionalmente, el hecho de que una víctima de trata de personas cumpla con los requisitos para ser declarada refugiado le otorga el derecho a no ser deportada o repatriada al país de donde se genera el temor de persecución.

El proceso de solicitud de asilo se hace sin la mediación de los consulados de Colombia, por ello, por lo general, el apoyo proviene del ACNUR. Este proceso se desarrolla con base en los procedimientos establecidos por parte del Estado receptor, los cuales dependerán en gran parte de si el Estado es o no parte de la Convención de 1951 sobre refugiados.

Según el Art. 31 de la Convención de 1951 sobre refugiados, no importa para la aplicación y el proceso de declaratoria de estado de refugiado que la víctima haya ingresado ilegalmente al Estado.

94. Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR). "Directrices sobre protección internacional: la persecución por motivos de género en el contexto del artículo 1A(2) de la Convención de 1951 sobre el Estatuto de los Refugiados, y/o su Protocolo de 1967", disponible en: <http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=biblioteca/pdf/1753>(consultado el 23 de septiembre de 2011) (7 de mayo de 2002).

93. Supra No. 25, Art. 8, pár 4.

“Algunos menores o mujeres víctimas de la trata de personas podrán calificar como refugiados en virtud de la Convención de 1951. El reclutamiento o captación forzosa o mediante engaño de mujeres o menores para la prostitución o la explotación sexual, es una forma de violencia o abuso por motivos de género y puede llevar incluso a la muerte. Puede ser considerada una forma de tortura y trato cruel, inhumano o degradante. También puede imponer serias restricciones a la libertad de circulación de una mujer debido a su secuestro, encarcelamiento o confiscación de pasaportes y otros documentos de identificación. (...) En casos individualizados, ser objeto de trata de personas para prostitución forzada o explotación sexual podría, por lo tanto, ser el fundamento para la solicitud de condición de refugiado cuando el Estado no pueda o no quiera brindar protección contra tales perjuicios”⁹⁵.

3.3.1.1.7. Valoración de las condiciones de seguridad

Como parte del proceso de valoración que deben hacer las entidades competentes y las que coordinan la asistencia, deberán coordinar la verificación de las condiciones de seguridad en las que se encuentra la víctima. La información sobre las problemáticas de seguridad, por lo general provendrá de la víctima y/o de las autoridades policivas y judiciales que estén manejando el caso (si al momento de la verificación ya existe un proceso judicial).

En los casos de trata externa, toda la información recopilada por el Consulado debe ser enviada a la Dirección de Asuntos Consulares del Ministerio de Relaciones Exteriores, el cual deberá remitirla al Ministerio del Interior con el fin de que este la envíe a la autoridad competente, siguiendo las rutas establecidas para tal fin.

En los casos de trata interna, toda la información recopilada por las entidades encargadas de coordinar la asistencia (comités departamentales, municipales y/o distritales) deberá ser remitida a las autoridades competentes para que realicen las respectivas verificaciones.

Esta información es de vital importancia para las autoridades en Colombia, con el fin de determinar cuáles deben ser las medidas adoptadas para el caso.

3.3.1.1.8. Recepción de la víctima en el aeropuerto o terminal de transporte

Una vez la víctima retorna al país, ciudad o municipio de origen, debe ser recibida por una persona o grupo de personas que tengan la capacidad de generarle confianza y seguridad; estas personas serán miembros de la Policía Judicial y del DAS y, en lo posible, se deberá contar con el acompañamiento de trabajo social o psicología. Es importante que la(s) persona(s) que recepcione(n) en el aeropuerto o terminal de transporte sean seleccionadas antes del viaje de la víctima, con el fin de informarle a esta, antes de su partida, quién(es) es/son la(s) persona(s) que la(s) va(n) a recibir y cuál es/son sus funciones.

Adicionalmente, antes de la llegada de la víctima al país, ciudad o municipio, es importante dar aviso a los respectivos comités departamentales, distritales y/o municipales dadas sus responsabilidades como entes de coordinación y articulación para la asistencia inmediata y mediata de casos.

En el momento de recepción en el aeropuerto o terminal de transporte, es importante otorgarle a la víctima información sobre sus derechos y la asistencia que va a recibir, en especial si esta, de forma consentida, aceptó libremente ser asistida. Este proceso de recepción NO debe volverse un proceso de entrevista de cualquier tipo, puesto que su finalidad es brindar un acompañamiento a la víctima, mediante el cual se le garanticen condiciones de seguridad y se le otorgue apoyo.

95. Naciones Unidas, Convención sobre el Estatuto de los Refugiados, adoptada el 28 de julio de 1951 por la Conferencia de Plenipotenciarios sobre el Estatuto de los Refugiados y de los apátridas, convocada por la Asamblea General en su resolución 429 (V), de 14 de diciembre de 1950, Art. 1.A.2.

3.3.1.1.9 Documentación

Si la víctima a su regreso al país no cuenta con documentos de identidad (cédula de ciudadanía), el Estado tiene la obligación de gestionar la expedición de dichos documentos.

Nota: Los servicios descritos anteriormente se prestan en la etapa de asistencia de emergencia en diferentes momentos, como aparece en el siguiente cuadro.

ASISTENCIA DE EMERGENCIA – INMEDIATA A VÍCTIMAS DE TRATA / SERVICIO	Trata externa	Trata externa – interna	Trata interna
	En el país de destino	En el país o ciudad de origen	En la ciudad de destino
Alojamiento temporal	X	X	X
Asistencia médica	X	X	X
Asistencia psicosocial	X	X	X
Asistencia jurídica	X	X	X
Condiciones de seguridad	X	X	X
Si la víctima lo desea, los recursos materiales necesarios para el viaje de retorno al país o ciudad de origen	X	X	X
Recepción de la víctima en el aeropuerto o terminal de transporte		X	

Nota: es importante que al finalizar el proceso de asistencia inmediata/emergencia se realice un proceso de evaluación para medir la eficacia de las acciones adelantadas durante esta etapa y la verificación del cumplimiento del objetivo de la misma. Se sugiere que la evaluación contemple las medidas que fueron desarrolladas por las instituciones y la satisfacción de la víctima. La entidad que coordina la asistencia de emergencia debe hacer una evaluación del caso al terminar el proceso.

trabajo en empoderamiento y apoyo a las mismas para realizar sus proyectos de vida, a través de la recuperación física, psicológica y social en el marco del ejercicio de sus Derechos Humanos.

Lograr un proceso de asistencia de reintegración adecuado y exitoso parte del reconocimiento que cada víctima es diferente y por lo tanto presenta necesidades diferentes, por ende, como se indicó en el proceso de asistencia inmediata/emergencia se requiere de una asistencia diferencial.

3.3.2. Asistencia de reintegración o mediata:

“La asistencia de reintegración busca que las víctimas se reintegren a la sociedad, mediante un fuerte

Esta etapa de asistencia inicia una vez la víctima ha salido de la situación de emergencia y, mediante la elección informada –consentimiento informado–, toma la decisión de manera autónoma de iniciar el proceso. La duración de esta etapa de asistencia varía dependiendo del caso en particular, sin em-

bargo se tiene como referencia que podrá ser entre tres (3) y seis (6) meses, y se debe prolongar hasta que se restablezcan los derechos de la víctima”⁹⁶.

Consecuentemente, para otorgar una asistencia adecuada en cada uno de los servicios que compone el proceso de reintegración se requiere de la elaboración de un Plan de reintegración. Elaborar dicho plan implica una adecuada aproximación para determinar las necesidades de las víctimas en: salud física y mental, educación, capacitación laboral, seguridad, asesoría jurídica mediante un diálogo próximo con la víctima, permitiéndole a ella que formule su proyecto de vida en lugar de imponerle una serie de programas. Este Plan de reintegración debe tener en cuenta las características diferenciales de las víctimas, como sexo, edad, etnicidad, creencia religiosa, orientación sexual, deseos de trabajo u oficio, lengua, así como la modalidad de la trata de personas que sufrió.

En la práctica se recomienda que el Plan de reintegración se elabore entre la víctima y la persona u organización designada por la Secretaría Técnica del comité departamental, municipal o distrital de destino, es decir, el comité que corresponde al lugar donde vive la víctima y donde se va a desarrollar el proceso de reintegración. Como parte de este proceso es importante que el funcionario, junto con la víctima, evalúe:

- Las necesidades de la víctima.
- Los intereses y deseos.
- Las habilidades y destrezas personales.
- La experiencia laboral previa.
- Su nivel educativo.
- La capacidad de la persona de tener control sobre su vida, responsabilidad sobre las consecuencias de sus decisiones y adquisición de la plena autonomía.
- Las posibilidades del contexto local en términos

de oferta y demanda, tanto de productos como servicios⁹⁷.

Según el Art. 7 de la Ley 985 de 2005

Con el objeto de proteger y asistir a las víctimas del delito de trata de personas, la Estrategia Nacional incluirá el diseño y ejecución de programas de asistencia encaminados a su recuperación física, psicológica y social, y fundamentados en la protección a sus Derechos Humanos. Estas acciones deberán garantizar la protección a la intimidad y la identidad de las víctimas, e incluirán, como mínimo:

(...)

2. Programas de asistencia mediata que incluyan, entre otros aspectos, capacitación y ayuda en la búsqueda de oportunidades de empleo; y acompañamiento jurídico durante todo el proceso legal, en especial en el ejercicio de las acciones judiciales para exigir la reparación de los daños que han sufrido las víctimas.

Por tanto, existe una continuidad entre la asistencia suministrada en los programas de asistencia inmediata o de emergencia y los programas de asistencia mediata o reintegración, de lo contrario el objetivo del Art. 7 (recuperación física, psicológica y social) no se logra, resultando en el incumpliendo de las entidades estatales de una obligación legal.

Tanto la asistencia de reintegración, como la asistencia inmediata, debe ser aceptado de forma voluntaria y consentida, por ello nuevamente se recomienda que la víctima firme el formulario de consentimiento informado.

Es importante que al finalizar la asistencia mediata o reintegración se lleve a cabo un proceso de seguimiento y acompañamiento del caso, para determinar si la respuesta de las entidades competentes fue adecuada y eficiente, y si se logró efectivamente

⁹⁶ Supra No. 24, p. 91.

⁹⁷ Ibid, p. 106.

el objetivo de la reintegración, asimismo para aplicar los correctivos necesarios para dar una mejor respuesta a futuros casos.

3.3.2.1. Servicios en el marco de la asistencia de reintegración a víctimas de trata

Los servicios que a continuación se desarrollan deben ser concebidos como parte del Plan de reintegración, en especial la asistencia en educación y capacitación laboral, y/o en las actividades de generación de ingresos.

3.3.2.1.1 Asistencia en salud

Todas las víctimas de trata de personas, al igual que todos los colombianos, tienen el derecho fundamental a la salud. Frente al tema de trata de personas lo importante es anotar que el derecho a la salud implica:

- Tener acceso a alguno de los regímenes dentro del Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS)⁹⁸:
 - Contributivo, a través de la cotización a las Entidades Promotoras de Salud (EPS).
 - El régimen subsidiado.
 - Para quienes no están afiliados a ninguno de los anteriores, el Estado es el responsable directo de la prestación de los servicios de salud.

Por lo anterior, el primer paso que deben adelantar las entidades es hacer un proceso de verificación en el cual se determine si la persona está o no afiliada a alguno de los anteriores sistemas. Una vez se determine si la persona cuenta o no con una afiliación, se debe iniciar el proceso para:

- En caso de no estar afiliada: gestionar la afiliación a uno de los sistemas.
- En caso de estar afiliada: solicitar la activación de la afiliación y, si es el caso, el traslado de la misma.

Ahora bien, tener acceso al derecho a la salud no solo implica contar con la afiliación a alguno de los sistemas, sino que la afiliación cubra las necesidades de la víctima, incluso cuando se desplaza entre ciudades. En la práctica esto ha sido difícil de lograr, pues la afiliación implica que la prestación del servicio se otorgará en la ciudad o municipio donde la persona fue afiliada, la cual no necesariamente es la ciudad o municipio de destino.

Ahora bien, es recomendable que la afiliación al SGSSS se realice cuando se tenga certeza sobre el lugar donde va a residir la víctima, y de acuerdo con las particularidades de cada caso, pues solo en este lugar tendrá cobertura de salud.

Para las víctimas que no están afiliadas a ninguno de los regímenes del SGSSS, y mientras se adelanta el proceso para lograr su afiliación, los servicios básicos de salud y salud reproductiva los deben brindar las Instituciones Prestadoras de Servicios (IPS), en el marco de los contratos celebrados entre estas y las Alcaldías.

Recomendaciones para la asistencia en salud:

La modalidad de explotación sufrida por la víctima de trata es determinante para establecer cuáles son las acciones de salud a realizar, y también en el proceso de valoración se tiene que tener en cuenta sexo, edad, etnia, religión o creencia, orientación sexual, lengua (en especial en caso de requerir un traductor) y la modalidad de la trata.

- En casos de explotación sexual, prostitución ajena, turismo sexual, matrimonio servil o en los que se haya presentado el acceso carnal violento sobre la persona, además de los aspectos

98. Congreso de la República, Ley 100, "Por la cual se crea el sistema de seguridad social integral y se dictan otras disposiciones", (23 de diciembre de 1993); Ley 789 de 2002, "Por la cual se dictan normas para apoyar el empleo y ampliar la protección social y se modifican algunos artículos del Código Sustantivo de Trabajo" (27 de diciembre de 2002); Ley 1122 de 2007, "Por la cual se hacen algunas modificaciones en el Sistema General de Seguridad Social en Salud y se dictan otras disposiciones" (9 de enero de 2007).

básicos de salud, se debe tener especial atención a diferentes componentes de salud sexual y reproductiva:

- Prevención y tratamiento de ITS/VIH/SIDA.
- Métodos anticonceptivos.
- Prácticas de riesgo.
- Embarazo y parto.
- Enfermedades del aparato reproductivo⁹⁹.
- En casos de explotación laboral, servidumbre, esclavitud y mendicidad ajena, las condiciones que vivieron las víctimas las hacen mucho más vulnerables a enfermedades o problemas de salud derivados del trabajo realizado.
- Problemas respiratorios.
- Problemas dermatológicos.
- Problemas musculares.
- Problemas óseos.
- Enfermedades auditivas.
- Enfermedades visuales.
- Heridas como consecuencia de lesiones físicas.
- Discapacidad.
- En casos de trata de personas en el contexto del conflicto armado.
- Discapacidad por minas antipersonales – amputación de miembros.
- Según la modalidad de explotación, problemas relacionados con la salud sexual y reproductiva.
- Enfermedades auditivas.
- Enfermedades visuales.
- Desnutrición.

Si como resultado de la valoración médica de la víctima se descubren enfermedades que atacan gravemente su salud física y mental, como VIH/Sida, se debe garantizar una atención integral que incluya el tratamiento adecuado para tratar la enfermedad.

- Brindar la asistencia médica por parte de médicos y enfermeras especializados en casos de crisis, manejo de los efectos de violencias y, en lo posible, en

problemáticas afines, como lo son el abuso sexual, explotación sexual, acoso sexual y/o violencia intrafamiliar, con el fin de identificar los efectos que genera la trata de personas sobre la salud de la víctima. Adicionalmente, esta persona debe ser sensible y no actuar con comportamientos discriminatorios, para no generar un mayor daño.

- Contar con el consentimiento informado de la víctima, mediante el diligenciamiento y suscripción del formato de consentimiento informado en cada una de las etapas del proceso de asistencia, respecto de la totalidad de la atención médica (exámenes, procedimientos y tratamientos), se requiere de un proceso de información previo en donde se le explique los efectos negativos y positivos del mismo, así como de sus respectivos riesgos.
- Otorgar a la víctima, en copia, la totalidad de los resultados de los exámenes médicos.

3.3.2.1.2 Asistencia psicológica y psicosocial¹⁰⁰

Un adecuado tratamiento psicológico con un enfoque diferencial le otorga a la víctima herramientas de empoderamiento a nivel personal, social y económico, las cuales le permiten construir, reconstruir e implementar un nuevo proyecto de vida que atienda a sus necesidades y sueños.

Se recomienda que casos de trata de personas sean manejados por personal especializado en episodios de crisis o traumáticos, manejo de los efectos de violencias y, en lo posible, en problemáticas afines, como son abuso sexual, explotación sexual, acoso sexual y/o la violencia intrafamiliar, con el fin de dar un servicio lo más adecuado posible a las necesidades de la víctima. Adicionalmente, se recomienda que el Estado busque alternati-

100. Esta sección fue elaborada con base en la entrevista a la doctora Johanna Trip, psicóloga escolar y psicoanalista de adultos, niños y adolescentes de la Asociación Venezolana de Psicoanálisis. Miembro de la International Psychoanalytical Association y de la Federación Latinoamericana de Psicoanálisis, y fundadora del Departamento de Niños y Adolescentes del Instituto Venezolano de Psicoanálisis, así como de la Guía de Asistencia del año 2006 de la OIM.

99. Supra No. 24, p. 97.

vas que le permitan cumplir su obligación para con las víctimas, por ejemplo las entidades estatales pueden buscar ONG que cuenten con profesionales de la salud mental, especializados en casos de trata de personas o manejo de casos traumáticos, para que mediante convenios/acuerdos estos puedan otorgar dichos servicios. Estas recomendaciones son importantes dado que la carencia de personal especializado no excluye la responsabilidad del Estado de garantizar el derecho a la salud mental que tienen las víctimas de trata de personas¹⁰¹.

La atención psicológica y psicosocial a víctimas de la trata de personas debe buscar que el individuo supere su condición de víctima, para ello se debe procurar que hable sobre lo vivido e inicie un proceso a través del cual:

- a. Comprenda que la explotación ha sido una situación transitoria en su vida y no una definición de ella como persona.
- b. Reflexione sobre los factores sociales, económicos y personales por los cuales terminó en la situación de explotación.
- c. Valore si hubiera podido considerar ciertos aspectos que le habrían servido como defensa frente a lo vivido.
- d. Sea responsable de su propia vida y de la elaboración de mecanismos protectores que la defiendan.
- e. Reflexione sobre los procesos vividos; es decir, se desahogue y piense sobre lo que vivió.

El derecho a la **salud mental** de las víctimas de trata de personas implica:

- a. Hacer un proceso de valoración en el cual se determine qué método de intervención psicológica requiere la víctima para responder adecuadamente a sus necesidades:

1. Terapia individual

Trabajo psicológico entre un terapeuta (psicólogo) y la víctima.

2. Terapia grupal

Trabajo entre uno o dos terapeutas (psicólogos) y un grupo de víctimas de trata de personas o delitos comunes.

Como parte de este proceso pretende abordar temas como:

- Conflictos y violencia intrafamiliar.
- Autonomía y autocuidado.

La terapia grupal puede ser:

- Con otras víctimas de la trata de personas.
- Con la familia o alguno de sus miembros, según las necesidades de la víctima.
- Con su pareja.

3. Grupos de orientación

Un orientador trabajando con grupos de víctimas o con una familia para orientar y guiar en temas como:

- Nutrición.
- Salud sexual y reproductiva, incluyendo enfermedades de transmisión sexual y adicciones a sustancias psicoactivas o al alcohol.
- Derechos Humanos y mecanismos para ejercerlos y hacerlos efectivos.

4. Psiquiatría – medicación

Existirán casos en donde el trauma implica la necesidad de que intervenga un médico psiquiatra, por ejemplo en aquellos casos donde

101. Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, "Observación General 14: el derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud (artículo 12 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales) Resolución E/C.12/2000/4 (11 de agosto de 2000), párrs. 17, 34 y 36.

la víctima manifiesta el deseo de cometer suicidio o hacer daño a terceros. Parte de un adecuado proceso de valoración está en la correcta identificación del profesional que debe atender el caso.

b. Trabajo psicológico en empoderamiento de la víctima, en el cual asuman las responsabilidades de su vida. Como parte de este proceso se espera que las víctimas tengan:

1. “La capacidad de analizar y comprender la situación por la que pasaron con el fin de que lleguen a procesar sus sentimientos de culpa.
2. Generación de mecanismos para la toma de decisiones, la formulación de soluciones a situaciones problemáticas y creación de alternativas viables para la continuidad de sus vidas.
3. Aumento en autoestima”¹⁰².

c. Trabajo psicológico y psicosocial con la víctima y su familia (según el caso en concreto).

d. Trabajo con la víctima y/o su familia cuando esta sufre de otras afectaciones como resultado de la trata de personas.

1. Víctimas VIH/Sida. En los casos en que la víctima sufra de VIH/Sida, u otra enfermedad de transmisión sexual, se requiere de un trabajo terapéutico especializado, en el cual, según las necesidades del caso, debe participar la familia.
2. Víctimas con adicciones a sustancias psicotrópicas y/o alcoholismo. En muchos casos las víctimas de trata de personas sufren alguna adicción; esta incluso puede ser el resultado de la misma trata de personas por la inducción al consumo por parte de los tratantes. Las víctimas que presentan adicciones requieren de un trabajo especializado que les permita rehabilitarse de la adicción y de esta forma construir un proyecto de vida.

3. Víctimas en el marco del conflicto armado. Existen casos donde la trata de personas se dio en el marco del conflicto armado, por ejemplo personas captadas, trasladadas, recibidas y acogidas en los campos militares de los grupos armados al margen de la ley, con la finalidad de servir sexualmente a los miembros de dichos grupos. En estos casos es posible que la trata de personas incluso esté acompañada de otros delitos asociados al conflicto, por ejemplo por desplazamiento forzado. En dichos casos el trabajo psicológico y psicosocial debe tratar todas las afecciones psicológicas que presenta la víctima y hacerse teniendo en cuenta que el/los delito(s) es/son producto del conflicto armado.

e. Respetar la confidencialidad y la privacidad de la víctima.

3.3.2.1.3 Asistencia jurídica¹⁰³

Como consecuencia de la trata de personas se activarán mecanismos judiciales para dar inicio a un proceso de investigación y judicialización del delito, esto implica la necesidad de orientar a la víctima sobre sus derechos dentro del proceso penal. La Defensoría del Pueblo, la Fiscalía, la Policía Judicial y/o las Personerías tienen la obligación de otorgar asistencia jurídica a las víctimas de la trata de personas. Esta asistencia incluye:

- Dar información sobre sus derechos, incluyendo aquellos que tiene como víctima en el proceso penal, si este inicia (Arts. 11 y 136 CPP).
- Dar información sobre procesos especiales (Ley de Justicia y Paz y Ley de Víctimas) en aquellos casos donde la víctima cumpla con los requisitos de la ley.
- Dar información sobre los procedimientos judiciales, incluyendo cómo iniciar un proceso judicial en contra de los tratantes (Arts. 11 y 136 CPP).

103. Esta sección fue desarrollada con base en la Organización Internacional para las Migraciones, “Guía de asistencia a víctimas de la trata de personas en Colombia”. (Diciembre de 2006) Supra No. 24.

102. Supra No. 24.

- Dar información a las víctimas sobre los derechos de intervención en el proceso penal (ver sección 1.11.5.) (Art.137 CPP).
- Indicar cuáles son los beneficios e implicaciones de denunciar el delito y de participar en un proceso judicial.
- Indicar la posibilidad de acceder al Programa de Protección de Víctimas y Testigos de la Fiscalía, en el caso en el cual se esté adelantando una investigación por su caso.
- Por parte de la Defensoría, nombramiento de un abogado para que represente sus intereses en el proceso penal, si este inicia (Arts. 11 y 136 CPP y Ley 1257 de 2008).
- Otorgar la información en un lenguaje claro, sencillo y comprensible. En caso de no conocer el idioma oficial, a ser asistidas gratuitamente por un traductor o intérprete (Art. 11 CPP).
- El acompañamiento de estas entidades debe ser permanente y durante todas las etapas procesales.

Asimismo, si la víctima desea ser reparada, solo podrá acceder a la reparación mediante un proceso judicial en contra del perpetrador. Este proceso judicial puede ser:

- Un proceso penal, en donde la víctima solicita la reparación de los daños sufridos durante la etapa del incidente de reparación integral (regulado por las normas del CPP), o
- Un proceso civil de responsabilidad extracontractual (regulado por las normas del Código Civil y Código de Procedimiento Civil).

Para evitar que el acceso a la justicia resulte en una revictimización, la víctima debe ser preparada para que:

- Conozca los procedimientos.
- Esté emocionalmente dispuesta para asumir el proceso, en especial si lo va a hacer en el papel de testigo, en cuyo caso se requerirá un trabajo psicológico para determinar si debe o no participar en el proceso como testigo.
- Conozcan su rol en el proceso.

Es importante anotar que el delito de trata de personas es de ‘investigación oficiosa’ (Art. 250, Constitución), es decir, no se requiere de la denuncia de la víctima para dar inicio a la investigación y judicialización del mismo. Por tanto, si un funcionario público (Art. 67 CPP) nota una situación sospechosa o recibe información de una fuente anónima, debe dar aviso a las autoridades competentes para iniciar un proceso de investigación y verificación de los hechos. La omisión del deber de denunciar puede resultar en la responsabilidad penal (Art. 417 CP) y disciplinaria (Art. 34 Ley 734 de 2002¹⁰⁴) del funcionario.

La Fiscalía General de la Nación debe oficiar a la Policía Judicial, como organismo competente para ejecutar actividades investigativas, cualquier conducta delictiva para que inicie las correspondientes actividades de conformidad con los lineamientos del CPP.

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos¹⁰⁵ y la Corte Interamericana de Derechos Humanos¹⁰⁶, han considerado la responsabilidad internacional de los Estados ante la omisión al deber de investigación oficiosa, así como la omisión al deber de investigar cuando ha mediado denuncia del delito.

104. Congreso de la República, Ley 734 de 2002, "Por la cual se expide el Código Disciplinario Único". (5 de febrero de 2002).

105. Comisión interamericana de Derechos Humanos "Informe de la Comisión interamericana de Derechos Humanos sobre el proceso de desmovilización en Colombia". (Diciembre 13 de 2004).

106. Corte interamericana de Derechos Humanos, caso Godínez Cruz vs. Honduras, Fondo. (Sentencia de 29 de junio de 1988), Serie C No. 4, párrs. 184, 187, 191 y 194.

3.3.2.1.4 Seguridad y protección¹⁰⁷

Es bien conocido que en muchos casos las personas que han sido víctimas de la trata deciden no denunciar a los tratantes o participar como testigos ya que no tienen confianza en el sistema judicial del país, o porque no se les garantizan los mecanismos efectivos para su seguridad. El incremento de la denuncia del delito de trata de personas aumentará en la medida del fortalecimiento de dichos mecanismos. Por tanto, si la víctima decide iniciar una acción legal contra los tratantes, es importante considerar la gestión, por parte de la Fiscalía, del trámite para el ingreso al programa de Protección a víctimas y testigos.

La Ley 985 de 2005, artículo 8, prevé: “...en los casos que lo ameriten, previa evaluación del riesgo por parte del programa de Protección y asistencia a víctimas y testigos de la Fiscalía General de la Nación (...) se brindará protección integral a testigos y víctimas de la trata de personas y sus familiares hasta el primer grado de consanguinidad, primero de afinidad, primero civil y al cónyuge, compañera o compañero permanente, durante todo el proceso penal o mientras subsisten los factores de riesgo que lo justifiquen...”.

3.3.2.1.5 Capacitación para el trabajo y/o¹⁰⁸

Todas las personas tienen derecho a la educación. Garantizar el derecho a la educación y a la capacitación a una víctima de trata de personas, de conformidad con sus intereses, habilidades y la utilidad para ampliar sus oportunidades laborales, es esencial en el proceso de empoderamiento y reintegración.

107. Esta sección fue desarrollada con base en la Organización Internacional para las Migraciones, “Guía de asistencia a víctimas de la trata de personas en Colombia”. (Diciembre de 2006). Supra No. 24.

108. Esta sección fue desarrollada con base en la Organización Internacional para las Migraciones, “Guía de asistencia a víctimas de la trata de personas en Colombia”. (Diciembre de 2006). Supra No. 24.



Aunque es importante la nivelación escolar, como parte de la asistencia a la víctima, la misma se debe otorgar de forma tal que no se vuelva un obstáculo para que esta tenga una vida laboral productiva. Es importante recordar que muchas personas víctimas de este delito lo fueron debido a problemas laborales y/o necesidades básicas insatisfechas en el hogar; un programa de asistencia que no tenga en cuenta estos factores y la necesidad de que la persona sea productiva puede resultar fallido.

Existen en Colombia diversas entidades que otorgan programas de educación y capacitación, principalmente el SENA y Programas de las Alcaldías. Adicionalmente, ONG que realizan cursos y capacitaciones en diferentes áreas.

3.3.2.1.6 Actividades de generación de ingresos¹⁰⁹

Los proyectos productivos individuales o grupales o la vinculación a un empleo formal, es una estrategia para que las víctimas incrementen su independencia, la confianza en sí mismas y encuentren un medio para su sostenimiento y el de sus familias.

Las autoridades competentes en otorgar asistencia en actividades de generación de ingresos cuentan con las siguientes opciones:

- Proyectos productivos. Si la víctima desea desarrollar un proyecto productivo, las autoridades competentes deben guiar a la víctima, en especial indicándole programas existentes que pueden satisfacer sus necesidades, y otorgándole asesoría para ser beneficiaria de dichos programas.
- Programa Mujer cabeza de familia microempresaria de la Consejería para la Equidad de la Mujer.
- Programas desarrollados por las Alcaldías y Gobernaciones, para lo cual se recomienda contar

con un listado de los programas vigentes y buscar el compromiso de dichas entidades locales de cupos para víctimas de la trata de personas.

- ONG especializadas: Existen ONG que prestan servicios de “capacitación laboral (...) y asesoría en la elaboración de planes de negocios y manejo gerencial”¹¹⁰. Con estas organizaciones se pueden celebrar acuerdos/convenios para la prestación de dichos servicios a favor de las víctimas de trata de personas.

- Vinculación a un empleo formal: El SENA, a través de los Centros de información para el empleo.

Algunas Alcaldías, por ejemplo, tienen programas para vincular a “jóvenes, mujeres y hombres en empresas durante unos meses como aprendices y se les brinda un subsidio. Luego, cuando las personas han tenido un buen desempeño, las empresas, mediante un proceso de selección, las pueden vincular formalmente como empleadas”¹¹¹.

Es importante que “las actividades productivas deben ser competitiva, acordes con las necesidades del mercado y con las cadenas productivas locales, para realmente constituirse en una alternativa sostenible de generación de ingresos”¹¹².

La decisión de iniciar una actividad productiva o acceder a un empleo formal se debe basar en una evaluación que comprenda:

1. Las motivaciones de la víctima.
2. Sus habilidades personales.
3. La experiencia laboral previa.
4. Su nivel educativo.
5. Las posibilidades del contexto local en términos de oferta y demanda, tanto de productos como de servicios.

110. Supra No. 24, p. 104.

111. Ibid., p. 105

112. Ibid., p. 105.

109. Esta sección fue desarrollada con base en la Organización Internacional para las Migraciones, “Guía de asistencia a víctimas de la trata de personas en Colombia”. (Diciembre de 2006). Supra No. 24.

Las actividades productivas deben ser competitivas, acordes con las necesidades del mercado y con las cadenas productivas locales, para realmente constituirse en una alternativa sostenible de generación de ingresos.

3.3.2.1.7 Apoyo financiero

Los recursos económicos para la creación y/o fortalecimiento de las actividades productivas, se pueden gestionar con las Gobernaciones o Alcaldías, a través de las Secretarías de Desarrollo Económico, Social o Comunitario. También se pueden obtener recursos de crédito y microcrédito. Adicionalmente pueden apoyarse en:

- El Banco Agrario cuenta con líneas de crédito para la creación de microempresas.
- El Programa Mujer cabeza de familia microempresaria¹¹³ (...) brinda crédito y capacitación a mujeres para desarrollar proyectos productivos.
- Cajas de compensación familiar.

3.4. Asistencia y protección a niños, niñas y adolescentes

Los NNA, por disposición de la Constitución y la ley, son sujetos de derecho de especial protección. Por ende, la totalidad de las medidas establecidas y recomendadas en las secciones anteriores son aplicables a casos de NNA, pero requieren ajustes y medidas adicionales por su condición de sujetos de especial protección.

Medidas especiales para la protección y asistencia de niños, niñas y adolescentes contenidas en los Principios y directrices recomendados sobre los Derechos Humanos y la trata de personas de las Naciones Unidas

1. Cerciorarse que las definiciones de trata de niños, niñas y adolescentes, que se adopten tanto en la legislación como en la política tengan en cuenta su necesidad de salvaguardias y atención especiales, con inclusión de una protección legal adecuada. En particular, y de conformidad con el Protocolo de Palermo, los elementos de engaño, fuerza u otras formas de coacción, etc., no deben formar parte de la definición de la trata cuando la víctima sea un niño, niña y adolescente.
2. Establecer procedimientos para la rápida identificación de las víctimas de trata de niños, niñas y adolescentes.
3. Cerciorarse que las víctimas no sean objeto de procedimiento o de acciones penales o delitos relacionados con su situación como tales.
4. En los casos en que los niños, niñas y adolescentes no estén acompañados de familiares o tutores, adoptar medidas para identificar y localizar a familiares. Tras proceder a una evaluación del riesgo y consultar con el menor de edad, habría que tomar medidas para facilitar la reunión de las víctimas con sus familias cuando se considere que ello redunde en su beneficio.
5. En los casos en que el regreso del niño, niña o adolescente a su familia en condiciones de seguridad no sea posible, o no redunde en su beneficio, establecer disposiciones adecuadas de atención que respeten sus derechos y su dignidad.
6. En las situaciones a que se hace referencia en los párrafos precedentes, asegurar que el niño, niña o adolescente que pueda formarse su propia opi-

113. Para más información, ver: <http://equidad.presidencia.gov.co/Es/Portafolio/Paginas/Microempresaria.aspx>

nión tenga el derecho de expresarla libremente en todas las cuestiones que le afecten, especialmente respecto de las decisiones acerca de su posible regreso a su familia y ponderar debidamente esas opiniones de conformidad con su edad y madurez.

7. Adoptar programas y normas especializados para proteger y ayudar a las víctimas de trata de niños, niñas y adolescentes. Se les debe proporcionar asistencia física, psicosocial, jurídica, educacional, de vivienda y de salud adecuada.
8. Adoptar las medidas necesarias para proteger sus derechos e intereses en todas las etapas de los procesos penales contra los presuntos autores y en los procedimientos para obtener una indemnización.
9. Proteger, según proceda, su privacidad e identidad y tomar medidas para que no se difunda información que pueda servir para identificarlas/os.
10. Adoptar medidas para impartir capacitación adecuada y apropiada, especialmente legal y psicológica, a quienes trabajen con víctimas de la trata de niños, niñas y adolescentes.

Es importante recalcar que todos los NNA víctimas de la trata de personas requieren de atención diferencial, buscando la protección integral y el restablecimiento de sus derechos.

Asimismo, es importante anotar que existen principios básicos para la protección de los derechos de NNA, los cuales se encuentran establecidos y reglamentados en el Código de Infancia y Adolescencia (CIA). Para efectos de esta sección es importante resaltar:

- Los derechos de los NNA priman sobre los de cualquier otra persona.
- Se debe garantizar el interés superior del NNA en cualquier procedimiento o intervención.

- La asistencia otorgada no debe estar atada a la denuncia del NNA.

- Ante un caso de trata de personas se deben aplicar las normas sobre restablecimiento de derechos contenidas en el CIA.

Cuando el NNA se encuentra en el exterior, el Consulado, como organismo estatal encargado de la protección de NNA, debe coordinar las medidas de asistencia requeridas por el NNA (la asistencia médica y psicosocial y la protección) con entidades homólogas al ICBF en el país donde se encuentra el NNA; para ello puede contar con el apoyo del ICBF en Colombia¹¹⁴. Por tanto, cuando el Consulado conoce de un caso de trata de personas donde la víctima es un NNA debe informar del hecho a la Dirección de Asuntos Consulares del Ministerio de Relaciones Exteriores para que este a su vez informe al Ministerio del Interior (como Secretaría Técnica del Comité interinstitucional contra la trata de personas) quien debe dar aviso a la Subdirección de Intervenciones Directas del ICBF, para que esta coordine las acciones necesarias ante el arribo del NNA al país (ciudad o municipio). En la medida de lo posible, el Consulado debe procurar que en el proceso de repatriación el NNA no viaje solo.

Antes de iniciar el proceso de repatriación es importante que el NNA cuente con toda la información relativa a su traslado y las personas responsables de hacer la recepción en el aeropuerto.

El DAS/Extranjería (o la entidad que haga sus veces), el ICBF y un defensor de familia deberán recibir al NNA una vez arribe al país. Esta recepción debe hacerse de forma coordinada y sin convertirse en un proceso de entrevista.

Ante un caso de trata de personas con un NNA, el ICBF debe aplicar las medidas de restablecimiento de derechos contempladas en el CIA para otorgarle la protección necesaria. Estas medidas se encuentran establecidas en el Capítulo II del CIA,

114. Supra No. 24, p. 70.

y buscan la restauración de la dignidad y la integridad de los NNA como sujetos de derechos con capacidad de ejercer los mismos.

Cuando un NNA no arribó a su ciudad/municipio de origen, el ICBF debe coordinar su respectivo traslado¹¹⁵. Una vez el NNA arribe a su ciudad/municipio de origen, el Centro Zonal debe tomar las medidas de restablecimiento de derechos necesarias para el caso. Dentro de estas medidas de restablecimiento está el retorno del NNA al medio familiar (Art. 56 del CIA), la ubicación del NNA en un hogar de paso (Art. 57 del CIA) o la ubicación del NNA en un hogar sustituto (Art. 59 del CIA). Cuando hay indicios de la vinculación de la familia con la situación de explotación, el ICBF tiene la potestad de analizar si ubica al NNA en familia extensa, en cuyo caso también se debe verificar que esta no esté vinculada con la situación de explotación, de lo contrario debe ubicarlo en un hogar sustituto.

Asimismo, se debe vincular al NNA a programas de atención especializada, mediante los cuales se asegure el restablecimiento de sus derechos (Art. 60 del CIA), los cuales se implementan con un enfoque diferencial; es decir, se tiene cuenta su condición física y mental, sexo, edad, etnicidad, lengua, tipo de explotación del que fue víctima. “La atención de emergencia para casos de NNA comprende: asistencia jurídica, psicológica, física, familiar, educativa, recreativa y se brinda a través del sector correspondiente”¹¹⁶.

Los NNA víctimas de la trata de personas, como sujetos de especial protección, como sujeto de derechos y obligaciones y por la calidad de interviniente especial, deben estar acompañados o representados por:

- El representante legal, que por lo general lo asumen los padres; salvo que estos se encuentren ausentes o incapacitados, o se constituyan en el agente de la amenaza o vulneración de derechos,

tal representación debe ser asumida por el Defensor de Familia (Arts. 196 y 82, Num. 12 CIA).

- Como sujeto de protección especial debe estar representado por el Defensor de Familia (Art. 82, Num. 11 CIA).

- Como interviniente en el proceso debe estar representado por un abogado que represente sus derechos e intereses (Artículo 196, inciso segundo CIA).

3.5. Organismos articuladores de la ruta de asistencia inmediata y mediata para casos de trata de personas

El éxito de los procesos de asistencia inmediata y mediata, antes analizado, dependerá de la articulación institucional mediante el diseño, implementación y seguimiento de rutas que permitan a las autoridades actuar en los momentos y en las formas adecuadas. Asimismo, es de vital importancia que al interior de las instituciones se adopten rutas y protocolos para el manejo de casos de trata de personas, puesto que una adecuada asistencia no solo está dada por la articulación de diferentes entidades, sino que cada una de ellas esté en su interior preparada para el manejo del caso.

Partiendo de lo anterior, la presente sección tiene por finalidad indicar cuáles son los organismos articuladores contra la trata de personas a nivel nacional, departamental, distrital y municipal, así como proponer las rutas de asistencia inmediata y mediata articuladas con las rutas de atención a víctimas de VBG.

3.5.1. El Comité interinstitucional contra la trata de personas

En 2005 fue creado el Comité interinstitucional contra la trata de personas (aunque previamente

115. Ibid. p. 78.

116. Ibid. p. 78.

existía el Comité interinstitucional para la lucha contra el tráfico de mujeres, niñas y niños, creado por el Decreto 1974 de 1996). Este comité, por disposición de la Ley 985 de 2005, se encuentra integrado por:

1. Ministerio del Interior.
2. Ministerio de Relaciones Exteriores, o la Dirección de Asuntos Consulares y de Comunidades Colombianas en el Exterior.
3. Ministerio de Salud.
4. Ministerio de Educación.
5. Departamento Administrativo de Seguridad o la entidad que haga sus veces.
6. Policía Nacional.
7. Fiscalía General de la Nación.
8. Procuraduría General de la Nación.
9. Defensoría del Pueblo.
10. La Oficina de Interpol en Colombia.
11. Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.
12. Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer.
13. Fondelibertad.
14. Unidad Administrativa Especial de Información y Análisis Financiero.

Y su Secretaría Técnica está en cabeza del Ministerio del Interior.

Según el Art. 13 de la Ley 985 de 2005, el objetivo del comité es actuar como “organismo consultivo del Gobierno Nacional y el ente coordinador de las acciones que desarrolle el Estado colombiano a través de la Estrategia Nacional para la lucha contra la trata de personas”.

El comité juega un papel esencial en la coordinación y articulación para el diseño, implementación y seguimiento de rutas de asistencia a las víctimas

de trata de personas, tanto para la asistencia inmediata como mediata, según los parámetros vistos.

3.5.2. Los comités departamentales municipales y distritales

En adición al Comité interinstitucional para la lucha contra la trata de personas, siguiendo el principio de descentralización territorial establecido en la Constitución y en el Art. 14 de la Ley 985 de 2005, se han creado comités departamentales, municipales y distritales contra la trata de personas, cuyas funciones son las mismas que las del Comité interinstitucional pero en el nivel descentralizado. Estos comités, por disposición de la ley, están presididos por los gobernadores o alcaldes donde se constituye; asimismo, cuentan con una Secretaría Técnica. (Ver listado de comités departamentales, municipales y distritales creados hasta la fecha).

Cada uno de estos comités elabora sus planes de acción con base en la Ley 985 de 2005 y la Estrategia Nacional, la cual se enmarca en cuatro ejes:

- Prevención.
- Protección y asistencia a víctimas y testigos.
- Cooperación internacional para la lucha contra la trata de personas.
- Investigación y judicialización.

Cada uno de los planes de acción está estructurado siguiendo los mismos ejes de la Estrategia Nacional, por lo cual deberán desarrollar actividades para la coordinación, articulación, implementación y seguimiento de rutas de asistencia a las víctimas de trata de personas.

Estos comités, como se verá en las respectivas rutas, desempeñan un papel fundamental para el diseño, implementación y seguimiento de las rutas, en relación con la articulación institucional para el otorgamiento de asistencia inmediata y media-

ta, por ello son los responsables de coordinar y articular la ruta y la prestación de cada uno de los servicios en ella señalados. Adicionalmente, se recomienda que estos comités le informen al Comité interinstitucional contra la trata de personas sobre la existencia de un caso, y de las acciones que se desplieguen, esto con el fin de recibir orientación en relación con la asistencia a las víctimas y la investigación del delito, la consolidación de cifras de casos de trata en el país y la articulación adecuada de las acciones a nivel central y descentralizado, conforme a las normas nacionales e internacionales en la materia.

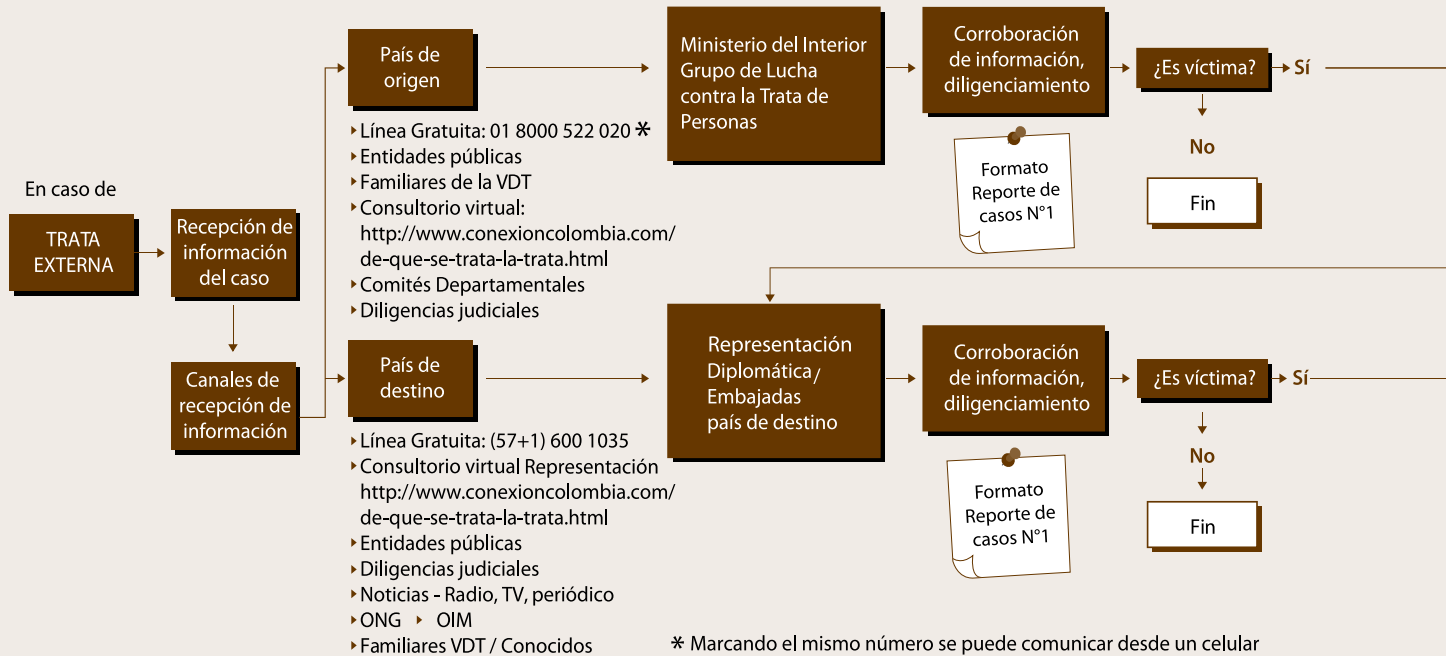
3.6. Rutas piloto para la asistencia inmediata y mediata

Actualmente, el Grupo de Lucha contra la Trata de Personas del Ministerio del Interior (antes Ministerio del Interior, el cual fue separado en dos Ministerios el 4 de mayo de 2011 mediante la Ley 1444¹¹⁷) y el Centro Operativo Antitrata de personas (COAT), como programa piloto adoptado en el 2007 por el Comité interinstitucional contra la trata de personas –el cual depende del Ministerio del Interior– ha venido desarrollando las actividades de articulación y coordinación de las rutas de asistencia inmediata y mediata.



117. Congreso de la República, Ley 1444 de 2011, "Por medio de la cual se escinden unos ministerios, se otorgan precisas facultades extraordinarias al Presidente de la República para modificar la estructura de la administración pública y la planta del personal de la Fiscalía General de la Nación y de dictan otras disposiciones". (4 de mayo de 2011), disponible en: <http://wsp.presidencia.gov.co/Normativa/Leyes/Documents/ley144404052011.pdf> (consultado el 23 de septiembre de 2011).

Ruta nacional piloto para la asistencia inmediata



La fuente¹¹⁸ de un caso de trata de personas externa puede surgir al interior del Estado colombiano o en el exterior (por ejemplo en el país donde se encuentra la víctima):

- **Las fuentes en Colombia** (país de origen) para un caso de trata de personas pueden ser: la línea gratuita (01800522020), se pueden comunicar desde celulares, familiares o conocidos de la víctima, el consultorio virtual <http://www.conexioncolombia.com/de-que-se-trata-la-trata.html>, el Comité interinstitucional para la lucha contra la trata de personas, los comités departamentales, distritales o municipales, ONG, la OIM, entidades públicas (Comisarías de Familia, Fiscalía General de la Nación, las Fuerzas Armadas de Colombia –Ejército Nacional, Policía Nacional, Armada Nacional y Fuerza Aérea Co-

lombiana– Casas de Justicia, Caivas, Defensoría del Pueblo, las Personerías), las diligencias judiciales llevadas a cabo y la información suministrada por medio de comunicación.

- **Las fuentes en el exterior** (país destino o tránsito) para un caso de trata de personas pueden ser: la presunta víctima, la línea gratuita (57-1) 6001035, el consultorio virtual <http://www.conexioncolombia.com/de-que-se-trata-la-trata.html>, las entidades públicas, los consulados y/o representaciones diplomáticas de Colombia en el país de destino, las diligencias judiciales llevadas a cabo, la información suministrada por medios de comunicación, ONG, la OIM, los familiares y conocidos de la presunta víctima.

Una vez se tiene la información de un caso de trata externa, se debe activar la ruta de asistencia inmediata y remitir la información para que se inicie

118. Se entiende por fuente como el medio a través del cual se puede recibir información sobre posibles casos de trata de personas.

- Emergencia

Trata externa



la investigación de oficio. La ruta de asistencia se activa en el momento en que se conoce de un caso de trata de personas en donde el funcionario que reciba la información debe:

- **Diligenciar el formato:** “Reporte de casos de trata de personas”. Este formato le permitirá al funcionario identificar si está en presencia o no de un posible caso de trata de personas. Asimismo le permitirá recopilar la información y documentación que requiera.
- **Informar** del caso al Ministerio del Interior – Grupo de Lucha contra la Trata de Personas, al COAT o a quien designe el Ministerio del Interior, y
- **Adelantar** las gestiones necesarias para otorgar los servicios de asistencia establecidos en la ley.

Según el origen de la fuente, la información debe ser enviada al Ministerio del Interior de forma diferente:

- Si la información de un posible caso de trata de personas se recibe en Colombia, se deberá informar del caso directamente al Ministerio del Interior, Grupo de lucha contra la trata de personas, para que el Ministerio del Interior informe a la Dirección de Asuntos Consulares (Ministerio de Relaciones Exteriores en Colombia) mediante la remisión del Formato “Reporte de casos de trata de personas”, a su vez la Dirección de Asuntos Consulares deberá informar a la representación diplomática, Embajadas o Consulados mediante la remisión del Formato de “Reporte de casos de trata de personas” del país en donde se encuentre la víctima. Una vez el funcionario del Consulado o Embajada tenga

la información del caso (Formato de reporte de Casos y demás documentación), este deberá diligenciar la información pendiente y requerida si ello fuere el caso.

- Si la información de un posible caso de trata de personas se recibe en el exterior, se deberá informar a la representación diplomática, embajadas o consulados del país de destino, en donde el funcionario que recibe la información deberá diligenciar el formato “Reporte de casos de trata de personas” y remitirlo a la Dirección de Asuntos Consulares (Ministerio de Relaciones Exteriores en Colombia). Una vez la Dirección de Asuntos Consulares tenga la información del posible caso, deberá remitir el Formato de “Reporte de casos de trata de personas” al Ministerio del Interior, Grupo de lucha contra la trata de personas.
- Si el caso es con un NNA, una vez el Ministerio del Interior tenga la totalidad de la información debe dar aviso del caso al ICBF. El Consulado en el país de destino/tránsito (según sea el caso), con el apoyo de la Dirección de Asuntos Consulares, debe coordinar y otorgar toda la asistencia requerida por el NNA.

El formato “Reporte de casos de trata de personas”, anexo al presente manual, que debe ser diligenciado directamente por el funcionario que recepciona la información del caso, es un documento en el cual se registra la totalidad de la información sobre el mismo, se hacen preguntas relacionadas con los momentos de la trata captación; el traslado y la explotación, los cuales le permiten al funcionario, partiendo de la buena fe del testimonio, definir si es un presunto caso de trata de personas y si, sí solicitar así la activación de la ruta.

Una vez la representación diplomática, Embajada o Consulado del país de destino tenga la totalidad de la información sobre el caso, debe iniciar un proceso de verificación del mismo; es decir, se debe determinar si se trata o no de un presunto caso de

trata de personas (VdT), con la ayuda del formato de Reporte de casos ya mencionado. Como parte de este proceso, la representación diplomática, Embajada o Consulado de destino, debe localizar a la persona si aún no tiene contacto con la misma. Si la representación diplomática, Embajada o Consulado de destino concluye que se trata de un presunto caso de trata de personas, tiene contacto con la víctima y si ella lo desea debe gestionar los siguientes servicios:

- Repatriación.
- Alojamiento temporal. Incluirá también el suministro de productos de higiene personal básica, vestido y alimentación.
- Asistencia médica.
- Asistencia psicosocial.
- Asesoría jurídica.
- Condiciones de seguridad.
- Asistencia en documentos.
- Asesoría en la posibilidad de regularizar su situación migratoria.

Como parte de esta gestión, se sugiere que la presunta víctima suscriba el formato de “Consentimiento informado para la prestación de servicios en la etapa de asistencia inmediata”, mediante el cual la persona acepta de forma voluntaria los servicios suministrados y las condiciones para su prestación; asimismo, se le permite manifestar a la persona si:

- Fue informada sobre sus derechos.
- Le dieron o no la oportunidad para hacer preguntas.
- Las preguntas fueron resueltas.

Adicionalmente, este formulario le indica a la persona cada uno de los servicios que serán suministrados y la persona y/o la entidad responsables de los mismos.

En adición, si la persona aceptó el servicio de alojamiento temporal, debe llenar y firmar el formulario de “Consentimiento informado para el alojamiento temporal”. Este formulario, al igual que el anterior, tiene por finalidad determinar que los servicios de alojamiento son aceptados de forma voluntaria por la víctima, con posterioridad a un proceso de información. Es importante anotar que en los casos en que la presunta víctima no desee el alojamiento temporal, la prestación de los otros servicios deben ser suministrados si lo desea.

En principio, la totalidad de asistencia inmediata para casos de trata externa tiene una duración estimada de (6) seis a (10) diez días, pero en cada caso este plazo puede variar; es decir, tanto los funcionarios en el exterior como los que están en Colombia (una vez la víctima es repatriada) cuentan con dicho periodo para suministrarle los servicios de asistencia ya vistos.

Si como parte del proceso de asistencia la presunta víctima desea ser repatriada a Colombia, la representación diplomática, Embajada o Consulado del país de destino, debe iniciar los trámites requeridos para facilitar la repatriación. Adicionalmente, debe informar a la Dirección de Asuntos Consulares (Ministerio de Relaciones Exteriores) para que estos a su vez informen al Ministerio del Interior, Grupo de trata de personas los datos para la repatriación, de los problemas de seguridad detectados y los datos sobre el arribo de la persona a Colombia, con el fin de que el Ministerio del Interior adelante las siguientes acciones con las entidades competentes:

- Verifique las necesidades de asistencia requeridas por la presunta víctima y se active la prestación de los servicios en el país.
- Active la investigación a través de los funcionarios competentes.
- Verifique las condiciones de seguridad de la presunta víctima a través de los funcionarios competentes.

- Coordine la recepción de la persona en el aeropuerto o terminal de transporte.
- Informe al Comité departamental de tránsito (es el del lugar a donde arriba la VdT) y al comité del lugar de origen, y coordine con ellos la prestación de los servicios en el país.
- Se registre el caso y se abra la carpeta del mismo en la cual reposarán todos los formatos que complementan la ruta y demás documentos que se emitan durante el proceso de asistencia.

El Ministerio del Interior, Grupo de lucha contra la trata de personas, debe coordinar con la Policía Judicial, el DAS o la entidad que haga sus veces y, si fuera el caso, con una ONG que pueda prestar servicios de atención a la víctima, para que estos arriben al aeropuerto o a la terminal de transporte por la víctima. Si se trata de un caso de un NNA, también deberá asistir un defensor de familia a la recepción.

Asimismo, el Ministerio del Interior, Grupo de lucha contra la trata de personas, debe coordinar el lugar en donde se prestará el servicio de alojamiento temporal para la presunta víctima una vez llegue al territorio nacional, e informarlo al grupo de personas que hará la recepción de esta. Para ello se debe comunicar con el Comité de tránsito o destino (cualquiera que fuere el caso), el cual debe gestionar con la Alcaldía o la Gobernación (según el caso) el lugar/albergue para la persona. Este proceso de gestión debe finalizar antes del arribo de la persona a Colombia, con el fin de tener un lugar para alojarla tan pronto esta llegue al país.

Una vez la persona arribe a Colombia, se le debe preguntar nuevamente si desea los servicios de atención inmediata que serán suministrados en el país, incluyendo el alojamiento –en caso de requerirse–. En caso de respuesta afirmativa, el grupo de recepción debe acompañar a la víctima al lugar/albergue previamente seleccionado en coordinación con el Comité de tránsito y el Ministerio del

Interior, Grupo de lucha contra la trata de personas. Cuando la persona arriba a un albergue, se recomienda que se realice un proceso de valoración siguiendo los lineamientos vistos en la sección 3.1. Adicionalmente, la persona debe firmar nuevamente los formatos de “Consentimiento informado para la prestación de servicios en la etapa de asistencia inmediata” y “Consentimiento informado para el alojamiento temporal”. En caso de que la persona no desee los servicios de alojamiento, pero sí el resto de la atención, se recomienda que el grupo la acompañe al lugar seleccionado por ella, permitiéndoles verificar las condiciones de seguridad.

La totalidad de la asistencia inmediata debe ser coordinada por el Ministerio del Interior, Grupo de lucha contra la trata de personas, en enlace con:

- Comité de tránsito y origen: para que coordine la prestación de servicios:
 - Retorno al lugar de origen: Gobernación o Alcaldía.
 - Alojamiento temporal: Gobernación o Alcaldía.
 - Documentación: Gobernación o Alcaldía.
 - Ministerio de Salud - Asistencia médica, psicológica y psicosocial: SGSSS, Ministerio de Salud o Direcciones departamentales, municipales o distritales de salud.

- Policía Judicial, DAS o la entidad que haga sus veces y Fiscalía: para otorgar a la presunta víctima recibimiento y seguridad durante toda la ruta. Adicionalmente, con la Policía Judicial y la Fiscalía, se debe remitir la información para que se inicie la investigación de oficio.
- Defensoría del Pueblo: para otorgar asistencia judicial.
- ICBF: para otorgar la totalidad de la asistencia en casos de NNA.
- Procuraduría: para que como organismo de control y vigilancia esté informada sobre el manejo del caso y tome los correctivos necesarios.

Durante la totalidad del proceso, cada una de las entidades debe informar al Ministerio del Interior, Grupo de lucha contra la trata de personas y al COAT de las acciones adelantadas para dar cumplimiento a las obligaciones legales. Adicionalmente, el Ministerio del Interior debe monitorear y hacer seguimiento al caso con cada una de las entidades, con el fin de asegurarse del correcto manejo.

Formato
Reporte de
casos N°1

Reporte de casos de trata de personas EXTERNA

Fecha: _____

País: _____ Ciudad: _____

1. Datos personales de quien suministra la información

Nombre: _____ Apellidos: _____

Fecha y lugar de nacimiento: _____

Documento de identidad: _____

Relación con la presunta víctima: _____

2. Datos personales de la presunta víctima

Nombre: _____ Apellidos: _____

Fecha y lugar de nacimiento: _____

Documento de identidad: _____

Género: F ☐ M ☐ LGBT ☐

Lugar de residencia previo al desplazamiento (dirección y teléfono)

Estado civil: _____ (soltero, casado, viudo, divorciado, unión libre).

Nombre de los padres o familiares cercanos: _____

Personas a cargo: _____

Nivel educativo: _____ ¿Es cabeza de familia? _____

Estrato socioeconómico: _____

3. Reclutamiento

3.1 Datos sobre el desplazamiento

Fecha de salida: _____

Ruta (lugares por los que pasó antes de llegar a su destino final – donde ocurrió la explotación):

Lugar de destino: _____

Fecha de llegada: _____

3.2 Motivos del viaje:

3.3 Tipo de ofrecimiento. Por favor describa el ofrecimiento

☐ Trabajo ¿En qué?

☐ Matrimonio

☐ Prostitución

☐ Explotación sexual

☐ Otros

3.4 Información de los contactos

3.4.1 ¿En Colombia quién fue la persona que lo contactó? (Nombres, apellidos, alias, género, edad, nacionalidad, dirección y teléfono)

Violencia física	(Sí/ No/ NA/ NS)	En caso afirmativo, ¿por quién? (Reclutador, transportista, transportista portuario, persona receptora/Otros- especifique)
Abuso psicológico	(Sí/ No/ NA/ NS)	En caso afirmativo, ¿por quién? (Reclutador, transportista, transportista portuario, persona receptora/Otros- especifique)
Abuso sexual	(Sí/ No/ NA/ NS)	En caso afirmativo, ¿por quién? (Reclutador, transportista, transportista portuario, persona receptora/Otros- especifique)
Amenazas a la persona	(Sí/ No/ NA/ NS)	En caso afirmativo, ¿por quién? (Reclutador, transportista, transportista portuario, persona receptora/Otros- especifique)
Amenazas de medidas por autoridades competentes	(Sí/ No/ NA/ NS)	En caso afirmativo, ¿por quién? (Reclutador, transportista, transportista portuario, persona receptora/Otros- especifique)
Amenazas a la familia	(Sí/ No/ NA/ NS)	En caso afirmativo, ¿por quién? (Reclutador, transportista, transportista portuario, persona receptora/Otros- especifique)
Falsas promesas y engaños	(Sí/ No/ NA/ NS)	En caso afirmativo, ¿por quién? (Reclutador, transportista, transportista portuario, persona receptora/Otros- especifique)
Denegación de la libertad de movimientos	(Sí/Parcial/ No/ NA/ NS)	En caso afirmativo, ¿por quién? (Reclutador, transportista, transportista portuario, persona receptora/Otros- especifique)
Denegación de la libertad de comunicación con sus familiares, amigos, conocidos, autoridades.	(Sí/ No/ NA/ NS)	En caso afirmativo, ¿por quién? (Reclutador, transportista, transportista portuario, persona receptora/Otros- especifique)
Suministro de drogas	(Sí/ No/ NA/ NS)	En caso afirmativo, ¿por quién? (Reclutador, transportista, transportista portuario, persona receptora/Otros- especifique)
Suministro de alcohol	(Sí/ No/ NA/ NS)	En caso afirmativo, ¿por quién? (Reclutador, transportista, transportista portuario, persona receptora/Otros- especifique)
Denegación de tratamiento medico	(Sí/ No/ NA/ NS)	En caso afirmativo, ¿por quién? (Reclutador, transportista, transportista portuario, persona receptora/Otros- especifique)
Denegación de alimentos y bebidas	(Sí/ No/ NA/ NS)	En caso afirmativo, ¿por quién? (Reclutador, transportista, transportista portuario, persona receptora/Otros- especifique)
Retención del sueldo	(Sí/ No/ NA/ NS)	En caso afirmativo, ¿por quién? (Reclutador, transportista, transportista portuario, persona receptora/Otros- especifique)
Retención de los documentos de identidad	(Sí/ No/ NA/ NS)	En caso afirmativo, ¿por quién? (Reclutador, transportista, transportista portuario, persona receptora/Otros- especifique)
Retención de los documentos de viaje	(Sí/ No/ NA/ NS)	En caso afirmativo, ¿por quién? (Reclutador, transportista, transportista portuario, persona receptora/Otros- especifique)
Servidumbre por deuda	(Sí/ No/ NA/ NS)	En caso afirmativo, ¿por quién? (Reclutador, transportista, transportista portuario, persona receptora/Otros- especifique)
Horario de trabajo excesivo	(Sí/ No/ NA/ NS)	En caso afirmativo, ¿por quién? (Reclutador, transportista, transportista portuario, persona receptora/Otros- especifique)
En caso de haber sido objeto de explotación con fines de prostitución (explotación sexual):		
Denegación de la libertad de rechazar a un cliente	(Sí/ No/ NA/ NS)	En caso afirmativo (Receptor/Explotador/Clientes/Otro- especifique)
Denegación de la libertad de rechazar ciertos actos	(Sí/ No/ NA/ NS)	En caso afirmativo (Receptor/Explotador/Clientes/Otro- especifique)
Denegación de la libertad de utilizar preservativos	(Sí/Parcial/ No/ NA/ NS)	En caso afirmativo (Receptor/Explotador/Clientes/Otro- especifique)
Sí hubo otros medios de control, por favor especifique:		

4.2 Teniendo en cuenta la pregunta anterior, y atendiendo a la situación actual de la presunta víctima, ¿qué tipo de asistencia considera que la presunta víctima requiere?

Asistencia psicosocial	☐	Médica	☐	Alojamiento temporal	☐
Retorno al lugar de origen	☐	Jurídica	☐	Otros	☐

5. Por favor, realice una descripción de los hechos que dieron lugar a la situación de explotación de la presunta víctima de trata personas, así como las condiciones en que se desarrolló el reclutamiento de la víctima y la posterior etapa de explotación.

6. Por favor realice observaciones personales sobre los hechos:

Pregunta dirigida al funcionario o miembro de organización que efectúa la entrevista:

De un análisis de la información recibida en relación con la presunta víctima de trata, por favor indique si considera que existen condiciones para afirmar que existe un caso de trata de personas, y en ese caso, el carácter de la trata.

Firmas:

Funcionario o miembro de la
Organización que hace la entrevista: _____

Datos de contacto: _____

Dirección: _____

Teléfono: _____

Organización que representa: _____

Formato
Consentimiento
informado N°2

Formato Consentimiento informado para la prestación de servicios de asistencia inmediata - Trata de Personas

_____ (Nombre del beneficiario(a)) en forma voluntaria manifiesto que fui informado(a) debidamente acerca de mis derechos y de los servicios que componen el eje de asistencia, así como de las condiciones en que estos serán brindados, y que me dieron la oportunidad de preguntar y resolver las dudas a satisfacción.

Los servicios que componen la etapa de asistencia inmediata¹ son los que se describen a continuación y me serán prestadas por parte de:

a) Repatriación: _____

b) Retorno al lugar de origen: _____

c) Alojamiento temporal: _____

d) Asistencia médica: _____

e) Asistencia psicosocial: _____

f) Asistencia jurídica: _____

g) Seguridad y protección: _____

h) Provisión de la documentación personal necesaria para el retorno a su lugar de origen y para el ejercicio y disfrute de sus derechos: _____

Firma beneficiario(a):

Cédula:

Ciudad y fecha:

Datos del funcionario:

¹ Hace parte de los servicios que componen la etapa de asistencia inmediata, la cual tiene como objetivo lograr la estabilización física y emocional de las víctimas de trata de personas.

Formato
Consentimiento
para alojamiento
temporal N°3

Formato Consentimiento informado para el alojamiento temporal - Trata de personas

_____ (Nombre completo beneficiario(a)) en
forma voluntaria consiento en alojarme temporalmente en _____
_____ ubicado en la ciudad de _____, el cual me es ofrecido por _____

Entiendo que este alojamiento temporal hace parte de los servicios que componen la etapa de asistencia inmediata, la cual tiene como objetivo lograr la estabilización física y emocional.

Afirmo que me informaron debidamente acerca de mis derechos y de los servicios que componen el eje de asistencia, y que me dieron la oportunidad de preguntar y resolver las dudas a satisfacción.

Afirmo que estoy de acuerdo con los términos en que se me prestará asistencia y que cumpliré con las normas del lugar _____

Firma de la beneficiario(a):

Cédula:

Ciudad y fecha:

Datos del funcionario:

Ruta nacional piloto para la asistencia inmediata



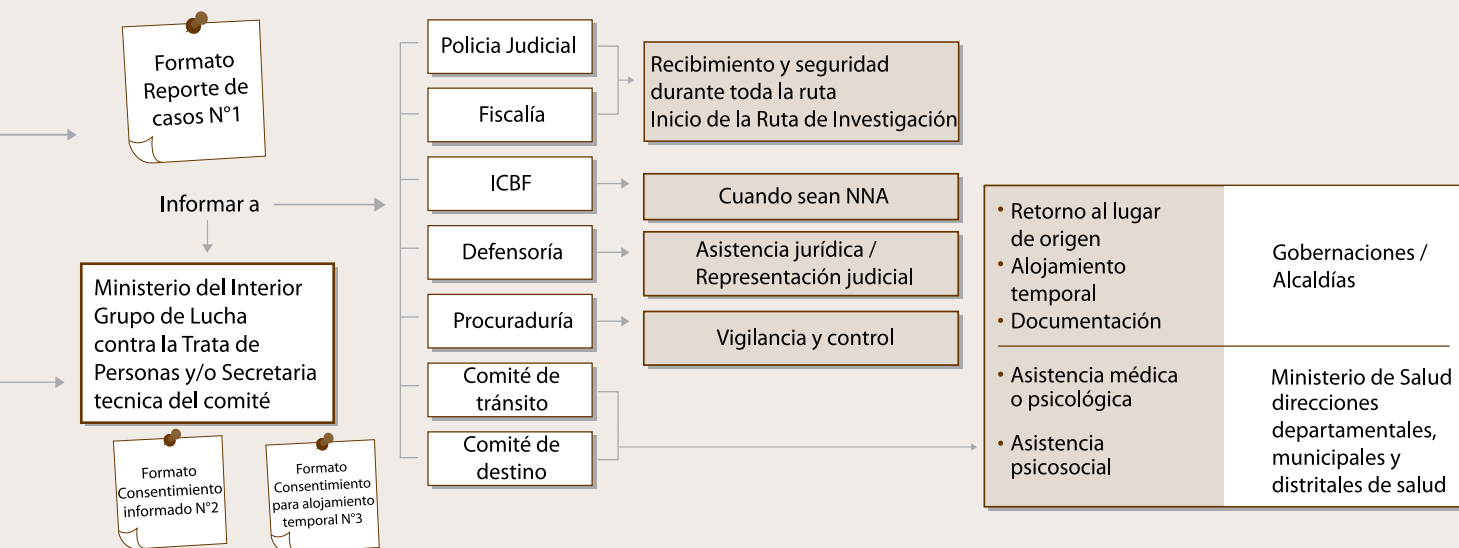
Las fuentes de un caso de trata interna únicamente se dan al interior del país, estas son: línea gratuita 01800522020, se pueden comunicar desde celulares, la presunta víctima (VdT), los familiares o conocidos; el consultorio virtual <http://www.conexioncolombia.com/de-que-se-trata-la-trata.html>, el Comité interinstitucional para la lucha contra la trata de personas, los comités departamentales, distritales o municipales, ONG, la OIM, el Ministerio del Interior, entidades públicas (Comisaría de Familia, Fiscalía General de la Nación, las Fuerzas Armadas de Colombia –Ejército Nacional, Policía Nacional, Armada Nacional y Fuerza Aérea Colombiana– Casas de Justicia, CAIVAS, Defensoría del Pueblo, Personerías), las diligencias judiciales llevadas a cabo y la información suministrada por medios de comunicación.

Una vez se tiene la información de un caso de trata interna, el funcionario que recibe la información debe activar la ruta de asistencia y remitir el caso a las entidades competentes para que se inicie de oficio la investigación. La ruta de asistencia se activa en el momento en que se tiene conocimiento de un caso de trata de personas, en donde el funcionario debe:

- **Diligenciar el formato** “Reporte de casos de trata de personas”.
- **Informar del caso** al comité departamental, municipal o distrital competente, o en su defecto al Ministerio del Interior, Grupo de lucha contra la trata de personas para que se valore si es o no un posible caso de trata de personas.

- Emergencia

Trata interna



Se recomienda que la remisión de la información del caso al comité correspondiente, o en su defecto al Ministerio del Interior, Grupo de lucha contra la trata de personas se dé lo más rápido posible desde la recepción de la noticia del hecho.

Una vez el comité departamental, municipal o distrital tenga la información, se debe diligenciar el formato de “Reporte de casos de trata de personas”, por parte del funcionario que recibió la noticia del caso. Se sugiere que el comité seleccione a un funcionario capacitado para la valoración y el manejo de casos de trata de personas encargado de recibir la información de cualquier caso de trata de personas. Asimismo, se recomienda que dicha función se establezca no en relación con una persona en particular sino con el cargo que esta desempe-

ña en la entidad. Igualmente, se sugiere que esta función la realice un funcionario de la entidad que ejerza la Secretaría Técnica del comité.

El funcionario (cargo) asignado por el comité debe verificar, con base en la información suministrada, si es o no un presunto caso de trata de personas, para lo cual se podrá apoyar en el formato de reporte de casos. Si el funcionario concluye que es un posible caso de trata de personas, debe informar al comité para que este, a su vez, informe al Ministerio del Interior, Grupo de lucha contra la trata de personas, esto con el fin de que Ministerio del Interior otorgue el apoyo necesario y coordine las acciones de asistencia. Asimismo, si se trata de un caso con NNA, se debe dar aviso al ICBF.

Una vez el comité concluye (a partir de la descripción del caso y teniendo presente siempre la buena fe) que es un presunto caso de trata de personas, debe adelantar las gestiones ante las autoridades competentes tendientes a buscar a la persona si no se conoce el paradero. En caso de tener contacto con la presunta víctima, y si ella lo desea, el comité debe gestionar:

- Alojamiento temporal. Incluirá también el suministro de productos de higiene personal básica, vestido y alimentación.
- Condiciones de seguridad.
- Retorno a su lugar de origen.
- Asistencia jurídica.
- Asistencia médica.
- Asistencia psicosocial.
- Asistencia en documentos.

Como parte de esta gestión, la presunta víctima debe suscribir el formato de “Consentimiento informado para la prestación de servicios en la etapa de asistencia inmediata”, mediante el cual la persona acepta de forma voluntaria los servicios suministrados y las condiciones para su prestación; asimismo, se le permite manifestar a la persona si:

- Fue informada sobre sus derechos.
- Le dieron o no la oportunidad para hacer preguntas, y
- Si estas fueron resueltas.

Adicionalmente, este formulario le indica a la persona cada uno de los servicios que serán suministrados, y la persona y/o entidad responsable de los mismos.

En adición, si la persona aceptó el servicio de alojamiento temporal, debe llenar y firmar el formulario de “Consentimiento informado para el alojamiento temporal”. Este formulario, al igual que el anterior, tiene por finalidad determinar que los servicios de alojamiento son aceptados de forma voluntaria por

la persona, y como resultado de un proceso de información. Es importante anotar que en los casos en los que la persona no desee el alojamiento temporal, los otros servicios deben ser suministrados.

La totalidad de la asistencia inmediata debe ser coordinada por el comité departamental, municipal o distrital en enlace con:

- Gobernación o Alcaldía: para la prestación de:
 - Retorno al lugar de origen
 - Alojamiento temporal
 - Documentación
- El SGSSS y/o las Direcciones departamentales, municipales o distritales de Salud: para la prestación de:
 - Asistencia médica
 - Asistencia psicológica
 - Asistencia psicosocial
- Policía Judicial, DAS o la entidad que haga sus veces y Fiscalía: para otorgar a la presunta víctima recibimiento y seguridad durante toda la ruta. Adicionalmente, con la Policía Judicial y la Fiscalía se activa la ruta de investigación y judicialización del caso.
- Defensoría del Pueblo: para otorgar asistencia judicial.
- ICBF: para otorgar la totalidad de la asistencia en casos de NNA.
- Procuraduría: para que como organismo de control y vigilancia esté informada sobre el manejo del caso y tome los correctivos si es necesario.

Durante la totalidad del proceso cada una de las entidades mencionadas debe informar al comité departamental, municipal o distrital las acciones adelantadas para dar cumplimiento a las obligaciones legales; posteriormente el comité debe en-

viar dicha información al Ministerio del Interior, Grupo de lucha contra la trata de personas, que, adicionalmente, debe monitorear y hacer seguimiento al caso con el comité con el fin de asegurarse de su correcto manejo.

Se recomienda que la asistencia inmediata suministrada por el comité departamental, municipal o distrital dure, como mínimo, entre (6) seis y (10) diez días.

Una vez finalice el proceso de asistencia inmediata se recomienda hacer un proceso de evaluación de la asistencia otorgada, con el fin de determinar si la misma fue adecuada y efectiva, mediante el formato de “Evaluación del eje de asistencia mediata”, el cual debe ser diligenciado por el funcionario encargado del caso, remitido a comité departamental, municipal o distrital, el cual a su vez deberá remitirlo al Ministerio del Interior (COAT). Esta información le permitirá al comité saber qué ajustes requieren las rutas. Asimismo, es una fuente para la elaboración de futuros planes de acción.

Formato
Reporte de
casos N°1

Reporte de casos de trata de personas INTERNA

Fecha: _____

País: _____ Ciudad: _____

1. Datos personales de quien suministra la información

Nombre: _____ Apellidos: _____

Fecha y lugar de nacimiento: _____

Documento de identidad: _____

Relación con la presunta víctima: _____

2. Datos personales de la presunta víctima

Nombre: _____ Apellidos: _____

Fecha y lugar de nacimiento: _____

Documento de identidad: _____

Género: F ☐ M ☐ LGBT ☐

Lugar de residencia previo al desplazamiento (dirección y teléfono)

Estado civil: _____ (soltero, casado, viudo, divorciado, unión libre).

Nombre de los padres o familiares cercanos: _____

Personas a cargo: _____

Nivel educativo: _____ ¿Es cabeza de familia? _____

Estrato socioeconómico: _____

3. Reclutamiento

3.1 Datos sobre el desplazamiento

Fecha de salida: _____

Ruta (lugares por los que pasó antes de llegar a su destino final – donde ocurrió la explotación):

Lugar de destino: _____

Fecha de llegada: _____

3.2 Motivos del viaje:

3.3 Tipo de ofrecimiento. Por favor describa el ofrecimiento

☐ Trabajo ¿En qué?

☐ Matrimonio

☐ Prostitución

☐ Explotación sexual

☐ Otros

3.4 Información de los contactos

3.4.1 ¿En Colombia quién fue la persona que lo contactó? (Nombres, apellidos, alias, género, edad, nacionalidad, dirección y teléfono)

3.4.2 Contactos de familiares, amigos en Colombia (Nombres, apellidos, alias, género, edad, nacionalidad, dirección y teléfono).

3.4.3 Contactos de personas en el lugar del destino, conocidos, amigos, tratantes, etc. (Nombres, apellidos, alias, género, edad, nacionalidad, dirección y teléfono).

3.5 Situación de explotación

La víctima escapó: Sí ☐ No ☐ Otro ☐

Especifique: _____

3.6 Deudas con los tratantes

Sí ☐ No ☐

Monto de la deuda en dólares: _____

Equivalente en pesos: _____

¿Canceló la deuda? Sí ☐ No ☐

4. Requerimientos de la presunta víctima

4.1 ¿La presunta víctima fue sometida a alguna de las siguientes conductas, durante su etapa de reclutamiento y/o explotación?

* N/A = No se aplica *N/S = No se sabe

Violencia física	(Sí/ No/ NA/ NS)	En caso afirmativo, ¿por quién? (Reclutador, transportista, transportista portuario, persona receptora/Otros- especifique)
Abuso psicológico	(Sí/ No/ NA/ NS)	En caso afirmativo, ¿por quién? (Reclutador, transportista, transportista portuario, persona receptora/Otros- especifique)
Abuso sexual	(Sí/ No/ NA/ NS)	En caso afirmativo, ¿por quién? (Reclutador, transportista, transportista portuario, persona receptora/Otros- especifique)
Amenazas a la persona	(Sí/ No/ NA/ NS)	En caso afirmativo, ¿por quién? (Reclutador, transportista, transportista portuario, persona receptora/Otros- especifique)
Amenazas de medidas por autoridades competentes	(Sí/ No/ NA/ NS)	En caso afirmativo, ¿por quién? (Reclutador, transportista, transportista portuario, persona receptora/Otros- especifique)
Amenazas a la familia	(Sí/ No/ NA/ NS)	En caso afirmativo, ¿por quién? (Reclutador, transportista, transportista portuario, persona receptora/Otros- especifique)
Falsas promesas y engaños	(Sí/ No/ NA/ NS)	En caso afirmativo, ¿por quién? (Reclutador, transportista, transportista portuario, persona receptora/Otros- especifique)
Denegación de la libertad de movimientos	(Sí/Parcial/ No/ NA/ NS)	En caso afirmativo, ¿por quién? (Reclutador, transportista, transportista portuario, persona receptora/Otros- especifique)
Denegación de la libertad de comunicación con sus familiares, amigos, conocidos, autoridades.	(Sí/ No/ NA/ NS)	En caso afirmativo, ¿por quién? (Reclutador, transportista, transportista portuario, persona receptora/Otros- especifique)
Suministro de drogas	(Sí/ No/ NA/ NS)	En caso afirmativo, ¿por quién? (Reclutador, transportista, transportista portuario, persona receptora/Otros- especifique)
Suministro de alcohol	(Sí/ No/ NA/ NS)	En caso afirmativo, ¿por quién? (Reclutador, transportista, transportista portuario, persona receptora/Otros- especifique)
Denegación de tratamiento médico	(Sí/ No/ NA/ NS)	En caso afirmativo, ¿por quién? (Reclutador, transportista, transportista portuario, persona receptora/Otros- especifique)

Denegación de alimentos y bebidas	(Sí/ No/ NA/ NS)	En caso afirmativo, ¿por quién? (Reclutador, transportista, transportista portuario, persona receptora/Otros- especifique)
Retención del sueldo	(Sí/ No/ NA/ NS)	En caso afirmativo, ¿por quién? (Reclutador, transportista, transportista portuario, persona receptora/Otros- especifique)
Retención de los documentos de identidad	(Sí/ No/ NA/ NS)	En caso afirmativo, ¿por quién? (Reclutador, transportista, transportista portuario, persona receptora/Otros- especifique)
Retención de los documentos de viaje	(Sí/ No/ NA/ NS)	En caso afirmativo, ¿por quién? (Reclutador, transportista, transportista portuario, persona receptora/Otros- especifique)
Servidumbre por deuda	(Sí/ No/ NA/ NS)	En caso afirmativo, ¿por quién? (Reclutador, transportista, transportista portuario, persona receptora/Otros- especifique)
Horario de trabajo excesivo	(Sí/ No/ NA/ NS)	En caso afirmativo, ¿por quién? (Reclutador, transportista, transportista portuario, persona receptora/Otros- especifique)
En caso de haber sido objeto de explotación con fines de prostitución (explotación sexual):		
Denegación de la libertad de rechazar a un cliente	(Sí/ No/ NA/ NS)	En caso afirmativo (Receptor/Explotador/Clientes/Otro- especifique)
Denegación de la libertad de rechazar ciertos actos	(Sí/ No/ NA/ NS)	En caso afirmativo (Receptor/Explotador/Clientes/Otro- especifique)
Denegación de la libertad de utilizar preservativos	(Sí/Parcial/ No/ NA/ NS)	En caso afirmativo (Receptor/Explotador/Clientes/Otro- especifique)
Sí hubo otros medios de control, por favor especifique:		

4.2 Teniendo en cuenta la pregunta anterior, y atendiendo a la situación actual de la presunta víctima, ¿qué tipo de asistencia considera que la presunta víctima requiere?

Asistencia psicosocial	☐	Médica	☐	Alojamiento temporal	☐
Retorno al lugar de origen	☐	Jurídica	☐	Otros	☐

5. Por favor, realice una descripción de los hechos que dieron lugar a la situación de explotación de la presunta víctima de trata personas, así como las condiciones en que se desarrolló el reclutamiento de la víctima y la posterior etapa de explotación.

6. Por favor realice observaciones personales sobre los hechos:

Pregunta dirigida al funcionario o miembro de organización que efectúa la entrevista:

De un análisis de la información recibida en relación con la presunta víctima de trata, por favor indique si considera que existen condiciones para afirmar que existe un caso de trata de personas, y en ese caso, el carácter de la trata.

Firmas:

Funcionario o miembro de la
Organización que hace la entrevista: _____

Datos de contacto: _____

Dirección: _____

Teléfono: _____

Organización que representa: _____

Formato
Consentimiento
informado N°2

Formato Consentimiento informado para la prestación de servicios de asistencia inmediata - Trata de Personas

_____ (Nombre del beneficiario(a)) en forma voluntaria manifiesto que fui informado(a) debidamente acerca de mis derechos y de los servicios que componen el eje de asistencia, así como de las condiciones en que estos serán brindados, y que me dieron la oportunidad de preguntar y resolver las dudas a satisfacción.

Los servicios que componen la etapa de asistencia inmediata¹ son los que se describen a continuación y me serán prestadas por parte de:

- a) Repatriación: _____
- b) Retorno al lugar de origen: _____
- c) Alojamiento temporal: _____
- d) Asistencia médica: _____
- e) Asistencia psicosocial: _____
- f) Asistencia jurídica: _____
- g) Seguridad y protección: _____
- h) Provisión de la documentación personal necesaria para el retorno a su lugar de origen y para el ejercicio y disfrute de sus derechos: _____

Firma beneficiario(a):

Cédula:

Ciudad y fecha:

Datos del funcionario:

¹ Hace parte de los servicios que componen la etapa de asistencia inmediata, la cual tiene como objetivo lograr la estabilización física y emocional de las víctimas de trata de personas.

Formato
Consentimiento
para alojamiento
temporal N°3

Formato Consentimiento informado para el alojamiento temporal - Trata de personas

_____ (Nombre completo beneficiario(a)) en
forma voluntaria consiento en alojarme temporalmente en _____
_____ ubicado en la ciudad de _____, el cual me es ofrecido por _____

Entiendo que este alojamiento temporal hace parte de los servicios que componen la etapa de asistencia inmediata, la cual tiene como objetivo lograr la estabilización física y emocional.

Afirmo que me informaron debidamente acerca de mis derechos y de los servicios que componen el eje de asistencia, y que me dieron la oportunidad de preguntar y resolver las dudas a satisfacción.

Afirmo que estoy de acuerdo con los términos en que se me prestará asistencia y que cumpliré con las normas del lugar _____

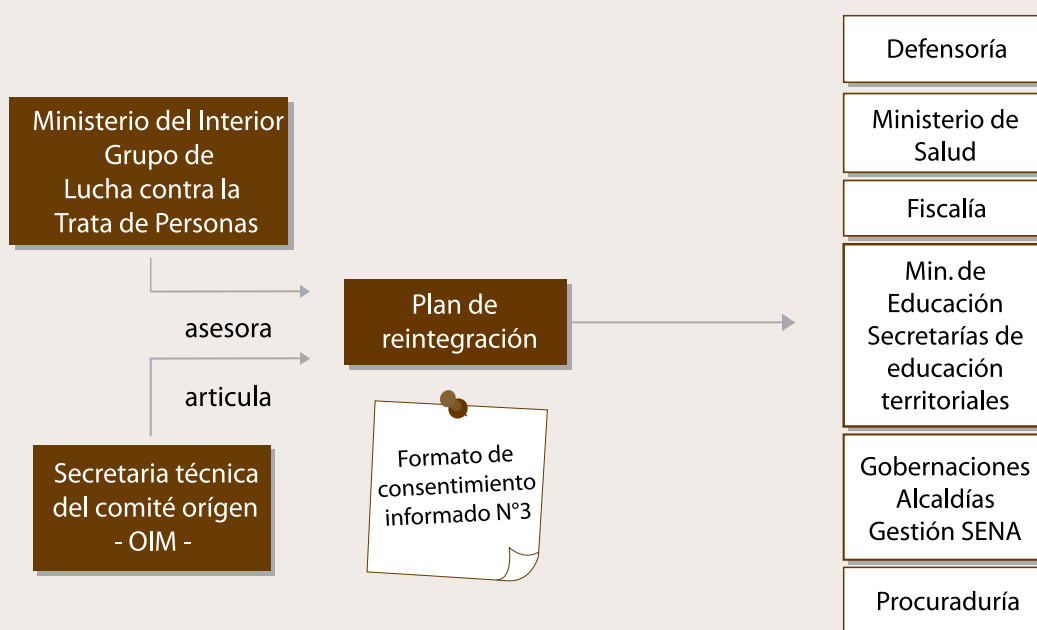
Firma de la beneficiario(a):

Cédula:

Ciudad y fecha:

Datos del funcionario:

Ruta nacional piloto para la asistencia mediata



Una vez la presunta víctima ha recibido asistencia de emergencia o inmediata, por disposición de la Ley 985 de 2005, esta tiene derecho a recibir asistencia mediata/reintegración. Para iniciar el proceso de asistencia mediata, la persona tiene que consentir de manera informada la prestación de dichos servicios, para esto se debe diligenciar el formato “Consentimiento informado para la prestación de servicios en la etapa de asistencia mediata”, el cual encuentra anexo al presente Manual, en el cual adicionalmente se le informa a la presunta víctima quién prestará los servicios de asistencia y en qué consisten y, finalmente, se identifica al funcionario que asistió el proceso (se sugiere que el funcionario que dio seguimiento y articuló la primera etapa quede debidamente identificado para el proceso de seguimiento y evaluación).

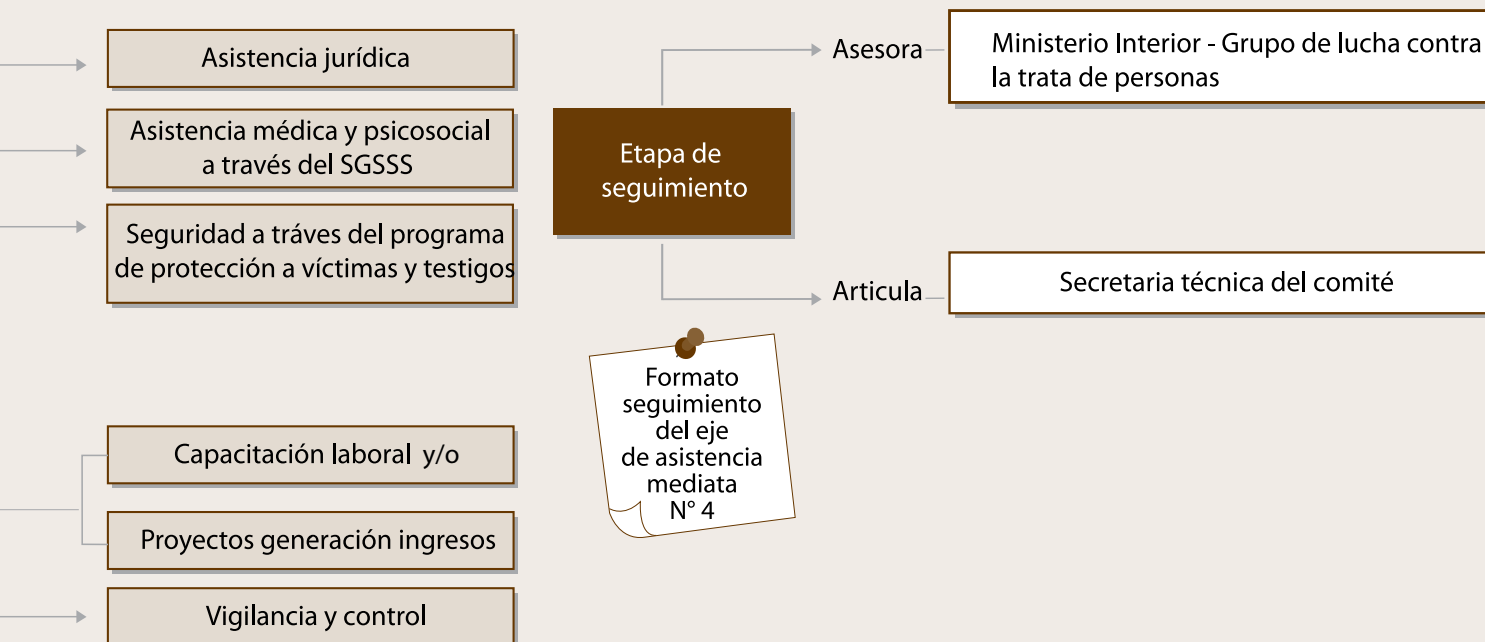
informar sobre la asistencia otorgada a la presunta víctima, por parte de cada una de las instituciones, al Ministerio del Interior.

Para establecer cuáles serán las medidas de asistencia otorgadas, la Secretaría Técnica del comité de origen debe sentarse con la persona para que sea ella quien determine cuál es el plan de reintegración que se ajusta a sus necesidades y deseos como una persona. Este plan debe abordarse con un enfoque diferencial, es decir, mediante el reconocimiento de que cada persona es diferente y necesita de medidas de asistencia que respondan a sus necesidades personales. Asimismo, dicho plan debe ser construido con suficiente tiempo, en donde se sugiere que se imponga como límite un mes para la construcción del mismo, de esta forma la Secretaría contará con el tiempo necesario para adelantar la gestión con las entidades responsables de la prestación del servicio.

La totalidad de la asistencia mediata es coordinada por el comité de origen, el cual tiene el deber de

o de Reintegración

Trata Interna / Trata Externa



Una vez se determina con la persona el plan de reintegración, la Secretaría Técnica del comité debe gestionar lo siguiente:

- Asistencia en educación con el Ministerio de Educación, la Secretaría de Educación o entidades territoriales.
- Asistencia en capacitación laboral con las Gobernaciones o Alcaldías. Adicionalmente, según el plan de reintegración elaborado con la presunta víctima, con el SENA. Cuando sea posible, asistencia para la consecución de un empleo.
- Asistencia para la creación de proyectos de generación de ingresos con las Gobernaciones y Alcaldías.

Cada una de las entidades señaladas debe dar prioridad en la atención a los casos de trata de perso-

nas, dada la grave vulneración de Derechos Humanos de las cuales fueron víctimas, en especial en aquellos casos donde debido a otras condiciones de la persona la misma se encuentra en una posición de mayor vulnerabilidad, por ejemplo cuando es una mujer cabeza de familia perteneciente a un grupo afrocolombiano.

Adicionalmente, el comité debe continuar la gestión iniciada durante la etapa de asistencia inmediata en relación con:

- Asistencia jurídica a través de la Defensoría del Pueblo.
- Asistencia médica y psicológica a través del SGSSS. Es importante que la asistencia en salud física y mental sea continua e ininterrumpida.

- Seguridad a través de la Policía Nacional y/o el Programa de Protección a Víctimas y Testigos de la FGN.

Se recomienda que la asistencia mediata suministrada por el comité departamental, municipal o distrital dure entre (3) tres a (6) seis meses, permitiendo la posibilidad de que dicho plazo sea ampliado en aquellos casos en donde el grupo interdisciplinario que lo evaluó considere que existe la necesidad de brindar asistencia por más tiempo, concepto que debe ser justificado. Al momento del cierre se sugiere que se suscriba junto con el beneficiario(a) un acta de cierre del proceso de asistencia.

3.6.4. Seguimiento y evaluación de los procesos

El funcionamiento eficiente y adecuado de las rutas de asistencia inmediata y mediata, en gran parte depende del seguimiento y evaluación del proceso otorgado a la presunta víctima. Este proceso de seguimiento y evaluación consta de dos puntos: el seguimiento y evaluación, que deben realizar las entidades a la totalidad del proceso, y la evaluación realizada por la persona beneficiaria de la asistencia recibida.

En relación con el seguimiento y evaluación de los procesos por parte de las entidades, cada una de las rutas piloto señala como entidad responsable a la Procuraduría General de la Nación y/o a las Personerías distritales o municipales (según el caso). Asimismo, son responsables de adelantar actividades de seguimiento/monitoreo a cada uno de los casos y sus respectivos procesos el Ministerio del Interior, Grupo de lucha contra la trata de personas, el COAT y los comité departamentales, municipales o distritales. Estas actividades incluyen hacer seguimiento al caso y verificar que las instituciones estén cumpliendo su mandato legal, así como verificar la articulación institucional en la implementación de la ruta. Ahora bien, se recomienda que el Ministerio del Interior, Grupo de lucha contra la trata de personas y el COAT informen de la totalidad de los

casos y el manejo de los mismos a la Procuraduría General de la Nación.

Adicionalmente al proceso de seguimiento y monitoreo por parte de las instituciones del Estado (nacionales y locales), es necesario hacer uno de evaluación del caso mediante el cual la persona beneficiaria de la asistencia evalúe el proceso. Se recomienda que dicho proceso de valoración, por parte de la persona beneficiaria, se realice al finalizar cada una de las etapas de la asistencia mediante un cuestionario en el cual la persona pueda valorar el proceso en relación con la asistencia recibida. Se recomienda que en dicho cuestionario se formulen como mínimo las siguientes preguntas:

- ¿Cuál es su sexo?
- ¿Recibió información de forma clara y comprensible sobre sus derechos?
- ¿Recibió asistencia jurídica?
- ¿Recibió información sobre la posibilidad de denunciar los hechos, las consecuencias de la denuncia y la forma para hacerlo?
- ¿Firmó durante el proceso formatos de consentimiento informado con información sobre el proceso de asistencia?
- ¿Le brindaron alojamiento adecuado antes de la repatriación/traslado al lugar de origen?
- ¿Le brindaron alojamiento adecuado cuando llegó a Colombia o cuando salió de la situación de trata de personas?
- ¿Recibió asistencia médica?
- ¿Recibió asistencia psicológica y psicosocial?
- ¿Su regreso al país/ciudad fue de manera voluntaria?

- ¿Lo recibieron de forma amigable en el aeropuerto/terminal de transporte?
- ¿Fue aplicado el plan de reintegración desarrollado entre usted y un funcionario competente?

Asimismo, se recomienda una sección que le permita a la presunta víctima adicionar sugerencias o comentarios.

Igualmente, se recomienda que los funcionarios que asistieron el caso realicen una autoevaluación del mismo, en especial en relación con el proceso de asistencia mediata cuando se va a dar cierre al proceso. Como herramienta de evaluación del caso se recomienda al funcionario que llene el formato “Seguimiento del eje de asistencia mediata”.

Estas evaluaciones le permitirán a las instituciones, en particular al Comité interinstitucional para la lucha contra la trata de personas y los comités departamentales, municipales o distritales, ajustar las estrategias en relación con la implementación de los procesos de asistencia, así como políticas públicas en la materia con el fin de dar una respuesta adecuada y eficiente a cada uno de los casos.

Adicionalmente, se garantiza que los canales de comunicación no solo sean de arriba abajo sino también de abajo arriba; es decir, no solo le corresponde al comité departamental, municipal o distrital enviar el caso a las instituciones encargadas de dar la asistencia, sino que las mismas deben comunicar al comité sus avances y necesidades, asimismo este debe hacer seguimiento al caso para que la atención sea adecuadamente otorgada.

Este proceso de comunicación en dos vías permite recolectar la información para que, en el ámbito nacional se dimensione y diagnostique cómo opera el fenómeno de la trata de personas en Colombia, y por regiones. Igualmente, centralizar la información ayuda al proceso de visibilización de un delito que aún hoy es en muchos lugares invisible.

Formato de
consentimiento
informado N°3

Formato Consentimiento informado para la prestación de servicios en la etapa de asistencia mediata Trata de Personas

_____ (Nombre beneficiario (a)) en
forma voluntaria manifiesto que, fui informado(a) debidamente acerca de mis derechos y de los servicios
que componen el eje de asistencia mediata, así como de las condiciones en que estos serán brindados, y
que me dieron la oportunidad de preguntar y resolver las dudas a satisfacción.

Los servicios que componen la etapa de asistencia mediata¹ son los que se describen a continuación y me
serán prestadas por parte de _____,

a) Asistencia médica: _____

b) Asistencia psicosocial: _____

c) Asistencia jurídica: _____

d) Capacitación laboral y/o: _____

e) Proyectos de generación de ingresos: _____

Firma beneficiario(a)
Cédula
Ciudad y fecha

Datos funcionario:

¹ Hace parte de los servicios que componen la etapa de asistencia mediata, la cual propende por que la víctima alcance un nivel de bienestar que le permita ser autosuficiente y fortalezca su autonomía de forma tal que pueda ejercer plenamente sus derechos.

Formato Seguimiento del eje de asistencia mediata

Nombre completo beneficiario(a) : _____

Lugar y fecha: _____

SEGUIMIENTO DE LOS COMPONENTES DEL PLAN DE REINTEGRACIÓN

COMPONENTE	AVANCES	OBSERVACIONES
Asistencia médica		
Asistencia psicosocial		
Asistencia jurídica		
Capacitación laboral y/o		
Proyectos de generación de ingresos		
Seguridad y protección		

CONCEPTO DEL EQUIPO INTERDISCIPLINARIO

Observaciones: _____

Diagnóstico: _____

En caso de cierre se debe suscribir un acta de cierre junto con el beneficiario y definir tipo de contacto que se mantendrá con el beneficiario(a) y durante cuál periodo.

Datos funcionario:

4. Relación de la trata de personas con otros delitos

Identificar cuando se está en presencia de un caso de trata de personas implica la necesidad de diferenciar este fenómeno ilícito de otras actividades lícitas e ilícitas. En relación con las primeras, muchos casos de trata de personas inician con ofertas lícitas de trabajo y culminan en trata de personas. En relación con las segundas, la trata de personas se puede presentar en concurso con otros delitos o subsumir la conducta prevista en otros delitos. Hay casos donde los hechos constitutivos de un delito pueden ser trata de personas u otro delito tipificado en la ley. En la práctica se ha detectado que el tipo penal de trata de personas se ha confundido con otra serie de delitos.

El presente capítulo pretende dar claridad sobre la relación y diferencia entre la trata de personas y otros delitos, así como plasmar una serie de las preguntas que un funcionario público debe abordar para determinar si se está en presencia de un caso de trata de personas, de una conducta lícita o de otro delito.

Ahora bien, antes de iniciar este capítulo es importante tener en cuenta los siguientes conceptos clave:

- **Concurso:** el concurso de delitos hace referencia a aquellos casos en donde los hechos reflejan la comisión de dos o más delitos de características diferenciales, los cuales pueden haber sido realizados por una o más personas. El concurso de delitos solo opera con delitos de características diferenciales, de lo contrario aplica la subsunción.
- **Subsunción:** se refiere a aquellos casos donde se absorben los efectos de un delito por parte de otro delito, por ejemplo en el caso de un homicidio este absorbe las lesiones personales que sufrió la persona, por tanto solo se imputa el delito de homicidio y no el de lesiones personales.

- **Tipos penales especiales:** son aquellos tipos penales que se crearon para evidenciar una conducta particular, aunque la misma ya estaba prevista en otro tipo penal. Es importante evidenciar estos tipos penales con el fin de establecer correctamente la estadística de casos y no dejar de reconocer la raíz/origen del tipo penal especial.

4.1. Tráfico de migrantes y trata de personas



Según el Art. 188 del CP se entiende por tráfico de migrantes:

El que promueva, induzca, constriña, facilite, financie, colabore o, de cualquier otra forma, participe en la entrada o salida de personas del país, sin el cumplimiento de los requisitos legales, con el ánimo de lucrarse o cualquier otro provecho para sí u otra persona.

Este es uno de los tipos penales que en un caso concreto puede ser fácilmente confundido con la trata de personas, en especial por la denominación del mismo. Ahora bien, se trata de dos tipos penales diferentes puesto que difieren en la intencionalidad del autor y en su objetivo¹¹⁹.

El tráfico de migrantes busca castigar la conducta mediante la cual una persona lleva a otra de un Estado a otro con el fin de obtener un beneficio para sí o para un tercero, vulnerando los controles migratorios, es decir ingresar a una persona a otro Estado de manera irregular¹²⁰. Este es el famoso caso de los ‘coyotes’ que operan entre México y Estados Unidos a cambio de dinero. En contraste, la trata de personas es la mercantilización del ser humano, mediante la explotación del mismo para obtener un beneficio, sea o no económico.

119. Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, Sentencia casación 25465 contra Duhamel González León (12 de octubre de 2006).

120. El Tiempo, “Capturan a 13 persona de una red de tráfico de migrantes” (abril 15 de 2011), disponible en: http://www.eltiempo.com/justicia/ARTICULO-WEB-NEW_NOTA_INTERIOR-9174080.html, (consultado el 29 de julio de 2011).

Como lo indica la Corte Suprema de Justicia, estos dos delitos tienen diferencias respecto al momento consumativo y al ámbito espacial:

“El momento consumativo de los mencionados delitos es diverso, pues en el tráfico ilícito de migrantes la consumación se presenta cuando el migrante es ingresado al territorio nacional o egresado del mismo de manera irregular, mientras que el delito de trata de personas tiene lugar cuando se traslada al individuo dentro del territorio nacional o al exterior (...).

“Por lo anterior, se tiene que el delito de tráfico de migrantes es instantáneo, en tanto que el de trata de personas es de carácter permanente en la medida en que prolonga durante el tiempo que la víctima permanezca en situación de sometimiento al autor del comportamiento (...).

“En cuanto se refiere al ámbito espacial, el delito de tráfico de migrantes supone necesariamente un contexto internacional en el cual se cruzan las fronteras (...). El delito de trata de personas puede efectuarse también en el ámbito internacional, pero puede ocurrir dentro del territorio nacional”.

En la práctica es posible que la trata de personas y el tráfico de migrantes se presenten de manera conjunta. En estos casos los dos delitos concursan y por tanto se debe hacer una imputación por los dos hechos. Por ejemplo, se da el concurso de ambos delitos cuando una persona busca los servicios de un traficante para ingresar ilícitamente a un país, pero en el tránsito se queda sin dinero y sin poder pagar los servicios del traficante, esta situación lleva a que la intención del traficante se amplíe al decidir explotar a la persona para que esta pague su deuda con él. En síntesis, el tratante tiene la intención de traficar ilícitamente a una persona de un país a otro y de explotar a la persona que trafica para que le pague sus servicios de traficante. El concurso de estos dos delitos se da cuando la trata de personas se presenta en modalidad de trata externa, justamente por la naturaleza del tráfico de migrantes.

Es importante recalcar que cuando el tráfico de personas es suspendido en el tránsito, es decir la persona no llegó al lugar de destino final, se deben hacer toda una serie de actividades investigativas con el fin de descartar el delito de trata de personas, en especial por el hecho de que el delito de trata de personas no requiere de la explotación para que el mismo exista. Por ejemplo, recientemente reportó el periódico El Tiempo el desmantelamiento de una red de tráfico de migrantes de Nepal, Eritrea, Bangladesh y China, este caso requiere de una actividad investigativa de verificación para determinar que la red no estaba practicando la trata de personas.

Lo anterior no implica que la totalidad de los casos de tráfico de migrantes se presenten en conjunto con la trata de personas.

4.2. Lavado de activos y trata de personas



Según el Art. 323 del CP, se entiende por lavado de activos:

“El que adquiriera, resguarde, invierta, transporte, transforme, almacene, conserve, custodie o administre bienes que tengan su origen mediato o inmediato en actividades de tráfico de migrantes, trata de personas, extorsión, enriquecimiento ilícito, secuestro extorsivo, rebelión, tráfico de armas, tráfico de menores de edad, financiación del terrorismo y administración de recursos relacionados con actividades terroristas, tráfico de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas, delitos contra el sistema financiero, delitos contra la administración pública, o vinculados con el producto de delitos ejecutados bajo concierto para delinquir, o les dé a los bienes provenientes de dichas actividades apariencia de legalidad o los legalice, oculte o encubra la verdadera naturaleza, origen, ubicación, destino, movimiento o derecho sobre tales bienes o realice cualquier otro acto para ocultar o encubrir su origen ilícito”.

Según la Unidad Administrativa Especial de Información y Análisis Financiero (UIAF), “el lavado de activos es un delito que busca dar apariencia de legalidad a activos de origen ilícito”¹²¹.

La trata de personas, al igual que otros delitos que tienen por objeto la obtención de beneficios económicos ilegales, lleva consigo el lavado de activos, puesto que cada vez que un tratante explota a una persona y recibe dinero fruto de esa explotación, ese dinero proviene de una fuente ilícita. Cuando el tratante da a ese dinero la apariencia de legalidad o lo legaliza, comete el delito de lavado de activos.

En la mayoría de los casos de trata de personas aparecerá el delito de lavado de activos, siempre y cuando el beneficio de la trata de personas sea de tipo económico. Ahora bien, pueden existir casos en los cuales el beneficio del tratante no es económico sino de otra índole, este puede ser el caso del matrimonio servil cuando el tratante es el mismo explotador.

Según la UIAF el lavado de activos se presenta en tres etapas:

1. “La colocación: implica que el lavador de activos ‘ponga los recursos obtenidos de manera ilegal dentro del sistema financiero o que se deshaga o transforme mediante cualquier otra operación’. (...)

2. La transformación o reestructuración: se refiere a las actividades mediante las cuales el encargado de lavar los recursos intenta separar los réditos derivados de las actividades criminales de su origen ilícito al moverlos a través de una compleja serie de transacciones financieras o jurisdiccionales. (...)

3. La integración: es la fase final del proceso de lavado y es exitosa cuando el encargado de lavar dinero crea la apariencia legítima para los réditos producto de actividades criminales. El propósito de

la integración de los fondos es permitir al lavador utilizar los activos sin generar sospechas que pudieran provocar investigación y persecución”¹²².

Las siguientes son algunas de las actividades a través de las cuales se puede hacer el lavado de dinero, las cuales deben ser investigadas en casos de trata de personas:

1. Transferencias o remesas.
2. Contrabando de divisas en efectivo.
3. Contrabando de bienes.
4. Peso Broker (mercados cambiarios en el exterior).
5. Retiros de cajeros automáticos con tarjetas débito internacionales.

Si de la actividad investigativa se concluye que el autor cometió el delito de lavado de activos, el fiscal debe imputar los dos delitos en concurso. Si el juez declara al acusado culpable de lavado de activos, el fiscal debe interponer una acción de extinción de dominio¹²³, es decir, buscar ante un juez que se declare la inexistencia del derecho de dominio sobre los bienes del autor (sentenciado) “debido a su origen irregular o ilegal”¹²⁴.

122. Ibid, pp. 6-7.

123. Para más información sobre la acción de extinción de dominio y el proceso de extinción y dominio, ver: Corte Constitucional, Sentencia T-590/09, M.P. Luis Ernesto Vargas Silva (27 de agosto de 2009).

124. Corte Constitucional, Sentencia C-374 de 1997, M.P. José Gregorio Hernández Galindo (13 de agosto de 1997) y Sentencia C-740 de 2003, M.P. Jaime Córdoba Triviño (28 de agosto de 2003).

121. Unidad Investigativa de Análisis Financiero – UIAF, “Lineamientos generales sobre la trata de personas y el lavado de activos” (diciembre de 2006), disponible en: <http://www.uiaf.gov.co/index.php?idcategoria=885> (consultado el 29 de julio de 2011, p. 6).

4.3. Falsedad en documento público y/o privado y trata de personas



Existen diferentes tipos penales relacionados con la falsedad de documentos públicos, la principal diferencia entre unos y otros está en la calificación del autor; en síntesis, cualquier persona puede falsificar un documento, pero cuando dicha conducta es realizada por un servidor público en relación con documentos públicos se aplican los tipos penales especiales en los cuales está prevista una mayor pena.

Los siguientes son los tipos penales relacionados con la falsedad de documento público/privado y con el uso de documento públicos, previstos en el CP:

Art. 218.- Falsedad material de empleado oficial en documento público. El empleado oficial que en ejercicio de sus funciones falsifique documento público que pueda servir de prueba, incurrirá en prisión de tres (3) a diez (10) años.

Art. 219.- Falsedad ideológica en documento público. El empleado oficial que en ejercicio de sus funciones, al extender documento público que pueda servir de prueba, consigne una falsedad o calle total o parcialmente la verdad, incurrirá en prisión de tres (3) a diez (10) años.

Art. 220.- Falsedad material de particular en documento público. El que falsifique documento público que pueda servir de prueba, incurrirá en prisión de dos (2) a ocho (8) años.

Art. 221.- Falsedad en documento privado. El que falsifique documento privado que pueda servir de prueba, incurrirá, si lo usa, en prisión de uno (1) a seis (6) años.

Art. 222.- Uso de documento público falso. El que sin haber concurrido a la falsificación hiciere uso de documento público falso que pueda servir de

prueba, incurrirá en prisión de uno (1) a ocho (8) años. Si quien usa el documento a que se refiere el inciso anterior fuere el mismo que lo falsificó, la pena se aumentará hasta en la mitad.

Este/os delito(s) puede o no estar relacionado(s) con la trata de personas, en un caso en concreto serán los hechos los que permitirán al investigador y al fiscal determinar si hay o no una relación. A manera de ejemplo, existe relación entre la trata de personas y la falsedad en documento público cuando el tratante falsifica los documentos de la persona víctima de la trata de personas con el fin de sacarla del país. Adicionalmente, en el momento en el que el tratante use dichos documentos, sea que los falsificó o no, incurrirá en el delito de uso de documento público falso.

Por tanto, en los casos de trata de personas es importante verificar si para cometer la trata de personas se llevó a cabo la falsificación de documentos, asimismo determinar quién los falsificó, esto con la finalidad de imputar la totalidad de los delitos cometidos. En el ejemplo señalado se debería imputar al tratante con el delito de trata de personas en concurso con los delitos de falsedad material de particular en documento público (Art. 220 del CP) y uso de documento público falso.

4.4. Secuestro simple y secuestro extorsivo



Según el Art. 168 del CP se entiende por secuestro simple:

El que con propósitos distintos a los previstos en el artículo siguiente, arrebate, sustraiga, retenga u oculte a una persona.

Según el Art. 169 del C.P. se entiende por secuestro extorsivo:

El que arrebate, sustraiga, retenga u oculte a una persona, con el propósito de exigir por su libertad un provecho o cualquier utilidad, o para que se haga u omita algo, o con fines publicitarios o de carácter político.

El secuestro simple y el secuestro extorsivo tienen por objeto el ocultamiento, sustracción, arrebatamiento, o retención de una persona, en donde esta es privada arbitrariamente del derecho a su libertad. La diferencia entre estos dos tipos penales radica en que todo lo que no sea secuestro extorsivo es secuestro simple. El secuestro extorsivo es aquel que tiene por propósito la obtención de un beneficio económico, publicitario, político o cualquier otra utilidad.

En un caso concreto es posible que los hechos permitan la confusión entre el tipo penal de trata de personas con el tipo penal de secuestro simple o extorsivo, esto se debe a que conductas como la sustracción, arrebatamiento o retención pueden confundirse con la captación en la trata de personas.

Consecuentemente, en un caso de trata de personas en donde la captación fue realizada mediante el rapto, arrebatamiento, sustracción, retención u ocultamiento se concluye que el tipo penal de secuestro simple se subsume en el tipo penal de trata de personas. No obstante, es importante que en el caso se compruebe la intención de explotación por parte del autor, de lo contrario el tipo penal aplicable al caso será el de secuestro simple.

Ahora bien, el secuestro extorsivo se diferencia de la trata de personas en la finalidad del autor. Por un lado, como se ha descrito a lo largo de este capítulo, la finalidad de la trata de personas es la explotación de un individuo para obtener un beneficio (económico o de cualquier otra índole). Por otro lado, el secuestro extorsivo tiene por finalidad la negación del derecho a la libertad de la persona acompañada

por el beneficio específico que busca el autor (obtención de un beneficio económico, publicitario, político o de cualquier otra utilidad).

Aunque la trata de personas es un delito pluriofensivo, es decir que no solo afecta la autonomía de la persona sino otros derechos, como la libertad, el objetivo de la trata de personas no es atentar contra la libertad. Por ejemplo, es posible que en un caso de trata de personas la víctima cuente con libertad de movimiento, pero por distintas razones, como amenazas, miedo, vulnerabilidad, temor por situación de ilegalidad en el extranjero, adicciones, entre otras, hagan que la víctima retorne a donde sus tratantes y no escape. Esto hace que el delito de trata de personas pueda concursar con el delito de secuestro extorsivo. Consecuentemente, una persona puede ser secuestrada por un grupo armado al margen de la ley (en donde a cambio de su libertad se solicite alguna recompensa) y puesta a hacer trabajos forzados en el campamento donde está recluida. En este caso el delito de secuestro está acompañado con el delito de trata de personas¹²⁵.

4.5. Desaparición forzada



Según el Art. 165 del CP, se entiende por desaparición forzada:

El particular que someta a otra persona a privación de su libertad, cualquiera que sea la forma, seguida de su ocultamiento y de la negativa a reconocer dicha privación o de dar información sobre su paradero, sustrayéndola del amparo de la ley.

La finalidad de la desaparición forzada es la privación de la libertad de una persona y su ocultamiento negándose a reconocer dicho acto o a dar información sobre el mismo.

¹²⁵. Se han dado casos en los cuales al acusado se le imputa el delito de trata de personas y el de secuestro, en donde el acusado ha sido declarado culpable por dichas conductas: Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, Sentencia Definición de Competencia 29074 contra José Javier Arenas Valencia y otros, M.P. Augusto Ibáñez Guzmán (13 de febrero de 2008).

La trata de personas y la desaparición forzada, aunque son delitos con finalidades diferentes, pueden estar relacionadas, esto sucede cuando el autor de la trata de personas capta mediante el uso de una desaparición forzada, buscando de esta forma que se pierda en su totalidad el rastro de la víctima, esto con el fin de poder explotar a la persona con menos riesgos. Este es el caso de las personas que son llevadas al exterior para ser víctimas de la trata de personas, en donde en el tránsito cambian su identidad, transitan por múltiples países, son coartadas de su libertad e incluso pueden arribar a un país donde la víctima no conoce el idioma, impidiéndole cualquier posibilidad de comunicación con las autoridades; este es el caso de víctimas que son enviadas países asiáticos para ser explotadas sexualmente.

Ahora bien, dado que ambos delitos tienen finalidades diferentes, se permite que, en aquellos casos donde la captación fue realizada mediante la desaparición de la persona, estos dos delitos concursen.

En la práctica el delito que resultará evidente será el de desaparición, por el hecho de no contar con la víctima. Un debido proceso de investigación será aquel en el cual se consideren todas las posibles hipótesis de la causa de la desaparición, las cuales varían según los hechos del caso, y pueden incluir la trata de personas.

4.6. Tortura y trata de personas



Según el Art. 178 del CP, se entiende por tortura:

El que inflija a una persona dolores o sufrimientos, físicos o psíquicos, con el fin de obtener de ella o de un tercero información o confesión, de castigarla por un acto por ella ha cometido, o que se sospeche que ha cometido, o de intimidarla o coaccionarla por cualquier razón que comporte algún tipo de discriminación.

El delito de tortura (ampliamente regulado en normas internacionales) busca infligir dolores o sufrimientos físicos o psíquicos, motivados por una finalidad:

- Obtener información.
- Obtener una confesión.
- Castigar a la persona por un acto cometido por ella o que se sospeche haya cometido.
- Intimidación o coacción de la persona por cualquier razón que lleve en ella algún tipo de discriminación.

Por tanto, cuando una persona inflige dolores o sufrimientos a otra, sin las finalidades descritas en el presente tipo penal, se está en presencia del delito de lesiones personales o de otro delito(s) –según los hechos del caso – pero no del delito de tortura.

El delito de trata de personas y el de tortura se diferencian en sus finalidades. Como se ha indicado en este capítulo, la trata de personas tiene por finalidad la explotación de la persona. Es posible que como resultado de la explotación de una víctima de trata de personas, esta sufra daños físicos o psíquicos. Ahora bien, si a la víctima de trata de personas se le inflige dolor o sufrimientos físicos o psíquicos bajo una de las finalidades del delito de tortura, por ejemplo la víctima es castigada y no se le suministra alimentación por varios días, por haber intentado escapar del estado de explotación, el delito de trata de personas y tortura concursan.

Adicionalmente, es importante que los casos donde la tortura (en concurso con la trata de personas) esté motivada por discriminación de género, que este hecho se evidencie en el abordaje del caso y se dé una respuesta adecuada en la atención a sus víctimas (ver sección 1.7), en donde se evidencie el caso no solo como los delitos de tortura y trata de personas, sino como un caso de VBG.

4.7. Homicidio y trata de personas



Según el Art. 103 del CP, se entiende por homicidio: el que matare a otro.

El homicidio consiste en quitarle la vida a una persona, puede estar relacionado con la trata de personas cuando como consecuencia de la trata de personas la persona es asesinada. Por ejemplo, se han registrado casos en los cuales las mujeres víctimas de explotación sexual tienen un alto número de lesiones las cuales les imposibilitan continuar teniendo relaciones sexuales, llevando a los tratantes a asesinarlas.

Cuando existen casos de homicidio, donde no se saben cuáles son las causas detrás del delito, por ejemplo la aparición de un cuerpo con signos de violencia sexual, es la responsabilidad de los investigadores indagar las causas que llevaron al homicidio de esa persona. Una investigación exitosa parte de no descartar de la hipótesis del caso todas las posibles causas del homicidio, siendo una de ellas la trata de personas. Es claro que no todos los casos de homicidio son conexos a la trata de personas, pero en aquellos donde no hay información alguna sobre las causas no se puede descartar de forma inmediata la inexistencia de un caso de trata de personas.

Una vez se tengan claros los hechos, es importante determinar si alguno de los agravantes previstos en el Art. 104 del CP aplica al caso. En caso de que se trate de un homicidio en concurso con el delito de trata de personas, es posible que se aplique el agravante de “víctima en situación de indefensión o inferioridad”, puesto que la víctima al haber perdido su libertad y autonomía claramente se encuentra bajo un estado de indefensión.

4.8. Inducción a la prostitución y trata de personas



Según el Art. 213 del CP, se entiende por inducción a la prostitución:

El que con ánimo de lucrarse o para satisfacer los deseos de otro, induzca al comercio carnal o a la prostitución a otra persona.

Recientemente, la Corte Constitucional declaró la constitucionalidad del presente tipo penal e interpretó la inducción a la prostitución como:

“el acto de persuasión, de instigación y provocación, el comportamiento seductor o engañoso dirigido a hacer nacer en la víctima el propósito de prostituirse. Este delito se incluye en el grupo de conductas cuyo rasgo común es el aprovechamiento con fines personales o lucrativos del acto sexual de un tercero, en el que el sujeto activo y el pasivo pueden ser personas del mismo sexo, y en el que la libertad de la víctima se impone. La conducta exige un dolo calificado, pues no basta con que la inducción se produzca, si en ello no interviene el fin de lucro del victimario o la satisfacción del interés libidinoso de un tercero. El lucro, en todo caso, no debe entenderse necesariamente económico, pues debe incluirse la posibilidad de conseguir un favor ajeno, ganar cierta posición social o agradar a alguien”¹²⁶.

Como lo indicó la Corte Constitucional en la sentencia citada, con el delito de inducción a la prostitución se busca sancionar aquellas conductas que menoscaban la dignidad humana. Ahora bien, la Corte reconoció que la “prostitución puede ser el resultado de una decisión libre, autónoma y voluntaria, [en donde] el tipo penal (...) califica el dolo no de quien opta por prostituirse sino de quien induce, sugiere o en general promueve la

¹²⁶. Corte Constitucional, Sentencia C- 636/2009, M.P. Mauricio González Cuervo (16 de septiembre de 2009).

prostitución o el comercio carnal, con la intención de lucrarse o de satisfacer los deseos de una tercera persona, de donde resulta evidente que frente al riesgo de ofensa de la dignidad personal, e incluso de la autodeterminación sexual y de la propia libertad personal, el consentimiento de la víctima es una salvaguarda insuficiente, aunque el mismo no se requiera en la medida en que no es un elemento constitutivo del tipo penal acusado”¹²⁷.

Es posible que en la práctica los hechos de un caso permitan la confusión entre la trata de personas y la inducción a la prostitución, pero en realidad son dos fenómenos distintos, incluso si en la trata de personas son previstas las modalidades prostitución ajena y la explotación sexual como formas de explotación.

La diferencia entre la trata de personas y la inducción a la prostitución yace en la intencionalidad del autor. En la inducción a la prostitución se castiga la conducta de inducir y no la de explotar, es decir, el tipo penal no criminaliza el ejercicio de dominio sobre una persona como sí sucede en la trata de personas. Esto se ilustra con el siguiente ejemplo: una persona puede ser inducida a la prostitución pero contar con autonomía y libertad sobre su cuerpo y sobre cómo ejerce la prostitución. Ahora bien, si se tratara de un caso de trata de personas, quien ejerce prostitución ajena lo hace sin autonomía ni libertad para decidir cómo prostituirse, esto se debe a que la trata de personas es un delito de comercialización del ser humano.

Estos dos tipos penales no concursan, puesto que si se está frente a un caso de trata de personas los efectos de la conducta prevista en el tipo penal de inducción a la prostitución se subsumen en el de trata de personas. Es importante recalcar que en ambos tipos penales NO importa el consentimiento emitido¹²⁸ por la víctima y el hecho de que esta

estuviera ejerciendo la prostitución, puesto que la conducta que se analiza es la del autor del delito. En importante resaltar que la inducción a la prostitución, como la trata de personas son formas de VBG, en donde la mayoría de las víctimas son mujeres. Consecuentemente, si la norma permitiera tener en cuenta el consentimiento emitido por la víctima y el hecho de que esta estuviera ejerciendo la prostitución, sería en sí mismo un acto de VBG contra la persona y una forma de victimización secundaria.

4.9. Constreñimiento a la prostitución y trata de personas



Según el Art. 214 del CP, se entiende por constreñimiento a la prostitución:

El que con ánimo de lucrarse o para satisfacer los deseos de otro constriña a persona al comercio carnal o a la prostitución.

El constreñimiento a la prostitución busca obligar o someter a una persona con el fin de que esta acceda a prestar servicios sexuales en el comercio carnal o de la prostitución. Ahora bien, el autor debe actuar con el claro propósito de lucrarse o de satisfacer los deseos de otra persona. Este tipo penal claramente vulnera el derecho de la persona a disponer del cuerpo con fines erótico sexuales¹²⁹.

Este es quizás el delito que más confusión crea cuando se está determinando en un caso concreto si se trata de un caso de trata de personas o de constreñimiento a la prostitución. Puesto que:

- Ambos delitos comparten el ánimo de lucro o beneficio, como parte de la intencionalidad del autor.
- La persona víctima de ambos comportamientos se ve forzada a hacer servicios sexuales.

127. Ibid.

128. En el caso de la trata de personas el Art. 188A del CP expresamente señala que el consentimiento dado por la víctima no es causal de exoneración de la responsabilidad del autor. En el caso de la inducción a la prostitución, fue la Corte Constitucional la que aclaró el tema en la Sentencia C-636/2009.

129. Torres Tópaga, William, "Delitos contra la libertad, integridad y formación sexuales", en: Lecciones de Derecho Penal, Parte especial, Universidad Externado de Colombia (2004), p. 835.

La explotación en la trata de personas es una finalidad del delito, es decir, siempre y cuando el autor haya actuado con dicha finalidad, se dice que existió el delito de trata de personas, dado que el mismo no requiere de la efectiva explotación de la víctima (ver sección 1.6). En el constreñimiento a la prostitución vemos que la víctima del delito se ve obligada violentamente a prostituirse¹³⁰.

Determinar cuál tipo penal debe ser aplicado partirá de establecer si el autor(es) actuó/aron con la intencionalidad de ejercer el derecho de dominio sobre la persona. Si la respuesta es afirmativa, se puede concluir que se está en presencia de un caso de trata de personas. Asimismo, se debe prestar especial atención a las condiciones en las que se encuentre la víctima, puesto que las mismas permitirán concluir o inferir si la persona contaba o no con autonomía y libertad para decidir sobre su cuerpo, en un sentido amplio. Por ejemplo, si la persona contaba con autonomía y libertad para movilizarse, pero estaba constreñida a prostituirse, se puede inferir que se trata de un caso de constreñimiento; en contraposición, si la persona no contaba con autonomía y libertad de ningún tipo, se puede inferir que es un caso de trata de personas.

Estos dos tipos penales, por sus características, no pueden concursar; por ello, en presencia de un caso de trata de personas se subsume el constreñimiento a la prostitución.

Es importante resaltar que el constreñimiento a la prostitución, como la trata de personas, son formas de VBG, en donde la mayoría de las víctimas son mujeres; por tanto, tener en cuenta las calidades y condiciones de la víctima, o estimar si debió haberse comportado de alguna manera con el fin de no facilitar la producción del delito es improcedente¹³¹ y es en sí mismo un acto de VBG contra la persona y una forma de victimización secundaria.

4.10. Acceso carnal violento, acto sexual violento y trata de personas



Según el Art. 250 del CP, se entiende por acceso carnal violento:

El que realice acceso carnal con otra persona mediante violencia.

Según el Art. 206 del CP, se entiende por acto sexual violento:

El que realice en otra persona acto sexual diverso al acceso carnal mediante violencia.

Estos dos tipos penales hacen referencia al abuso sexual que se comete sobre una persona con violencia, el primer tipo penal hace referencia a “todo aquel que, mediante violencia, le penetre a otra persona por la vía vaginal, anal u oral el miembro viril, o cualquier otra parte del cuerpo, o incluso un objeto”¹³², mientras que en el segundo tipo penal no se requiere de penetración.

La Corte Suprema de Justicia ha establecido que la violencia que se ejerce en contra de la persona, en estos dos delitos, puede ser de índole física o moral:

“La primera se presenta si durante la ejecución del injusto el sujeto activo se vale de cualquier vía de hecho o agresión contra la libertad física o la libertad de disposición del sujeto pasivo o de terceros, que dependiendo las circunstancias de cada situación en particular resulte suficiente a fin de vencer la resistencia que una persona en idénticas condiciones a las de la víctima pudiera ofrecer al comportamiento desplegado”¹³³.

130. Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, Sentencia Casación 23508 contra Nelson Armando Otálora Cárdenas. M.P. Julio Enrique Socha Salamanca (23 de septiembre de 2009).

131. Ibid.

132. Ibid.

133. Ibid.

“La violencia moral, en cambio, consiste en todos aquellos actos de intimidación, amenaza o constreñimiento tendientes a obtener el resultado típico, que no implican el despliegue de fuerza física en los términos considerados en precedencia, pero que tienen la capacidad de influir de tal manera en la víctima para que esta acceda a las exigencias del sujeto agente, a cambio de que no le lesione grave y seriamente la vida, integridad personal, libertad o cualquier otro derecho fundamental propio o de sus allegados”¹³⁴.

En donde la finalidad de la violencia es doblegar la voluntad y la resistencia de la víctima. Por ello, estos dos delitos no están sujetos a que se ejecuten de forma prolongada en el tiempo.

Siguiendo los criterios de la Corte Suprema de Justicia, para que estos dos delitos se materialicen solo se requiere de la actuación con violencia por parte del autor, mediante la cual se logra el acceso carnal o se ejercen otros actos sexuales, es decir, que el autor quebrante la voluntad de la víctima “a través de actos de fuerza física o moral”¹³⁵ atentando contra “la libertad de la persona, víctima de estos comportamientos”, de su derecho a “disponer de su cuerpo para la satisfacción de su sexualidad, con ocasión de la cual puede elegir con autonomía, sin interferencias de su voluntad, el momento, la persona y el placer que desea”¹³⁶.

Estos dos tipos penales se diferencian de la trata de personas en la intencionalidad del autor y en la temporalidad de ejecución de la conducta ilícita. La trata de personas tiene por intención la explotación de la víctima con el fin de obtener un provecho (económico o de otra índole) y es un delito que se caracteriza por ser de naturaleza continuada; es decir, el delito no culmina en un único momento sino que permanece en el tiempo. En contraste, el acceso carnal o los actos sexuales violentos tienen por finalidad doblegar la voluntad de resistencia de la víctima con el fin de abusar sexualmente de

ella, sin que exista un beneficio diferente al placer de abusar sexualmente de dicha persona. Adicionalmente, el acceso carnal y los actos sexuales violentos tienden a ejecutarse en un único momento (cuya duración puede variar según el caso), por ello se dice que son de ejecución instantánea.

Es claro que en casos de trata de personas, en modalidad de explotación sexual o prostitución ajena, los explotadores pueden estar en búsqueda del placer sexual. Ahora bien, esto no implica que el delito de trata de personas concurre con los delitos de acceso carnal violento o acto sexual violento, por el contrario estos dos últimos delitos se subsumen en la trata de personas. La subsunción de los delitos se debe a que cuando la explotación, como finalidad de la trata de personas, se está llevando a cabo esta puede ser ejercida con violencia, tal como sucede con el acceso carnal violento y con los actos sexuales violentos, por ello se dice que la trata de personas absorbe los efectos del delito de acceso carnal violento o del acto sexual violento.

En los casos en los cuales la trata de personas, en modalidad de explotación sexual, se ejerce con violencia, se puede decir que la misma equivale a un acceso carnal violento y/o actos sexuales violentos repetitivos y constantes en el tiempo y que solo culminan cuando la explotación termina.

Es importante recalcar, como bien lo indicó la Corte Suprema de Justicia en relación con los delitos contra la libertad sexual que se ejercen mediante violencia, que en los delitos de trata de personas, acceso carnal violento y acto sexual violento “no es procedente abordar las calidades y condiciones de la víctima, ni mucho menos estimar si debió haberse comportado de alguna manera en aras de no facilitar la producción del resultado típico. (...) En consecuencia, el comportamiento íntimo o sexual de la víctima resulta por completo irrelevante para efectos de la configuración de los delitos”¹³⁷. La importancia de esta anotación radica en el hecho de que tanto la trata de personas como el acceso

134. Ibid.

135. Ibid.

136. Ibid.

137. Ibid.

carnal violento y acto sexual violento son formas de VBG, en donde sus principales víctimas han sido las mujeres, por ende entrar en calificativos sobre las condiciones de la víctima no solo no es conducente para tipificar la conducta del victimario sino que resulta en una nueva forma de VBG en donde se victimiza nuevamente a la víctima.

Adicionalmente, el Art 207 del CP establece el delito de acceso carnal o acto sexual en persona puesta en incapacidad de resistir, la única diferencia frente a los tipos penales antes analizados es que la víctima es calificada; es decir, solo es para aquellos casos en los cuales la persona está en incapacidad de resistir o en estado de inconsciencia, o sufre de condiciones de inferioridad psíquica que le impidan comprender la relación sexual o dar su consentimiento. En este caso, adicionalmente, se aumentan las penas.

Finalmente, si el acceso carnal violento o el acto sexual violento se realiza con ocasión y en desarrollo de conflicto armado y sobre persona protegida¹³⁸, se deben aplicar las penas previstas en los Arts. 138 y 139 del CP.

138. Son personas protegidas: los integrantes de la población civil, las personas que no participan en hostilidades y los civiles en poder de la parte diversa, los heridos, enfermos o náufragos puestos fuera de combate, el personal sanitario o religioso, los periodistas en misión o corresponsales de guerra acreditados, los combatientes que hayan depuesto las armas por captura, rendición u otra causa análoga, quienes antes del comienzo de las hostilidades fueron considerados como apátridas o refugiados y cualquier otra persona que tenga aquella condición en virtud de los Convenios I, II, III y IV de Ginebra de 1949 y los Protocolos Adicionales I y II de 1977 y otros que llegaren a ratificarse.

4.11. Lesiones personales y trata de personas



Según el Art. 111 del CP, se entiende por lesiones:

El que cause a otro daño en el cuerpo o en la salud.

Dichas lesiones pueden ser:

- Art. 112. - Incapacidad para trabajar o enfermedad.
- Art. 113. - Deformidad.
- Art. 114. - Perturbación funcional.
- Art. 115. - Perturbación psíquica.
- Art. 116. - Pérdida anatómica o funcional de un órgano o miembro.
- Art. 118. - Parto o aborto preterintencional.

El CP colombiano mide el daño causado sobre el cuerpo o la salud de una persona, determinando el grado de la lesión, el cual está dado por la incapacidad resultante del mismo. Como bien se ha documentado, la trata de personas cuando finaliza con la explotación de la persona implica lesiones en el cuerpo y/o en la salud (física y/o mental). Se puede afirmar que en la trata de personas en las modalidades de explotación sexual, prostitución ajena, matrimonio servil, turismo sexual, las lesiones siempre existirán y las mismas pueden resultar en problemas en la salud sexual y reproductiva de la persona.

La explotación de un ser humano, por su naturaleza misma, implica lesionar, por ello el delito de lesiones personales no concursa con la trata de personas, esto implica que los efectos del delito de lesiones personales son subsumidos por el delito de trata de personas.

Adicionalmente, es importante anotar que el Art. 188B, literal 2, establece como agravantes de la trata de personas que “la víctima resulte afectada en daño físico permanente y/o lesión psíquica, inmadurez mental, trastorno mental en forma temporal o permanente o daño en la salud de forma permanente”; es decir, el CP establece de forma clara las lesiones personales como un agravante de la trata de personas.

4.12. Reclutamiento y trata de personas



Según el Art. 162 del CP, se entiende por reclutamiento ilícito:

El que, con ocasión y en desarrollo de conflicto armado, reclute menores de dieciocho (18) años o los obligue a participar directa o indirectamente en las hostilidades o en acciones armadas.

El delito de reclutamiento tiene por finalidad enlistar/captar de forma voluntaria o forzada a NNA para que participen, directa o indirectamente, en las hostilidades o en acciones armadas. Este tipo penal, por tanto, tiene dos requisitos:

- Las víctimas solo pueden ser NNA.
- El delito se debe desarrollar con ocasión y en desarrollo de conflicto armado (ver sección 1.4 sobre qué es un conflicto armado).

El delito de reclutamiento es un tipo penal especial en el cual la conducta reprochada es una modalidad de trata de personas, esto se debe a:

- El acto de reclutamiento implica actos de captación, traslado, acogida y recepción por parte del autor.
- El tipo penal de trata de personas establece que la finalidad de explotación puede ser cualquier

beneficio, es decir va más allá de un beneficio económico, esto permite argumentar que la participación en hostilidades o en acciones armadas, con ocasión y en desarrollo de un conflicto armado, por parte de un NNA en contra de su voluntad, sea considerada como un acto de explotación de la persona.

Por ende, ante la existencia de un caso de reclutamiento de NNA no se aplica el tipo penal de trata de personas sino el de reclutamiento dada su especialidad.

Ahora bien, con ocasión y en desarrollo de un conflicto armado, también se presentan situaciones de reclutamiento de personas mayores de 18 años. Este es el caso de las incursiones militares por grupos armados al margen de la ley, en donde por coerción obligan a los hombres de un determinado municipio/vereda a tomar las armas y a participar en las hostilidades en contra de su voluntad. En estos casos existe el delito de trata de personas, dado que la persona ha sido captada, trasladada, acogida y/o recibida con la finalidad de ser explotada para beneficio del conflicto armado.

4.13. Prostitución forzada o esclavitud sexual y trata de personas

Según el Art. 141 del CP, se entiende por prostitución forzada o esclavitud sexual:

El que mediante el uso de la fuerza y con ocasión y en desarrollo del conflicto armado obligue a persona protegida a prestar servicios sexuales.

Como respuesta a la ratificación del Estatuto de Roma por parte del Estado colombiano se adoptó en el CP el delito de prostitución forzada o esclavitud sexual, en donde se establece como requisitos que:

- La conducta sea cometida con ocasión y en desarrollo de un conflicto armado.
- Que la persona víctima del delito se encuentre bajo la denominación de persona protegida por el DIH, es decir:
 - Los integrantes de la población civil.
 - Las personas que no participan en hostilidades y los civiles en poder de la parte diversa.
 - Los heridos, enfermos o náufragos puestos fuera de combate.
 - El personal sanitario o religioso.
 - Los periodistas en misión o corresponsales de guerra acreditados.
 - Los combatientes que hayan depuesto las armas por captura, rendición u otra causa análoga.
 - Quienes antes del comienzo de las hostilidades fueran considerados como apátridas o refugiados.
 - Cualquier otra persona que tenga aquella condición en virtud de los Convenios I, II, III y IV de Ginebra de 1949 y los Protocolos Adicionales I y II de 1977 y otros que llegaren a ratificarse.

La prostitución forzada o esclavitud forzada establecidos en este delito se diferencian de la trata de personas al no tener las mismas finalidades y no estar ligadas a la obtención de un beneficio (económico o de otra índole) como es el caso de la trata de personas. Ahora bien, cuando se aplica qué tipo:

- Cuando de los hechos del caso se concluye que el autor captó, trasladó, acogió o recibió a una persona con la finalidad de explotarla sexualmente, con ocasión y en desarrollo del conflicto armado, este caso se debe tipificar como trata de personas.

- Cuando de los hechos del caso se concluye que el autor captó, trasladó, acogió o recibió a una persona y la explotó sexualmente, sin el uso de coacción o fuerza, se tipifica el delito como trata de personas.
- Cuando de los hechos del caso se concluye que el autor captó, trasladó, acogió o recibió a una persona y la explotó sexualmente, mediante el uso de fuerza o coacción, con ocasión y en desarrollo de conflicto armado, se debe aplicar el delito de prostitución forzada o esclavitud sexual, siguiendo el principio de especialidad.

4.14. Tráfico de niños, niñas y adolescentes y trata de personas



En la reciente Ley de Seguridad Ciudadana¹³⁹ se adoptaron dos nuevos tipos penales que están estrechamente relacionados con la trata de personas: el tráfico de niños, niñas y adolescentes y el uso de menores para la comisión de delitos. El tráfico de NNA fue definido como:

Artículo 188C del CP. El que intervenga en cualquier acto o transacción en virtud de la cual un niño, niña o adolescente sea vendido, entregado o traficado por precio en efectivo o cualquier otra retribución a una persona o grupo de personas.

El presente tipo penal tiene por finalidad la venta, entrega o tráfico de un NNA a cambio de un precio o retribución, sin indicar como finalidad la explotación del NNA.

El tráfico de NNA, se puede argumentar, no está atado a una intencionalidad calificada por parte del autor, es decir, no se requiere que en ese proceso de transacción la persona actúe con la finalidad de explotar al NNA. Este es el caso de venta de

¹³⁹. Congreso de la República, Ley 1453 de 2011, "Por medio de la cual se reforma el Código Penal, el Código de Procedimiento Penal, el Código de Infancia y Adolescencia, las reglas sobre extinción de dominio y se dictan otras disposiciones en materia de seguridad" (24 de junio de 2011).

NNA de una pareja a otra o usando los servicios de un tercero, en lugar de la realización de un proceso legal de adopción.

En síntesis, la diferencia entre el tipo penal de trata de personas y el de tráfico de NNA está dada por la intención del autor. Por tanto, según los hechos del caso se aplica el tipo penal de trata de personas o el tipo penal de tráfico de NNA:

- Cuando según los hechos del caso el NNA es vendido, entregado o traficado, sin la intencionalidad de explotación, se aplica el delito de tráfico de NNA.
- Cuando según los hechos del caso el NNA es vendido, entregado o traficado, con la intencionalidad de explotarlo, dicha venta, entrega o tráfico se entiende como formas de captación, por tanto se aplica el delito de trata de personas en modalidad agravada.

Es importante recalcar que en el tipo penal de tráfico de NNA “el consentimiento dado por la víctima o sus padres, o representantes o cuidadores, no constituirá causal de exoneración ni será una circunstancia de atenuación punitiva de la responsabilidad penal”. Adicionalmente, el tipo penal indica cómo uno de los agravantes es la afectación física o psíquica, con inmadurez mental o trastorno mental, en forma temporal o permanente del NNA, como consecuencia del delito.

4.15. Uso de menores de edad para la comisión de delitos y trata de personas

Según el Art. 188D del CP, se entiende por uso de menores de edad en la comisión de delitos:

El que induzca, facilite, utilice, constriña, promueva o instrumentalice a un menor de 18 años a cometer delitos o promueva dicha utilización, constreñimiento, inducción, o participe de cualquier modo en las conductas descritas.

El presente tipo penal tiene por finalidad que un NNA cometa delitos o que el NNA lleve a otros NNA a cometer delitos. Este delito es más amplio que el de trata de personas al no estar atado a la intencionalidad de explotación; por ende, hace que el mismo sea garantista frente a los menores que están siendo inducidos, facilitados, utilizados, constreñidos, promovidos o instrumentalizados para la comisión de delitos. Por tanto, se puede afirmar que es un tipo penal especial de trata de personas, cuando la finalidad del autor es la explotación del menor mediante la inducción, utilización, constreñimiento, promoción o instrumentalización de un NNA y cuyo beneficio es la comisión de delitos.

Al igual que en el tipo penal de trata de personas, el consentimiento dado por la víctima no constituye causal de exoneración de la responsabilidad penal, como lo indica el artículo, puesto que el comportamiento de la víctima, en este caso un NNA que no tiene la capacidad y madurez mental para medir sus actos, es irrelevante.

Ahora bien, también es posible que una persona mayor de 18 años sea utilizada para cometer de manera no voluntaria un delito, es decir la captación, traslado, acogida o recepción de una persona con el fin de explotarla para cometer delitos. En

este caso puede existir el delito de trata de personas, así la modalidad de comisión de un delito no esté expresamente prevista en el tipo penal de la trata de personas. Esto es posible dado que el tipo penal de trata de personas en relación con las modalidades de explotación es abierto, es decir no establece un listado taxativo de modalidades de explotación. El éxito de este tipo de imputación dependerá de probar la intencionalidad de explotación por parte del autor.

4.16. Demanda de explotación sexual comercial de persona menor de 18 años de edad y trata de personas



Según el Art. 217A del CP, se entiende por demanda de explotación sexual comercial de persona menor de 18 años:

El que directamente o a través de tercera persona, solicite o demande realizar acceso carnal o actos sexuales con persona menor de 18 años, mediante pago o promesa de pago en dinero, especie o retribución de cualquier naturaleza.

Este tipo penal, como su nombre lo indica, penaliza la demanda de NNA para realizar sobre él/ella acceso carnal o actos sexuales, a cambio de un pago o promesa de pago en dinero, especie o retribución, es decir, penaliza la conducta de clientes de servicios sexuales (voluntarios o involuntarios) de NNA. En consecuencia, se trata de un tipo penal diferente al de la trata de personas, puesto que la finalidad y la motivación del autor son diferentes a los de la trata de personas.

Ahora bien, en la práctica puede suceder que los dos delitos se encuentren, este es el caso del tratante cuya finalidad es la explotación sexual del NNA y

por tanto vende los servicios a un tercero que solicita o demanda los servicios sexuales del NNA. En este caso ambas personas deben ser imputadas y judicializadas, pero cada una por la conducta que cometió.

Con la creación del delito demanda de explotación sexual comercial de NNA el legislador logró que la totalidad de la cadena de explotación sexual sobre un NNA fuera penalizada. Ahora bien, este tipo penal desconoció que también puede existir la demanda o solicitud de servicios de una NNA, en situación de explotación, en otras modalidades, es decir diferente a la explotación sexual, por tanto esas conductas no constituyen en la actualidad un delito.

Finalmente, como lo establece el tipo penal de trata de personas, el consentimiento emitido por el NNA no constituye causal de exoneración de la responsabilidad penal del autor.

4.17. Turismo sexual y trata de personas



Según el Art. 219 del CP, se entiende por turismo sexual:

El que dirija, organice o promueva actividades turísticas que incluyan la utilización sexual de menores de edad.

El presente tipo penal tiene por objetivo penalizar todas aquellas actividades turísticas en las que se dirija, organice o promueva la utilización sexual de NNA. Este tipo penal se encuentra relacionado con la trata de personas al establecer como conducta requerida la explotación de un NNA como parte de un negocio turístico, aunque no se establezca como requisito la intención de explotación. Por ende, el delito de turismo sexual es un tipo penal especial en el cual se sigue reprochando la conducta de trata de personas, pero bajo otro nombre y otros verbos rectores que describen la conducta.

Ahora bien, no necesariamente la persona que captó, trasladó, acogió o recibió a un NNA con el fin de explotarlo sexualmente, está dirigiendo, organizado o promoviendo actividades turísticas de utilización sexual con NNA, esta conducta puede ser desplegada por otra persona. Cuando hay división del trabajo en la comisión de los delitos a cada una de las personas encargadas de un rol se les debe imputar la conducta ejecutada. Por tanto, si una persona captó y otra organizó la actividad turística, en relación con la primera se imputa el delito de trata de personas en modalidad de turismo sexual, y en relación con la segunda se imputa el delito de turismo sexual.

En la trata de personas el turismo sexual está previsto como una de las modalidades de explotación. El hecho de que en la actualidad exista el tipo penal de turismo sexual no implica que en la trata de personas haya desaparecido la modalidad turismo sexual, dado que el tipo penal de turismo sexual solo cobija a NNA y no a mayores de 18 años, por tanto en aquellos casos donde la persona fue captada, trasladada, acogida o recibida con el fin de explotarla en la modalidad de turismo sexual, a los autores de la conducta se les debe imputar la trata de personas.

5. ANEXOS

5.1. Listado de Derechos Humanos

Derecho	Tratado internacional	Ley que lo ratifica
Dignidad	1966 - Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, Art. 10	74 de 1968
	Convención Americana sobre los Derechos Humanos, Art. 11	16 de 1972
	Convención interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer, Art. 4.	248 de 1995
Igualdad	1966 - Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, Art. 3	74 de 1968
	Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, Art. 2	51 de 1981
	Convención interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer, Art. 4	248 de 1995
No discriminación	1966 - Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, Art. 26	74 de 1968
	Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, Art. 2	51 de 1981
	Convención interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer, Art. 6	248 de 1995
	Protocolo adicional a la Convención americana sobre Derechos Humanos en materia de derechos económicos, sociales y culturales, Art. 3	319 de 1996
Vida	1966 - Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, Art. 6	74 de 1968
	Convención Americana sobre los Derechos Humanos, Art. 4	16 de 1972
	Convención interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer, Art. 4	248 de 1995
Libertad y seguridad	1966 - Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, Art. 9	74 de 1968
	Convención Americana sobre los Derechos Humanos, Art. 7	16 de 1972
	Convención interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer, Art. 4	248 de 1995

Derecho	Tratado internacional	Ley que lo ratifica
No ser objeto de tortura o trato cruel o inhumano	1966 - Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos,	74 de 1968
	Convención Americana sobre los Derechos Humanos, Art. 5	16 de 1972
	Convención interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer, Art. 4	248 de 1995
Reconocimiento como persona ante la ley	1966 - Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, Art. 16	74 de 1968
	Convención Americana sobre los Derechos Humanos, Art. 3	16 de 1972
Igualdad ante la ley	1966 - Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, Art. 14	74 de 1968
	Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, Art. 15	51 de 1981
	Convención Americana sobre los Derechos Humanos, Art. 24	16 de 1972
	Convención interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer, Art. 4	248 de 1995
Recurso efectivo (adecuado e idóneo)	1966 - Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, Art. 2	74 de 1968
	Convención Americana sobre los Derechos Humanos, Art. 25	16 de 1972
	Convención interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer, Art. 4	248 de 1995
No ser objeto de detención arbitraria	1966 - Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, Art. 9	74 de 1968
	Convención Americana sobre los Derechos Humanos, Art. 7	16 de 1972
	Convención interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer, Art. 4	248 de 1995
Nacionalidad	1966 - Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, Art. 24	74 de 1968
	Convención Americana sobre los Derechos Humanos, Art. 20	16 de 1972
	Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, Art. 9	51 de 1981

Derecho	Tratado internacional	Ley que lo ratifica
Privacidad	1966 - Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, Art. 17	74 de 1968
Debido proceso (sentido amplio)	1966 - Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, Art. 14	74 de 1968
	Convención Americana sobre los Derechos Humanos, Art. 8	16 de 1972
	Convención interamericana para prevenir sancionar y erradicar la violencia contra la mujer, Art. 4	248 de 1995
Hacer parte del gobierno – directamente o por medio de representantes libremente escogidos	1966 - Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, Art. 25	74 de 1968
	Convención Americana sobre los Derechos Humanos, Art. 23	16 de 1972
	Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, Art. 7	51 de 1981
Derecho a la libre determinación	1966 - Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, Art. 1	74 de 1968
Asilo	Convención Americana sobre los Derechos Humanos, Art. 22	16 de 1972
Libertad de movimiento y residencia	1966 - Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, Art. 12	74 de 1968
	Convención Americana sobre los Derechos Humanos, Art. 22	16 de 1972
	Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, Art. 15	51 de 1981
Asociación	1966 - Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, Art. 22	74 de 1968
	Convención Americana sobre los Derechos Humanos, Art. 16	16 de 1972
	Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, Art. 7	51 de 1981
	Convención interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer, Art. 4	248 de 1995
	Protocolo adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de derechos económicos, sociales y culturales, Art. 8	319 de 1996

Derecho	Tratado internacional	Ley que lo ratifica
Libertad de pensamiento, conciencia y religión	1966 - Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, Art. 18	74 de 1968
	Convención Americana sobre los Derechos Humanos, Arts. 12 y 13	16 de 1972
	Convención interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer, Art. 4	248 de 1995
Trabajo	1966 - Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, Art. 6	74 de 1968
	Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, Art. 11	51 de 1981
	Protocolo adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de derechos económicos, sociales y culturales, Art. 6	319 de 1996
Estándar adecuado de vida (vivienda, alimentación, vestido)	1966 - Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, Art. 11	74 de 1968
	Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, Art. 14	51 de 1981
	Protocolo adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de derechos económicos, sociales y culturales, Arts. 11 y 12	319 de 1996
Educación	1966 - Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, Art. 13	74 de 1968
	Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, Art. 10	51 de 1981
	Protocolo adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de derechos económicos, sociales y culturales, Art. 13	319 de 1996
Salud (física y mental)	1966 - Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, Art. 12	74 de 1968
	Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, Art. 10 & 11	51 de 1981
	Protocolo adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de derechos económicos, sociales y culturales, Art. 10	319 de 1996

Derecho	Tratado internacional	Ley que lo ratifica
Familia	1966 - Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, Art. 10	74 de 1968
	Convención Americana sobre los Derechos Humanos, Art. 17	16 de 1972
	Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, Art. 16	51 de 1981
	Convención interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer, Art. 4	248 de 1995
	Protocolo adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de derechos económicos, sociales y culturales, Art. 15	319 de 1996
Vida cultural	1966 - Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, Art. 15	74 de 1968
	Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, Art. 13	51 de 1981
	Protocolo adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de derechos económicos, sociales y culturales, Art. 14	319 de 1996

5.2. Listado de derechos sexuales y reproductivos

Los siguientes son los derechos sexuales y reproductivos:

- El derecho a reconocerse como seres sexuados.
- El derecho a fortalecer la autoestima y autonomía para adoptar decisiones sobre la sexualidad.
- El derecho a explorar y a disfrutar de una vida sexual placentera, sin vergüenza, miedos, temores, prejuicios, inhibiciones, culpas, creencias infunda-

das y otros factores que impidan la libre expresión de los derechos sexuales y la plenitud del placer sexual.

- El derecho a vivir la sexualidad sin violencia, coacción, abuso, explotación o acoso.
- El derecho a escoger las y los compañeros sexuales.
- El derecho al pleno respeto por la integridad física del cuerpo y sus expresiones sexuales.
- El derecho a decidir si se quiere iniciar la vida sexual o no, o si se quiere ser sexualmente activa/o no.
- El derecho a tener relaciones sexuales consensuadas.

- El derecho a decidir libremente si se contrae matrimonio, se convive con la pareja o si permanece sola/o.
- El derecho a expresar libre y autónomamente la orientación sexual.
- El derecho a protegerse del embarazo y de las infecciones y enfermedades de transmisión sexual.
- El derecho a tener acceso a servicios de salud sexual de calidad.
- El derecho a tener información sobre todos los aspectos relacionados con la sexualidad, conocer cómo funciona el aparato reproductor femenino y masculino y cuáles son las infecciones y enfermedades que se pueden adquirir a través de las relaciones sexuales. (...)
- El derecho a decidir libre y responsablemente el número de hijos y el intervalo entre ellos, y a disponer de la información, educación y medios para lograrlo.
- El derecho de hombres y mujeres de decidir de manera libre y responsable la posibilidad de ser padres o madres.
- El derecho a decidir libremente el tipo de familia que se quiere formar.
- El derecho a acceder a métodos anticonceptivos seguros, aceptables y eficaces (incluyendo la anti-concepción de emergencia).
- El derecho de las mujeres a no sufrir discriminaciones o tratos desiguales por razón del embarazo o maternidad, en el estudio, trabajo y dentro de la familia.
- El derecho a tener acceso a servicios de salud y atención médica que garanticen una maternidad segura, libre de riesgos en los periodos de gestación, parto y lactancia y se brinde las máximas posibilidades de tener hijos sanos.
- El derecho a contar con servicios educativos e información para garantizar la autonomía reproductiva¹⁴⁰.

140. Profamilia y Defensoría del Pueblo, Guía para la formación de derechos sexuales y reproductivos, disponible en: <http://www.profamilia.org.co/images/stories/afiches/libros/libros/guia-para-la-formacion.pdf> (consultado el 24 de julio de 2011).

5.3. Medidas de reparación

Medida	Concepto
Restitución	Consiste en “devolver a la víctima a la situación anterior a la violación (...). La restitución comprende, según corresponda, el restablecimiento de la libertad, el disfrute de los Derechos Humanos, la identidad, la vida familiar y la ciudadanía, el regreso a su lugar de residencia, la reintegración en su empleo y la devolución de sus bienes” ¹⁴¹ .
Compensación – indemnización	“Consiste en compensar los perjuicios causados por la [violación] (...) y reparar las pérdidas sufridas” ¹⁴² . “Ha de concederse, de forma apropiada y proporcional a la gravedad de la violación y a las circunstancias de cada caso, por todos los perjuicios económicamente evaluables que sean consecuencia de violaciones” ¹⁴³ .
Rehabilitación	“Se refiere al cuidado y asistencia profesional que las víctimas requieren para restablecer su integridad legal, física y moral después de la violación cometida en su contra” ¹⁴⁴ . “Ha de incluir la atención médica y psicológica, así como servicios jurídicos y sociales” ¹⁴⁵ .
Satisfacción	“Consiste en realizar acciones tendientes a restablecer la dignidad de la víctima” ¹⁴⁶ . “Ha de incluir, cuando sea pertinente y procedente, la totalidad o parte de las medidas siguientes: a) Medidas eficaces para conseguir la cesación de las violaciones continuadas; b) La verificación de los hechos y la revelación pública y completa de la verdad, en la medida en que esa revelación no provoque más daños o amenace la seguridad y los intereses de la víctima, de sus familiares, de los testigos o de personas que han intervenido para ayudar a la víctima o impedir que se produzcan nuevas violaciones; c) La búsqueda de las personas desaparecidas, de las identidades de los niños secuestrados y de los cadáveres de las personas asesinadas, y la ayuda para recuperarlos, identificarlos y volver a inhumarlos según el deseo explícito o presunto de la víctima o las prácticas culturales de su familia y comunidad; d) Una declaración oficial o decisión judicial que restablezca la dignidad, la reputación y los derechos de la víctima y de las personas estrechamente vinculadas a ella; e) Una disculpa pública que incluya el reconocimiento de los hechos y la aceptación de responsabilidades; f) La aplicación de sanciones judiciales o administrativas a los responsables de las violaciones; g) Conmemoraciones y homenajes a las víctimas; h) La inclusión de una exposición precisa de las violaciones ocurridas en la enseñanza de las normas internacionales de Derechos Humanos y del Derecho Internacional Humanitario, así como en el material didáctico a todos los niveles” ¹⁴⁷ .

141. Comisión de Derechos Humanos, “Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones de las normas internacionales de Derechos Humanos y del Derecho Internacional Humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones”, Resolución A/60/147 (16 de diciembre de 2005) disponible en: <http://www2.ohchr.org/spanish/law/reparaciones.htm> (consultado el 26 de junio de 2011).

142. Comisión Nacional de Reparación y Reconciliación, “Recomendaciones y criterios de reparación y de proporcionalidad restaurativa” (abril 2007), disponible en: http://www.cnrr.org.co/new/interior_otros/RCRPR.pdf, p.20.

143. Supra No. 141.

144. Supra No. 142.

145. Supra No. 141.

146. Supra No. 142.

147. Supra No. 141.

Medidas	Concepto
No repetición*	“Hace referencia a aquellas medidas dirigidas a evitar que las víctimas vuelvan a ser objeto de vulneración de su dignidad y violación de sus Derechos Humanos”¹⁴⁸. “Han de incluir, según proceda, la totalidad o parte de las medidas siguientes, que también contribuirán a la prevención: a) El ejercicio de un control efectivo de las autoridades civiles sobre las Fuerzas Armadas y de seguridad; b) La garantía de que todos los procedimientos civiles y militares se ajustan a las normas internacionales relativas a las garantías procesales, la equidad y la imparcialidad; c) El fortalecimiento de la independencia del poder judicial; d) La protección de los profesionales del Derecho, la salud y la asistencia sanitaria, la información y otros sectores conexos, así como de los defensores de los Derechos Humanos; e) La educación, de modo prioritario y permanente, de todos los sectores de la sociedad respecto de los Derechos Humanos y del Derecho Internacional Humanitario y la capacitación en esta materia de los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, así como de las Fuerzas Armadas y de seguridad; f) La promoción de la observancia de los códigos de conducta y de las normas éticas, en particular las normas internacionales, por los funcionarios públicos, inclusive el personal de las fuerzas de seguridad, los establecimientos penitenciarios, los medios de información, la salud, la psicología, los servicios sociales y las Fuerzas Armadas, además del personal de empresas comerciales; g) La promoción de mecanismos destinados a prevenir y vigilar los conflictos sociales; h) La revisión y reforma de las leyes que contribuyan a las violaciones manifiestas de las normas internacionales de Derechos Humanos y a las violaciones graves del derecho humanitario o las permitan”¹⁴⁹.

* Nota: aunque las medidas de no repetición han sido consideradas por algunos académicos como un componente de la restitución integral, estas medidas son el cumplimiento por parte del Estado a los Derechos Humanos y a su compromiso internacional frente a los mismos.

Fuente: Tomado de: Naciones Unidas, Comisión de Derechos Humanos, “Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones de las normas internacionales de Derechos Humanos y del Derecho Internacional Humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones”, Resolución A/60/147 (16 de diciembre de 2005) disponible en: <http://www2.ohchr.org/spanish/law/reparaciones.htm> (consultado el 26 de junio de 2011); Comisión Nacional de Reparación y Reconciliación, “Recomendaciones y criterios de reparación y de proporcionalidad restaurativa” (abril 2007) p. 20.

148. Supra No. 142.

149. Supra No. 141.

5.4. Marco normativo

5.4.1. Marco normativo internacional vinculante contra la trata de personas y VBG

Instrumento	Adopción y ratificación	Contenido
1957 - Convenio 105 de la OIT relativo a la abolición del trabajo forzoso	Adoptado el 25 de junio de 1957.	Obliga a los Estados que lo ratifiquen a “suprimir y a no hacer uso de ninguna forma de trabajo forzoso u obligatorio”. En especial “como método de movilización y utilización de la mano de obra con fines de fomento económico”.
1966 - Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos	Adoptado por la Asamblea General de Naciones Unidas el 16 de diciembre de 1966. Entrada en vigor para Colombia: 23 de marzo de 1976, en virtud de la Ley 74 de 1968.	Instrumento general que obliga a los Estados partes a respetar y garantizar los derechos políticos y civiles de todos los individuos que se encuentren en su territorio, sin discriminación de cualquier tipo. Estos derechos incluyen: - el derecho a la vida (Art. 6). - el derecho a no ser sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes (Art. 7). - el derecho a no ser sometido a la esclavitud o a la servidumbre (Art. 8). - el derecho a la libertad y a la seguridad personales (Art. 9). - el derecho a circular libremente (Art. 12). - el derecho a la igualdad antes de la ley (Art. 14). - el derecho al reconocimiento de su personalidad jurídica (Art. 16).
1966 - Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales	Aprobado por la Asamblea General, mediante Resolución 2200 A (XXI) del 16 de diciembre de 1966. Ratificado el 29 de octubre de 1969 en virtud de la Ley 74 de 1968.	Instrumento general que obliga a los Estados partes a respetar y garantizar los derechos económicos, sociales y culturales sin discriminación de cualquier tipo. Estos derechos incluyen: - el derecho a trabajar (Art. 6). - el derecho a la seguridad social (Art. 9). - el derecho de los niños, niñas y adolescentes a ser protegidos contra la explotación económica y social (Art. 10). - el derecho a un nivel de vida adecuado (incluso alimentación, vestido y vivienda adecuados) (Art. 11). - el derecho al disfrute del más alto nivel de salud física y mental (Art. 12). - el derecho a la educación (Art. 13). - los derechos culturales (Art. 15).

Instrumento	Adopción y ratificación	Contenido
1979 - Convención internacional sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer	Adoptada por la Asamblea General en su Resolución 34/180 de 18 de diciembre de 1979, ratificada mediante la Ley 51 de 1981 y que entró en vigor para Colombia en febrero de 1982.	El objetivo de la Convención es la eliminación de toda forma de discriminación contra la mujer que se entiende como “toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los Derechos Humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera”. La Convención, obliga los Estados partes a tomar “las medidas apropiadas, incluso de carácter legislativo, para suprimir todas las formas de trata de mujeres y explotación de la prostitución de la mujer” (Art. 6).
1989 - Convención internacional sobre los derechos del niño	Adoptada por la Asamblea General de Naciones Unidas en Resolución 44/25 del 20 de noviembre de 1989. Entró en vigor para Colombia el 28 de enero de 1991 en virtud de la Ley 12 de 1991. Colombia emitió una reserva a los numerales 2 y 3 del artículo 38.	La Convención : - Establece los derechos del niño y en la cual los Estados partes se comprometen a “asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar” (Art. 3). - Establece normas contra la explotación del niño obligando los Estados partes a adoptar medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas para proteger al niño contra los “malos tratos o explotación” (Art. 19). La Convención consagra el derecho del niño a ser protegido “contra la explotación económica y contra el desempeño de cualquier trabajo que pueda ser peligroso o entorpecer su educación, o que sea nocivo para su salud o para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral o social” (Art. 32) y contra “todas las formas de explotación y abuso sexuales” (Art. 34). - Prohíbe el reclutamiento en las Fuerzas Armadas de menores de 15 años (Art. 38). El Estado colombiano emitió una reserva a los numerales 2 y 3 del artículo 38 que establece como edad mínima para el reclutamiento militar los 18 años de edad. - Obliga a los Estados partes a adoptar medidas para “promover la recuperación física y psicológica y la reintegración social de todo niño víctima de [...] explotación o abuso” (Art. 39).

Instrumento	Adopción y ratificación	Contenido
1994 - Convención interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer (Convención de Belém Do Pará)	Adoptada en Belém Do Pará, Brasil, el 9 de junio de 1994. Entrada en vigor para Colombia el 15 de diciembre de 1996, en virtud de la Ley 248 de 1995.	- Define la violencia contra la mujer como “cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado” (Art. 1). - Consagra el derecho al “reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los Derechos Humanos y a las libertades consagradas por los instrumentos regionales e internacionales sobre Derechos Humanos” (Art. 4) que incluyen los derechos económicos, sociales y culturales (Art. 5). - Considera que la violencia contra la mujer incluye la “violencia física, sexual y psicológica” que “tenga lugar en la comunidad y sea perpetrada por cualquier persona y que comprende” entre otros “trata de personas, prostitución forzada” (Art. 2). - Obliga a los Estados partes a adoptar “por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia” (Art. 7).
1998 - Estatuto de la Corte Penal Internacional	Adoptado por la Conferencia Diplomática de Plenipotenciarios de las Naciones Unidas el 17 de julio de 1998 en Roma y ratificado el 10 de diciembre de 1998. Vigente para Colombia desde el 2002 (Ley 742/2002).	El Estatuto establece la jurisdicción de la Corte Penal Internacional para la investigación, judicialización y castigo de crímenes de lesa humanidad, crímenes de guerra y el crimen de genocidio (definidos por el Estatuto). Asimismo, establece normas para la reparación de las víctimas de estos delitos. - Considera que prostitución forzada puede constituir un crimen de lesa humanidad (Art. 7.1.g) o un crimen de guerra (Art. 8.2.b.xxii). - Incluye también la esclavitud como un crimen que puede constituir un crimen de lesa humanidad (Art. 7.1.c), al cual define como “el ejercicio de los atributos del derecho de propiedad sobre una persona, o de algunos de ellos, incluido el ejercicio de esos atributos en el tráfico de personas, en particular mujeres y niños” (Art. 7.2.c.) - Precisa que el término “género se refiere a los dos sexos, masculino y femenino, en el contexto de la sociedad” (Art. 7.3).

Instrumento	Adopción y ratificación	Contenido
1999 – Convenio 182 de la OIT sobre las peores formas de trabajo infantil	Adoptado el 17 de junio de 1999. Vigente en Colombia desde el 2004 en virtud de la Ley 704 de 2001.	El Convenio 182 obliga a los Estados partes a “adoptar medidas inmediatas y eficaces para conseguir la prohibición y la eliminación de las peores formas de trabajo infantil con carácter de urgencia”. El Convenio define las peores formas de trabajo en su artículo 3: “A los efectos del presente Convenio, la expresión ‘las peores formas de trabajo infantil’ abarca: a) todas las formas de esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, como la venta y la trata de niños, la servidumbre por deudas y la condición de siervo, y el trabajo forzoso u obligatorio, incluido el reclutamiento forzoso u obligatorio de niños para utilizarlos en conflictos armados; b) la utilización, el reclutamiento o la oferta de niños para la prostitución, la producción de pornografía o actuaciones pornográficas; c) la utilización, el reclutamiento o la oferta de niños para la realización de actividades ilícitas, en particular la producción y el tráfico de estupefacientes, tal como se definen en los tratados internacionales pertinentes, y d) el trabajo que, por su naturaleza o por las condiciones en que se lleva a cabo, es probable que dañe la salud, la seguridad o la moralidad de los niños”.
1999 - Protocolo Facultativo a la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer	Adoptado por la Asamblea General de Naciones Unidas el 6 de octubre de 1999. Vigente en Colombia en virtud de la Ley 984 de 2005.	El Protocolo establece un mecanismo de comunicación y reconoce la competencia del Comité para la eliminación de la discriminación contra la mujer para recibir comunicaciones y considerar las mismas.

Instrumento	Adopción y ratificación	Contenido
2000 - Protocolo facultativo sobre la participación de los niños en los conflictos armados	Adoptado por la Asamblea General de Naciones Unidas en Resolución 54/263 del 25 de mayo de 2000. Vigente en Colombia en virtud de la Ley 833 de 2003.	- Establece la obligación a los Estados partes para que “ningún miembro de sus Fuerzas Armadas menor de 18 años participe directamente en hostilidades” (Art. 1) y para que “no se reclute obligatoriamente en sus Fuerzas Armadas a ningún menor de 18 años” (Art. 2). - Obliga los Estados partes que reclutan menores de 18 años a establecer medidas de salvaguardia que garanticen los derechos de los mismos (Art. 3.3). - Prohíbe el reclutamiento y la utilización de menores de 18 años por parte de grupos armados distintos de las Fuerzas Armadas. - Obliga a los Estados partes a adoptar “todas las medidas posibles para que las personas que estén bajo su jurisdicción y hayan sido reclutadas o utilizadas en hostilidades en contradicción con el presente Protocolo sean desmovilizadas o separadas del servicio de otro modo” y prestan “a esas personas toda la asistencia conveniente para su recuperación física y psicológica y su reintegración social” (Art. 6). - Obliga a los Estados partes a cooperar “en la aplicación del presente Protocolo, en particular en la prevención de cualquier actividad contraria al mismo y la rehabilitación y reintegración social de las personas que sean víctimas de actos contrarios al presente Protocolo, entre otras cosas mediante la cooperación técnica y la asistencia financiera” (Art. 7.1)

Instrumento	Adopción y ratificación	Contenido
2000 - Protocolo facultativo sobre la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía	Adoptado por la Asamblea General de Naciones Unidas en Resolución 54/263 del 25 de mayo de 2000. Vigente en Colombia en virtud de la Ley 765 de 2002.	- Define la venta de niños como “todo acto o transacción en virtud del cual un niño es transferido por una persona o grupo de personas a otra a cambio de remuneración o de cualquier otra retribución” (Art 1.1) - Define la prostitución infantil como “la utilización de un niño en actividades sexuales a cambio de remuneración o de cualquier otra retribución” (Art. 1.2) - Define la pornografía infantil como “toda representación, por cualquier medio, de un niño dedicado a actividades sexuales explícitas, reales o simuladas, o toda representación de las partes genitales de un niño con fines primordialmente sexuales” (Art. 1.3) - Obliga a los Estados partes a tomar medidas para que sean “íntegramente comprendidos en su legislación penal” actos como: - “i) Ofrecer, entregar o aceptar, por cualquier medio, un niño con fines de: a. Explotación sexual del niño; b. Transferencia con fines de lucro de órganos del niño; c. Trabajo forzoso del niño”; (Art 3.1.a.i) - “la oferta, posesión, adquisición o entrega de un niño con fines de prostitución” (Art. 3.1.b) - Obliga a los Estados partes a adoptar “disposiciones que permitan hacer efectiva la responsabilidad de personas jurídicas por los delitos enunciados en el párrafo 1 del presente artículo [Art. 3]” (Art. 3.4). - Obliga a los Estados partes a adoptar las “disposiciones necesarias para hacer efectiva su jurisdicción con respecto a los delitos a que se refiere el párrafo 1 del artículo 3” (Art. 4.1) - Obliga a los Estados partes a adoptar “medidas adecuadas para proteger en todas las fases del proceso penal los derechos e intereses de los niños víctimas de las prácticas prohibidas por el presente Protocolo” (Art. 8.1). - Obliga a los Estados partes a adoptar o reforzar, aplicar y dar publicidad a “las leyes, las medidas administrativas, las políticas y los programas sociales, destinados a la prevención de los delitos a que se refiere el presente Protocolo” (Art. 9.1). - Obliga a los Estados partes a adoptar “las medidas necesarias para fortalecer la cooperación internacional mediante acuerdos multilaterales, regionales y bilaterales, para la prevención, la detección, la investigación, el enjuiciamiento y el castigo de los responsables de actos de venta de niños, prostitución infantil y utilización de niños en la pornografía o el turismo sexual” (Art. 10.1)

Instrumento	Adopción y ratificación	Contenido
2000 - Convención de las Naciones Unidas contra la delincuencia organizada transnacional	Adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 15 de noviembre de 2000. Vigente en Colombia en virtud de la Ley 800 de 2003.	La Convención, según el Art.1, tiene por finalidad promover la cooperación para prevenir y combatir la delincuencia organizada transnacional. La Convención define por grupo delictivo organizado: al grupo estructurado de tres o más personas, el cual debe existir durante cierto tiempo, en donde se actúe concertadamente con el propósito de cometer uno o más delitos para obtener un beneficio económico u otro beneficio de orden material. La Convención aplica para la prevención, la investigación y el enjuiciamiento de los delitos de: - Participación en un grupo delictivo organizado. (Art. 5) - Blanqueo del producto del delito. (Art.6) - Corrupción. (Art.8) - Obstrucción de la justicia. (Art.23) - Delito grave (pena mayor de 4 años) cuando esos delitos sean de carácter transnacional y entrañen la participación de un grupo delictivo organizado. - Delitos de los Protocolos: trata de personas, tráfico ilícito de migrantes, tráfico de armas. Y establece: - La responsabilidad de las personas jurídicas, en la comisión de los delitos descritos en la Convención. (Art. 10) - Elementos del proceso, las características del fallo y el grado de sanciones. (Art. 11) - Los procedimientos para el decomiso e incautación de los bienes producto del delito y la cooperación internacional en este campo. (Arts. 12-14) - La extradición como herramienta de cooperación. (Art. 16) - Medidas de asistencia judicial recíproca. (Art. 18) - Medidas para investigaciones conjuntas. (Art. 19) - Técnicas de investigación. (Art. 20) - Medidas para la protección a testigos. (Art. 24) - Medidas para la asistencia y protección a víctimas. (Art. 25) - Medidas de cooperación, capacitación, asistencia técnica. (Art. 27, 28 y 29) - Medidas de prevención. (Art. 31)

Instrumento	Adopción y ratificación	Contenido
2000 - Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la delincuencia organizada transnacional	Adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 15 de noviembre de 2000. Entrada en vigor para Colombia el 13 de marzo de 2003, en virtud de la Ley 800 de 2003.	El Protocolo tiene por finalidad: - Prevenir y combatir la trata de personas, prestando especial atención a las mujeres y niños; - Proteger y ayudar a las víctimas de trata de personas, respetando plenamente sus Derechos Humanos; - Promover la cooperación entre los Estados parte. Por ello se estructura en tres partes: - Disposiciones generales (Arts. 1 al 5). En esta sección se define el delito y su penalización, se establece el ámbito de aplicación. - Protección de las víctimas de la trata de personas (Arts. 6 al 8): • Asistencia y protección a las víctimas de la trata de personas. (Art.6) • Régimen aplicable a las víctimas de trata de personas en el Estado receptor. (Art. 7) • Repatriación de las víctimas de trata de personas (diferencia con la deportación). (Art. 8) - Medidas de prevención, cooperación y otras medidas. (Arts. 9 al 13): • Prevención de la trata de personas. (Art. 9) • Intercambio de información y capacitación. (Art. 10) • Medidas fronterizas. (Art. 11) El ámbito de aplicación de la Convención es: la prevención, investigación y judicialización de la trata de personas y la protección de sus víctimas cuando el delito sea de carácter transnacional y entrañe la participación de un grupo delictivo organizado.

5.4.2. Marco Normativo Internacional no vinculante

Instrumento	Adopción y ratificación
Conferencia Mundial de México - 1975	Se desarrolló en el año declarado por las Naciones Unidas como el Año Internacional de la Mujer. Estableció que el desarrollo de la mujer está estrictamente relacionado con la situación política, económica, social y cultural de los países, y que dichos factores son igualmente determinantes de situaciones de explotación económica, de marginalización, así como la opresión de la mujer. Su principal logro fue la apertura de conductos comunicacionales para establecer una red internacional de participantes en cuestiones relacionadas con la mujer. En esta conferencia se declaró el Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer (1976-1985) bajo los temas: “Igualdad, Desarrollo y Paz”.
Conferencia Mundial sobre la Mujer. Copenhague - 1980	Se declaró que el principio de igualdad no solo debe incluir el reconocimiento jurídico y la eliminación de la discriminación en la legislación, sino que debe incluir la igualdad de hecho en relación con las responsabilidades y oportunidades para la participación de la mujer.
Conferencia Mundial sobre la Mujer. Nairobi - 1985	Se gestó “el nacimiento del feminismo mundial”. Se aprobaron por consenso las denominadas Estrategias de Nairobi. En el documento final se solicitó a los países participantes hacer esfuerzos para superar los prejuicios, el pensamiento estereotipado y los obstáculos para que las mujeres se desempeñen en profesiones que antes eran privilegio de los hombres, y además promover la toma de decisiones por parte de las mujeres, concederle un papel preponderante en los procesos de liberación nacionales, así como alentar su participación en los procesos de reconstrucción nacional, en planos iguales.
Conferencia Mundial de Derechos Humanos de Viena - 1993	Se reafirmó expresa y públicamente el reconocimiento de los derechos de las mujeres como Derechos Humanos. Compromisos importantes: reiterar a Naciones Unidas la designación de una relatora especial para la violencia contra la mujer, aprobada en la sesión 50 de la Comisión de Derechos Humanos. Instar a los gobiernos y cuerpos nacionales e internacionales a tomar medidas específicas para incrementar la plena participación de las mujeres, en condiciones de igualdad en la vida política, civil, económica, social y cultural, así como la erradicación de todas las formas de discriminación basadas en el sexo. Entender que todos los Derechos Humanos son universales, indivisibles e interdependientes y están relacionados entre sí. Es el documento contemporáneo más importante con el que cuenta la doctrina internacional de Derechos Humanos.

Instrumento	Adopción y ratificación
Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer - 1993	Resultado de una recomendación elevada por la Comisión sobre la condición jurídica y social de la mujer de las Naciones Unidas. Señala expresamente, por primera vez, que la violencia contra las mujeres es una violación de los Derechos Humanos, al tiempo que recomienda estrategias para proscribir cualquier forma de violencia contra las mujeres.
Conferencia Mundial sobre Población y Desarrollo. El Cairo - 1994	Definió como objetivos: 1. Acceso universal a servicios de salud reproductiva 2. Educación primaria universal 3. Reducción de la mortalidad materna 4. Reducción de la mortalidad infantil 5. Aumento de la esperanza de vida 6. Reducir las tasas de contagio de VIH/SIDA Se reconocieron conceptualmente los derechos reproductivos como parte integrante e indivisible del conjunto de Derechos Humanos universales. El Plan de Acción reitera a los gobiernos participantes su obligación de adoptar medidas contundentes para proscribir todas las formas de discriminación y de violencia contra las mujeres, las adolescentes y las niñas, incluidas la violencia en el ámbito doméstico, la violación y todas las formas de explotación y hostigamiento, mediante las siguientes acciones: prohibir el tráfico y la prostitución de mujeres, adolescentes y niñas, incluidas las mujeres migrantes y las escolares; apoyar el debate abierto acerca de la necesidad de proteger a las mujeres del abuso, la explotación y la violencia sexual; establecer condiciones y procedimientos necesarios para alentar a las víctimas a denunciar toda violación; promulgar y aplicar la legislación para hacer frente a estos problemas y adoptar medidas preventivas y de servicios de rehabilitación para las víctimas de la violencia.
Conferencia Mundial sobre la Mujer. Beijing - 1995	Los gobiernos asumieron el compromiso de patrocinar todas las medidas posibles para eliminar o restringir las violencias contra las mujeres, como: examinar las legislaciones nacionales, promocionar la capacitación y apoyar la apertura de centros de acogida para las mujeres víctimas de malos tratos. Reiteró el compromiso de la comunidad internacional con los objetivos de igualdad entre los géneros, el desarrollo y la paz para todas las mujeres. En la plataforma de acción se recordó a los gobiernos la urgente necesidad de establecer puntos focales de alto nivel en los organismos nacionales de planificación para asegurar que se incorporen en todos los organismos y programas gubernamentales.

Instrumento	Adopción y ratificación
Cumbre del Milenio de las Naciones Unidas - 2000	Se trazaron los siguientes Objetivos de Desarrollo del Milenio: 1. Erradicar la pobreza extrema y el hambre 2. Lograr la enseñanza primaria universal 3. Promover la igualdad entre los géneros y la autonomía 4. Reducir la mortalidad infantil 5. Mejorar la salud materna 6. Combatir el VIH/Sida, el paludismo y otras enfermedades 7. Garantizar la sostenibilidad del medio ambiente 8. Fomentar una asociación mundial para el desarrollo Emprende e impulsa el cumplimiento de metas específicas como: a. Acceso universal a servicios de salud reproductiva b. Educación primaria universal c. Reducción de la mortalidad materna d. Reducción de la mortalidad infantil e. Aumento de la esperanza de vida f. Reducción de las tasas de contagio de VIH/Sida
Cumbre mundial en favor de la infancia. Nueva York - 2002	Ratificó el compromiso de la comunidad de naciones con los niños y las niñas del mundo, razón por la cual su documento final fue denominado “Un mundo justo para los niños”. El pacto acordado por consenso por parte de los Estados fue el de dar toda la prioridad a los niños, niñas y adolescentes en políticas públicas. Se definió poner a los niños siempre de primeros y, entre otros, los siguientes principios: erradicar la pobreza e invertir en la infancia, educar a todos los niños, proteger a los niños de la violencia y la explotación, proteger a los niños de la guerra. Expresamente señala el documento: “Reconocemos que la aplicación de la presente Declaración y del Plan de Acción exige no solo una voluntad política renovada, sino también la movilización y asignación de recursos adicionales, tanto en el plano nacional como internacional, teniendo en cuenta la urgencia y la gravedad de las necesidades especiales de los niños”.

Instrumento	Adopción y ratificación
Principios y directrices recomendados sobre los Derechos Humanos y la trata de persona, Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas (20 de mayo de 2002)	Según el informe del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos al Consejo Económico y Social, se desarrollan principios sobre los Derechos Humanos y la trata de personas: - La primacía de los Derechos Humanos - La prevención de la trata de personas - Principios de protección y asistencia - Principios de penalización, sanción y reparación Y directrices: - Promoción y protección de los Derechos Humanos - Identificación de las víctimas de la trata de personas y de los tratantes - Investigación, análisis, evaluación y difusión - Establecer un marco jurídico adecuado - Medios de hacer cumplir adecuadamente la ley - Asistencia y protección a las víctimas de la trata de personas - Prevención de la trata de personas - Medidas especiales para la protección y la asistencia a los niños víctimas de trata de personas - Acceso a recursos - Obligaciones del personal de mantenimiento de la paz, de policía civil, humanitario y diplomático - Cooperación y coordinación entre Estados y regiones
Novena Conferencia Regional de la Mujer de América Latina y el Caribe, de la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (Cepal- ONU) Consenso de México. México, D.F., 10 a 12 de junio de 2004	Reafirma los compromisos de los países con los objetivos de la Plataforma de Acción de Beijing, la Declaración del Milenio y los Programas de Acción de El Cairo, Copenhague y Durban. El consenso reafirma la voluntad de los gobiernos para trabajar en las siguientes áreas a favor de las mujeres: políticas públicas, planes y presupuestos con perspectiva de género, pobreza, empleo, educación, salud, violencia, participación en la toma de decisiones y ejercicio de la ciudadanía, legislación, acceso a la justicia y goce de los Derechos Humanos y las libertades fundamentales, estadísticas desagregadas por sexo, cooperación internacional, fortalecimiento institucional y migrantes.

Instrumento	Adopción y ratificación
Resolución 1325 de 2000 del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas	Recordando las resoluciones 1261 de 1999, 1265 de 1999, 1296 de 2000 y 1314 de 2000, los compromisos adquiridos en la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing, y el documento del vigésimo tercer período extraordinario de sesiones de la Asamblea General titulado “La mujer en el año 2000: igualdad entre los géneros, desarrollo y paz para el siglo XXI”, expresando preocupación por el hecho de que los civiles, y particularmente las mujeres y los niños, constituyen la inmensa mayoría de los perjudicados por los conflictos armados, incluso en calidad de refugiados y personas desplazadas internamente, y cada vez más sufren los ataques de los combatientes y otros elementos armados, insta a los Estados a velar porque aumente la representación de las mujeres en todos los niveles de adopción de decisiones de las instituciones y mecanismos nacionales, regionales e internacionales para la prevención, la gestión y la solución de conflictos.
Resolución 1820 de 2008 del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas	Se reitera la profunda preocupación por el hecho de que, a pesar de su repetida condena de la violencia contra las mujeres y los niños en situaciones de conflicto armado, incluida la violencia sexual en situaciones de conflicto armado, y no obstante sus llamamientos dirigidos a todas las partes en los conflictos armados para que desistan de esos actos con efecto inmediato, tales actos siguen ocurriendo y en algunas situaciones se han vuelto sistemáticos y generalizados y han alcanzado un grado alarmante de brutalidad.
Resolución 1888 de 2009 del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas	En la Resolución se reafirma que es esencial poner fin a la impunidad para que una sociedad en conflicto o que se está recuperando de un conflicto pueda enfrentar la realidad de los abusos cometidos en el pasado contra los civiles afectados por el conflicto armado y evitar esos abusos en el futuro. Se señalan mecanismos de justicia y reconciliación que pueden considerarse, incluidos los tribunales penales nacionales, internacionales y ‘mixtos’ y las comisiones de la verdad y la reconciliación, y se hace énfasis en que esos mecanismos pueden promover no solo la rendición de cuentas individual respecto de crímenes graves, sino también la paz, la verdad, la reconciliación y los derechos de las víctimas. Igualmente se recuerda la inclusión de una serie de delitos de violencia sexual en el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional y en los estatutos de los tribunales penales internacionales especiales.

Instrumento	Adopción y ratificación
Resolución 1889 de 2009 del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas	La Resolución 1889 trata [de] la participación de la mujer y urge a los Estados miembro, los órganos de la ONU, los donantes y la sociedad civil a garantizar la protección de las mujeres, juega un papel relevante en situaciones posteriores a un conflicto en lo que respecta a la planificación y al financiamiento. La Resolución también insta a los que estén involucrados en la planificación de programas de desarme, desmovilización e integración que presten mayor atención a las necesidades de las mujeres y niñas asociadas con grupos armados, así como a sus hijos. El Consejo también solicita al secretario general que presente un informe dentro de 12 meses, enfocado en las mujeres en situaciones de posconflicto, y que asegure la cooperación entre el representante especial del secretario general de Infancia y Conflicto Armado, y el representante especial sobre la violencia sexual en conflicto armado, posición que ha sido creada por la Resolución 1888, firmada la semana anterior.
Resolución 1960 de 2010 del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas	Solicita al secretario general de las Naciones Unidas que establezca disposiciones de vigilancia, análisis y presentación de informes sobre la violencia sexual relacionada a los conflictos armados, así como la presentación de un plan detallado sobre coordinación e información relativa a las partes en conflictos sobre los que se sospecha que han cometido o han sido responsables de actos de violación y otras formas de violencia sexual, todo esto para ser sometido a examen del Consejo de Seguridad.

Fuente: MDG Programa integral contra las violencias de género, “Por el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia. Mesa de Género de la cooperación internacional en Colombia para la inclusión y representación política de las mujeres 2010” (2011), pp. 24-27.

5.4.3. Marco normativo nacional contra la trata de personas y VBG

Norma	Descripción	Contenido
Ley 1453 de 2011	Por medio de la cual se reforma el Código Penal, el Código de Procedimiento Penal, el Código de Infancia y Adolescencia, las reglas sobre extinción de dominio y se dictan otras disposiciones en materia de seguridad	Por medio de esta ley se crearon los siguientes tipos penales: Artículo 188C. Tráfico de niñas, niños y adolescentes. El que intervenga en cualquier acto o transacción en virtud de la cual un niño, niña o adolescente sea vendido, entregado o traficado por precio en efectivo o cualquier otra retribución a una persona o grupo de personas, incurrirá en prisión de treinta (30) a sesenta (60) años y una multa de mil (1.000) a dos mil (2.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes. El consentimiento dado por la víctima o sus padres, o representantes o cuidadores, no constituirá causal de exoneración ni será una circunstancia de atenuación punitiva de la responsabilidad penal. La pena descrita en el primer inciso se aumentará de una tercera parte a la mitad, cuando: 1. La víctima resulte afectada física o psíquicamente, o con inmadurez mental, o trastorno mental, en forma temporal o permanente. 2. El responsable sea pariente hasta el tercer grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil del niño, niña o adolescente. 3. El autor o partícipe sea un funcionario que preste servicios de salud o profesionales de la salud, servicio doméstico y guarderías. 4. El autor o partícipe sea una persona que tenga como función la protección y atención integral del niño, la niña o adolescente. Artículo 188D. Uso de menores de edad en la comisión de delitos. El que induzca, facilite, utilice, constriña, promueva o instrumentalice a un menor de 18 años a cometer delitos o promueva dicha utilización, constreñimiento, inducción, o participe de cualquier modo en las conductas descritas, incurrirá por este solo hecho en prisión de diez (10) a veinte (20) años. El consentimiento dado por el menor de 18 años no constituirá causal de exoneración de la responsabilidad penal. La pena se aumentará de una tercera parte a la mitad si se trata de menor de 14 años de edad. La pena se aumentará de una tercera parte a la mitad en los mismos eventos de agravación del artículo 188C.
Ley 1336 de 2009	Lucha contra la explotación, la pornografía y el turismo sexual con niños, niñas y adolescentes	- Regula las actividades de empresas turísticas, aerolíneas y café internet. - Exige el establecimiento de estrategias de sensibilización por parte del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo con el concurso de prestadores de servicios turísticos y otros sectores comerciales asociados al turismo. - Requiere la promoción de las estrategias por parte de servicios turísticos, aerolíneas y empresas de servicio de transporte. - Establece medidas de extinción de dominio y otras medidas de control en casos de explotación sexual de niños, niñas y adolescentes. - Define los tipos penales de turismo sexual y almacenamiento e intercambio de pornografía infantil.

Norma	Descripción	Contenido
Ley 1329 de 2009	Disposiciones para contrarrestar la explotación sexual comercial de niños, niñas y adolescentes	- Modifica el título IV de la Ley 599 de 2000. - Tipifica el delito de proxenetismo, el delito de demanda de explotación sexual comercial de persona menor de 18 años de edad. - Considera que el consentimiento de la víctima menor de 18 años no constituye causal de exoneración de la responsabilidad penal. - Establece elementos de agravación de la pena. - Tipifica el delito de utilización o facilitación de medios de comunicación para ofrecer actividades sexuales con personas menores de 18 años.
Decreto 4786 de 2008	Estrategia Nacional Integral de Lucha contra la Trata de Personas 2007-2012	- Cumpliendo con la política nacional de lucha contra la trata de personas (Ley 985 de 2005) este decreto desarrolla la estrategia nacional integral de lucha contra la trata de personas, la cual se desarrolla en el ámbito de los siguientes principios: - enfoque de Derechos Humanos - enfoque de género - enfoque de protección integral - enfoque territorial Con el objetivo de “desarrollar la política de Estado para la lucha contra la trata de personas interna y externa, con el fin de reducir el fenómeno, desde los enfoques de derecho, género y protección integral”. La estrategia se desarrolla en las siguientes líneas estratégicas: - eje de prevención - eje de protección y asistencia de testigos - eje de cooperación internacional para la lucha contra la trata de personas - eje de investigación y judicialización.
Ley 1257 de 2008	Por la cual se dictan normas de sensibilización, prevención y sanción de formas de violencia y discriminación contra las mujeres, se reforman los Códigos Penal, de Procedimiento Penal, la Ley 194 de 1996 y se dictan otras disposiciones.	Esta ley tiene por objetivo la adopción de normas que permitan garantizar para todas las mujeres una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como el privado, el ejercicio de los derechos reconocidos en el ordenamiento jurídico interno e internacional, el acceso a los procesos administrativos y judiciales para su protección y atención, y la adopción de políticas públicas necesarias para su realización, para ello: - Define la violencia contra la mujer y el concepto de daño contra la mujer. - Define los derechos de las mujeres y los derechos de las víctimas de violencia. - Exige el establecimiento por parte de las autoridades públicas de medidas de prevención y sensibilización, medidas de comunicación, medidas educativas, y medidas en el ámbito laboral, en el ámbito de la salud. - Establece los deberes de la familia y las obligaciones de la sociedad. - Establece medidas de protección y medidas de atención. - Establece medidas de estabilización de las víctimas.

Norma	Descripción	Contenido
Ley 1146 de 2007	Por medio de la cual se expiden normas para la prevención de la violencia sexual y atención integral de los niños, niñas y adolescentes abusados sexualmente.	- Define la violencia sexual contra niños, niñas y adolescentes. - Crea el Comité interinstitucional consultivo para la prevención de la violencia sexual y atención integral de los niños, niñas y adolescentes víctimas del abuso sexual. - Exige la adopción de medidas de prevención de la violencia sexual. - Establece medidas de atención integral del niño, niña y adolescente víctima de abuso sexual. - Establece medidas de prevención del abuso sexual contra niños, niñas y adolescentes por parte del sector educativo y de participación ciudadana en el mismo.
Decreto 4840 de 2007	Por el cual se reglamentan los artículos 52, 77, 79, 82, 83, 84, 86, 87, 96, 98, 99, 100, 105, 111 y 205 de la Ley 1098 de 2006.	- Regula la creación, la organización y la composición de las Comisarias de Familia. - Regula el funcionamiento de las competencias de las Defensorías de Familia y de las Comisarías de Familia.
Ley 1098 de 2006	Por la cual se expide el Código de Infancia y Adolescencia.	Este Código establece las normas para la protección de niños, niñas y adolescentes (NNA), el restablecimiento de los derechos de NNA cuando estos han sido vulnerados (indicando las instituciones responsables del restablecimiento de derechos), el sistema de responsabilidad penal para los NNA y el sistema nacional de bienestar familiar y políticas públicas. Este Código se fundamenta en los principios de: - protección integral - interés superior del NNA - corresponsabilidad - perspectiva de género.
Decreto 4444 de 2006	Por el cual se reglamenta la prestación de unos servicios de salud sexual y reproductiva.	- Reglamenta la prestación de unos servicios de salud sexual y reproductiva y en especial los servicios de interrupción voluntaria del embarazo.
Ley 906 de 2004	Por la cual se expide el Código de Procedimiento Penal.	El Código de Procedimiento Penal (CPP) regula el proceso penal que se debe llevar a cabo para la investigación y judicialización de los delitos tipificados en el Código Penal. Es de especial importancia el nuevo rol otorgado a las víctimas durante el proceso penal, puesto que dejan de ser sujetos pasivos dentro del mismo para tener un rol activo, en particular durante las etapas de investigación y del incidente de reparación integral. Este procedimiento sigue las reglas de un sistema penal acusatorio.

Norma	Descripción	Contenido
Ley 975 de 2005	Por la cual se dictan disposiciones para la reincorporación de miembros de grupos armados organizados al margen de la ley, que contribuyan de manera efectiva a la consecución de la paz nacional y se dictan otras disposiciones para acuerdos humanitarios.	Esta ley tiene por objeto facilitar los procesos de paz y la reincorporación individual o colectiva a la vida civil de miembros de grupos armados al margen de la ley, garantizando los derechos de las víctimas a la verdad, la justicia y la reparación, para ello establece: - Conceptos básicos a. Grupo armado organizado al margen de la ley b. Desmovilización c. Víctima d. Daño e. Alternatividad f. Pena alternativa g. Libertad a prueba - Requisitos de elegibilidad para desmovilizaciones individuales - Instituciones para la ejecución de la ley - Derechos de las víctimas a la verdad, la justicia y la reparación - Medidas de protección para víctimas y testigos - Instituciones para la reparación de víctimas - Procedimiento para la investigación y juzgamiento
Ley 985 de 2005	Trata de personas	Esta ley tiene por objetivo la adopción de medidas de prevención, protección y asistencia necesarias para garantizar el respeto de los Derechos Humanos de las víctimas y posibles víctimas, tanto las residentes o trasladadas en el territorio nacional, como los colombianos en el exterior, y para fortalecer la acción del Estado frente a este delito. Para ello adopta las siguientes medidas: - Tipificación del delito de trata de personas, modificando el artículo 188A del Código Penal - Establece la obligación de adoptar una estrategia nacional contra la trata de personas, como eje de la política estatal. - Establece la necesidad de adoptar medidas de prevención, fundamentadas en la protección de los Derechos Humanos, por parte del Gobierno Nacional, instituciones judiciales, la Policía, y autoridades nacionales y territoriales. - Establece medidas (inmediata y mediata) de protección y asistencia a víctimas de trata de personas. - Establece la necesidad de fortalecer las acciones contra la trata de personas mediante el fortalecimiento de la investigación judicial y la acción policiva, así como de la cooperación internacional. - Establece los objetivos, los integrantes, las funciones y el funcionamiento del comité interinstitucional para la lucha contra la trata de personas. - Establece la creación de un sistema nacional de información sobre la trata de personas

Norma	Descripción	Contenido
Decreto 2131 de 2003	Por el cual se reglamenta el numeral 4 del artículo 19 de la Ley 387 de 1997, el último inciso del artículo 54 de la Ley 812 de 2003 frente a la atención en salud de la población desplazada por la violencia y se dictan otras disposiciones.	Este decreto tiene por objeto regular la atención en salud de la población en condición de desplazamiento forzado por la violencia. - Establece los requisitos para recibir los servicios en salud dentro de las coberturas establecidas legalmente. - Define la cobertura de los servicios y regula la prestación de los mismos. - Regula la atención inicial de urgencia.
Decreto 652 de 2001	Por el cual se reglamenta la Ley 294 de 1996 reformada parcialmente por la Ley 575 de 2000.	Establece los deberes de los funcionarios públicos en relación con casos de violencia intrafamiliar.
Ley 599 de 2000	Por la cual se expide el Código Penal.	El Código Penal (CP) contiene todas las conductas que son ilícitas en Colombia, las cuales cuando son ejecutadas por su autor implican la obligación de investigar, judicializar y castigar por parte del Estado colombiano. En la parte general del Código se encuentran las normas relativas a la jurisdicción del Estado frente a los delitos que se encuentra en la parte especial del Código. Entre los delitos establecidos en el CP está la trata de personas (Art.188A).

Norma	Descripción	Contenido
Ley 575 de 2000	Por medio de la cual se reforma parcialmente la Ley 294 de 1996.	Establece las medidas de protección inmediata para poner fin a la violencia intrafamiliar a ser aplicadas por el comisario de familia o el juez, ellas son: “a) Ordenar al agresor el desalojo de la casa de habitación que comparte con la víctima, siempre que se hubiere probado que su presencia constituye una amenaza para la vida, la integridad física o la salud de cualquiera de los miembros de la familia; b) Ordenar al agresor abstenerse de penetrar en cualquier lugar donde se encuentre la víctima, cuando a discreción del funcionario dicha limitación resulte necesaria para prevenir que aquél moleste, intimide, amenace o de cualquier otra forma interfiera con la víctima o con los menores, cuya custodia provisional le haya sido adjudicada; c) Prohibir al agresor esconder o trasladar de la residencia a los niños y personas discapacitadas en situación de indefensión miembros del grupo familiar, sin perjuicio de las acciones penales a que hubiere lugar; d) Obligación de acudir a un tratamiento reeducativo y terapéutico en una institución pública o privada que ofrezca tales servicios, a costa del agresor cuando este ya tuviera antecedentes en materia de violencia intrafamiliar; e) Si fuere necesario, se ordenará al agresor el pago de los gastos médicos, psicológicos y psíquicos que requiera la víctima; f) Cuando la violencia o maltrato revista gravedad y se tema su repetición el comisario ordenará una protección temporal especial de la víctima por parte de las autoridades de policía, tanto en su domicilio como en su lugar de trabajo, si lo tuviere; g) Cualquier otra medida necesaria para el cumplimiento de los propósitos de la presente ley”.
Ley 294 de 1996	Por la cual se desarrolla el artículo 42 de la Constitución Política y se dictan normas para prevenir, remediar y sancionar la violencia intrafamiliar.	Esta ley tiene como objeto el desarrollo del artículo 42, inciso 5, de la Constitución Política, mediante un tratamiento integral de las diferentes modalidades de violencia en la familia, a efecto de asegurar a esta su armonía y unidad. - Establece medidas de protección para toda persona que en el contexto de una familia sea víctima de daño físico o psíquico, amenaza, agravio, ofensa o cualquier otra forma de agresión por parte de otro miembro del grupo familiar. - Establece medidas de asistencia a las víctimas de maltrato. - Tipifica los delitos contra la armonía y la unidad de la familia como los delitos de violencia intrafamiliar, maltrato constitutivo de lesiones personales, maltrato mediante restricción a la libertad física, violencia sexual entre cónyuges. - Exige el diseño de políticas de protección de la familia por parte del ICBF.

5.5. Instituciones que participan en el proceso de abordaje de la víctima

Institución o profesión	Perfil
Profesional de la salud mental	Es la persona responsable de evaluar la totalidad de las necesidades de la víctima y debe ser la única persona que la aborde directamente, por ende debe “recoger y armonizar todas las necesidades de los demás miembros del Equipo Interdisciplinario de Abordaje para condensarlas en una entrevista [que] exclusivamente él o ella podrá conducir”. Esta persona debe preparar a la víctima indicándole cómo funciona y qué sucederá a lo largo del proceso. El género de esta persona será de especial importancia para aquellos casos en los que la trata de personas fue el resultado de VBG, por tanto se debe determinar si la víctima desea que este profesional sea hombre o mujer. Esta persona debe ser un psicólogo o psiquiatra con formación y experiencia en entrevistas forenses.
Autoridades de Policía Judicial	La Policía Judicial es el ente encargado de la recolección de todos los medios de prueba, durante el proceso de investigación penal en un caso de trata de personas. En este proceso debe velar por que dichos medios probatorios sean debidamente incorporados al proceso respetando las normas sobre cadena de custodia. El funcionario de Policía Judicial que desee entrevistar a la víctima debe hacerlo por intermedio de un profesional de la salud mental a quien debe suministrarle las preguntas que desea sean contestadas por la víctima. Para tener acceso a la víctima el funcionario debe contar con la aprobación del fiscal del caso y el juez de Control de Garantías.
Defensor de Familia	En todos los casos de trata de personas donde la víctima es un NNA debe intervenir el defensor de Familia como garante de los derechos del NNA, por tanto debe garantizar y gestionar las actividades necesarias para asegurarse que las necesidades básicas de la víctima estén siendo satisfechas.
Ministerio Público	El Ministerio Público, mediante la Defensoría del Pueblo o la Procuraduría General de la Nación, tiene el deber de velar por el cumplimiento de los Derechos Humanos de las víctimas de trata de personas y los intereses de la sociedad en el cumplimiento de dichos derechos, por tanto debe participar durante todo el proceso judicial.

Institución o profesión	Perfil
Médico legista	Es el profesional encargado de realizar las pruebas médico legales necesarias para el caso.
Abogado de la víctima	Todas las víctimas de la trata de personas deben contar con un abogado, si no tuvieran recursos se les debe asignar un abogado por parte de la Defensoría del Pueblo. El abogado de la víctima tiene la obligación de que los intereses de la víctima en el proceso sean respetados, esto incluye objetar la realización de preguntas capciosas o la toma de pruebas inconducentes para probar el caso en cuestión.
Fiscalía	El fiscal es el funcionario público que dirige y coordina la investigación e inicia el proceso de judicialización contra el victimario. Aunque no tiene contacto directo con la víctima como director y coordinador del proceso de investigación debe velar por el respeto de los Derechos Humanos de la víctima, esto incluye asegurarse de que las actuaciones por parte de la Policía Judicial cuenten con su aprobación y/o la del juez de Control de Garantías, según el caso
Juez de Control del Garantías	El juez de Control de Garantías vigila que los procesos de indagación e investigación hayan seguido las normas previstas en el CPP. En relación con las víctimas, debe asegurarse que ninguna de las actividades contravenga el bienestar de las mismas, en especial si se trata de NNA por su condición especial de sujetos de protección.

Fuente: Manual UNODC.

5.6. Listado de comités departamentales, municipales y distritales

Decretos comités departamentales			
No.	Departamento	Decreto	Fecha
1	Amazonas	0024 de 2009	26 de marzo de 2009
2	Antioquia	1217 de 2008	06 de mayo de 2008
3	Arauca	0287 de 2010	02 de septiembre de 2010
4	Atlántico	0370 de 2008	09 de septiembre de 2008
5	Buenaventura	318 de 2008	02 de julio de 2008
6	Bolívar	0748 de 2007	28 de septiembre de 2007
7	Boyacá	1289 de 2010	27 de septiembre de 2010
8	Caldas	1731 de 2007	31 de enero de 2007
9	Caquetá	0895 de 2008	12 de noviembre de 2008
10	Cartagena	387 de 2010	15 de abril de 2010
11	Casanare	0096 de 2010	01 de julio de 2010
12	Cauca	0181 de 2011	08 de mayo de 2011
13	Cesar	0262 de 2009	24 de agosto de 2009
14	Chocó	0151 de 2011	05 de agosto de 2011
15	Córdoba	2604 de 2008	09 de diciembre de 2008
16	Cundinamarca	0144 de 2008	05 de agosto de 2008
17	Guainía	0151 de 2010	27 de abril de 2010
18	Guajira	0150 de 2011	22 de junio de 2011
19	Guaviare	0084 de 2010	07 de mayo de 2010
20	Huila	0392 de 2008	17 de abril de 2008
21	Magdalena	0071 de 2010	15 de marzo de 2010
22	Meta	0332 de 2008	30 de diciembre de 2008
23	Nariño	0018 de 2008	03 de julio de 2008
24	Norte de Santander	0335 de 2008	23 de junio de 2008
25	Putumayo	0209 de 2010	31 de agosto de 2010
26	Quindío	0281 de 2010	20 de febrero de 2010
27	Risaralda	0056 de 2008	19 de agosto de 2008
28	San Andrés	0291 de 2010	12 de noviembre de 2010
29	Santander	0250 de 2008	07 de noviembre de 2008
30	Sucre	1126 de 2009	21 de octubre de 2009
31	Tolima	0616 de 2011	26 de mayo de 2011
32	Valle del Cauca	0585 de 2007	06 de septiembre de 2007
33	Vaupés	0173 de 2010	11 de mayo de 2010
34	Vichada	0270 de 2011	13 de junio de 2011

6. BIBLIOGRAFÍA

Instrumentos internacionales

I. Convenio de Ginebra para aliviar la suerte que corren los heridos y los enfermos de las Fuerzas Armadas en campaña, II. Convenio de Ginebra para aliviar la suerte que corren los heridos, los enfermos y los náufragos de las Fuerzas Armadas en el mar, III. Convenio de Ginebra relativo al trato debido a los prisioneros de guerra, IV. Convenio de Ginebra relativo a la protección debida a las personas civiles en tiempo de guerra. Aprobados el 12 de agosto de 1949 por la Conferencia diplomática para elaborar convenios internacionales destinados a proteger a las víctimas de la guerra, celebrada en Ginebra el 1º de agosto de 1949, disponibles en: <http://www.icrc.org/spa/war-and-law/treaties-customary-law/geneva-conventions/index.jsp> (consultado el 2 de septiembre de 2011).

Naciones Unidas, Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, aprobado el 17 de julio de 1998 por la Conferencia Diplomática de Plenipotenciarios de las Naciones Unidas sobre el establecimiento de una Corte Penal Internacional, A/CONF.183/9 (17 de julio de 1998).

Naciones Unidas, “Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños”, Resolución A/RES/55/25 del 8 de enero de 2001, (15 de noviembre de 2000), disponible en: http://www.unodc.org/pdf/crime/a_res_55/res5525s.pdf (consultado el 2 de septiembre de 2011).

Naciones Unidas, “Convención sobre el Estatuto de los Refugiados”, adoptada el 28 de julio de 1951 por la Conferencia de plenipotenciarios sobre el estatuto de los refugiados y de los apátridas, convocada por la Asamblea General en su resolución 429 (V), de 14 de diciembre de 1950.

Naciones Unidas “Pacto internacional de derechos económicos, sociales y culturales”, Resolución

2200 A (XXI), aprobada el 16 de noviembre de 1966.

Organización de los Estados Americanos, “Protocolo adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de derechos económicos, sociales y culturales, Protocolo de San Salvador” (17 de noviembre de 1988).

Organización de los Estados Americanos, “Convención interamericana para prevenir sancionar y erradicar la violencia contra la mujer - Convención de Belém Do Pará”, adoptada el 9 de junio de 1994, disponible en <http://www.cidh.org/Basicos/Basicos8.htm> (consultado el 2 de septiembre de 2011).

Comisión de Derechos Humanos, “Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones de las normas internacionales de Derechos Humanos y del Derecho Internacional Humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones”, Resolución A/60/147 (16 de diciembre de 2005) disponible en: <http://www2.ohchr.org/spanish/law/reparaciones.htm> (consultado el 26 de junio de 2011).

Legislación nacional

Constitución Política de la República de Colombia de 1991.

Congreso de la República, Ley 800 de 2003 “por medio de la cual se aprueban la “Convención de las Naciones Unidas contra la delincuencia organizada transnacional” y el “Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la delincuencia organizada transnacional”, adoptados por la Asamblea General de las Naciones Unidas el quince (15) de noviembre de dos mil (2000)” (13 de marzo de 2003).

Congreso de la República, Ley 985 de 2005, “Por medio de la cual se adoptan medidas contra la trata

de personas y normas para la atención y protección de las víctimas de la misma” (26 de agosto de 2005).

Congreso de la República, Ley 248 de 2005, “Por medio de la cual se aprueba la Convención interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer, suscrita en la ciudad de Belém Do Pará, Brasil, el 9 de junio de 1994 (29 de diciembre de 2005).

Congreso de la República de Colombia, Ley 1257 de 2008, “Por la cual se dictan normas de sensibilización, prevención y sanción de formas de violencia y discriminación contra las mujeres, se reforman los Códigos Penal, de Procedimiento Penal, la Ley 294 de 1996 y se dictan otras disposiciones” (4 de diciembre de 2008).

Congreso de la República, Ley 599 de 2000, “Por la cual se expide el Código Penal” (24 de julio de 2000).

Congreso de la República, Ley 1444 de 2011, “Por medio de la cual se escinden unos ministerios, se otorgan precisas facultades extraordinarias al presidente de la República para modificar la estructura de la administración pública y la planta del personal de la Fiscalía General de la Nación y se dictan otras disposiciones” (4 de mayo de 2011).

Congreso de la República, Ley 975 de 2005, “Por la cual se dictan disposiciones para la reincorporación de miembros de grupos armados organizados al margen de la ley, que contribuyan de manera efectiva a la consecución de la paz nacional y se dictan otras disposiciones para acuerdos humanitarios” (25 de julio de 2005).

Congreso de la República, Ley 1448 de 2011, “Por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno y se dictan otras disposiciones” (10 de junio de 2011).

Congreso de la República, Ley 906 de 2004, “Por la cual se expide el Código de Procedimiento Penal” (31 de agosto de 2004).

Congreso de la República, Ley 1098 de 2006, “Por la cual se expide el Código de la Infancia y la Adolescencia” (8 de noviembre de 2006).

Congreso de la República, Ley 734 de 2002, “Por la cual se expide el Código Disciplinario Único” (5 de febrero de 2002).

Presidencia de la República, Decreto 4786 de 2008, “Por el cual se adopta la Estrategia Nacional integral contra la trata de personas” (19 de diciembre de 2008).

Jurisprudencia y decisiones de organismos internacionales

Comité de Derechos Humanos, “Observación general 31. Naturaleza de la obligación jurídica general impuesta a los Estados partes en el pacto”, CCPR/C/21/Rev.1/Add.13 (26 de mayo de 2004), disponible en: <http://daccess-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/Go4/419/56/PDF/Go441956.pdf?OpenElement>, (consultado el 26 de junio de 2011).

Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, “Observación general 14. El derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud (artículo 12 del Pacto internacional de derechos económicos, sociales y culturales) Resolución E/C.12/2000/4 (11 de agosto de 2000).

Tribunal Penal Internacional para la ex Yugoslavia TPIY, caso “The Prosecutor v. Dusko Tadic, Decision on the Defence Motion for Interlocutory Appeal on Jurisdiction”, IT-94-1-A, 2 de octubre de 1995.

Sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos

Caso Pueblo Bello Masacre vs. Colombia Fondo, reparaciones y costas (Sentencia de 31 de enero de 2006), Serie C No. 140.

Caso de la Comunidad Moiwana vs. Surinam. Excepciones preliminares, Fondo, reparaciones y costas (Sentencia 15 de junio de 2005), Serie C No. 124.

Caso Escué Zapata vs. Colombia. Fondo, reparaciones y costas (Sentencia de 4 de julio de 2007), Serie C No. 165.

Caso de las masacres de Ituango vs. Colombia. Excepción preliminar, Fondo, reparaciones y costas (Sentencia de 1 de julio de 2006), Serie C No. 148.

Caso Baldeón García vs. Perú. Fondo, reparaciones y costas (Sentencia del 6 de abril de 2006), Serie C No. 147.

Caso Barrios Altos vs. Perú. Fondo (Sentencia de 14 de marzo de 2001), Serie C No. 75.

Caso Servellón García y otros vs. Honduras. Fondo, reparaciones y costas (Sentencia de 21 de septiembre de 2006), Serie C No. 152.

Caso de la masacre de Mapiripán vs. Colombia. Excepciones preliminares (Sentencia 7 de marzo 2005) Serie C No. 122.

Caso de las hermanas Serrano Cruz vs. El Salvador. Excepciones preliminares (Sentencia de 23 de noviembre de 2004), Serie C No. 118.

Caso Velásquez Rodríguez vs. Honduras. Fondo (Sentencia de 29 de julio de 1988), Serie C No. 4.

Caso of Ximenes-Lopes vs. Brazil. Fondo, reparaciones y costas (Sentencia 4 de julio de 2006), Serie C No. 149.

Caso López Álvarez vs. Honduras. Fondo, reparaciones y costas (Sentencia de 1º de febrero de 2006), Serie C No. 141.

Caso comunidad indígena Sawhoyamaya vs. Paraguay. Fondo, reparaciones y costas (Sentencia de 29 de marzo de 2006), Serie C No. 146.

Caso masacre Plan de Sánchez vs. Guatemala. Fondo (Sentencia de 29 de abril de 2004), Serie C No. 105.

Caso Caballero Delgado y Santana vs. Colombia (Sentencia de 8 de diciembre de 1995), Serie C No. 22.

Caso Godínez Cruz vs. Honduras, Fondo (Sentencia de 29 de junio de 1988), Serie C No. 4.

Sentencias de la Corte Constitucional

Sentencia C-516 de 2007. M.P. Jaime Córdoba Triviño (11 de julio de 2007).

Sentencia C-228 de 2002, M.P. Manuel José Cepeda Espinosa (3 de abril de 2002).

Sentencia C- 370 de 2006, M.P. Manuel José Cepeda Espinosa, Jaime Córdoba Triviño, Rodrigo Escobar Gil, Marco Gerardo Monroy Cabra, Álvaro Tafur Galvis y Clara Inés Vargas Hernández (18 de mayo de 2003).

Sentencia C-454 de 2006, M.P. Jaime Córdoba Triviño (7 de junio de 2006).

Sentencia C-775 de 2003, M.P. Jaime Araújo Rentería (9 de septiembre de 2003).

Sentencia C-1199 de 2008, M.P. Nilson Pinilla Pinilla (4 de diciembre de 2008).

Sentencia T-458/10, M.P. Luis Ernesto Vargas Silva (15 de junio de 2010).

Sentencia C-209 de 2007, M.P. Manuel José Cepeda Espinosa (21 de marzo de 2009).

Sentencia C- 516 de 2007, M.P. Jaime Córdoba Triviño (11 de julio de 2007).

Sentencia C-568 de 1999 M.P. Carlos Gaviria Díaz (10 de agosto de 1999).

Sentencia C-582 de 1999 M.P. Alejandro Martínez Caballero (11 de agosto de 1999).

Sentencia C-155 de 2007, M.P. Álvaro Tafur Galvis (7 de marzo de 2007).

Sentencia C-774 de 2001, M.P. Rodrigo Escobar Gil (25 de julio de 2001).

Sentencia T-1008 de 2004, M.P. Jaime Araújo Rentería (14 de octubre de 2004).

Sentencia T-1061 de 2004, M.P. Manuel José Cepeda (28 de octubre de 2004).

Sentencia C-1490 de 2000, M.P. Fabio Morón Díaz (2 de noviembre de 2000).

Sentencia C-053 de 2001, M.P. Cristina Pardo Schlesinger (24 de enero de 2001).

Sentencia T-590/09, M.P. Luis Ernesto Vargas Silva (27 agosto de 2009).

Sentencia C-374 de 1997 M.P. Jose Gregorio Hernández Galindo (13 de agosto de 1997).

Sentencia C-740 de 2003 M.P. Jaime Córdoba Triviño (28 de agosto de 2003).

Sentencia C- 636/2009, M.P. Mauricio González Cuervo (16 de Septiembre de 2009).

Sentencias de la Corte Suprema de Justicia

Sentencia de Casación 23687 M.P. Jorge Luis Quintero Milanés (20 de septiembre de 2006).

Sala de Casación Penal, Sentencia definición de competencia 29074 contra José Javier Arenas Valencia y otros, M.P. Augusto Ibáñez Guzmán (13 de febrero de 2008).

Sala de Casación Penal, Sentencia casación 25465 contra Duhamel González León (12 de octubre de 2006).

Libros, reportes e informes

Alto comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (Acnur). “Directrices sobre protección internacional: la persecución por motivos de género en el contexto del artículo 1A(2) de la Convención de 1951 sobre el Estatuto de los Refugiados, y/o su Protocolo de 1967”, disponible en: <http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=biblioteca/pdf/1753> (consultado el 23 de septiembre de 2011) (7 de mayo de 2002).

Cassese, Antonio, “International Criminal Law” (Derecho Penal Internacional), Ed. Oxford University Press, 2ª. edición (2008).

Comité Internacional de la Cruz Roja, CICR, “What is International Humanitarian Law?”, disponible en: http://www.icrc.org/eng/assets/files/other/what_is_ihl.pdf (consultado el 14 de junio de 2011).

Comité Internacional de la Cruz Roja, CICR, “¿Cuál es la definición de un conflicto armado según el Derecho Internacional Humanitario?”, Comité Internacional de la Cruz Roja. Documento de opinión, marzo de 2008, disponible en: [http://www.icrc.org/web/spa/sitespa0.nsf/htmlall/armed-conflict-article-170308/\\$file/Opinion-paper-armed-conflict-es.pdf](http://www.icrc.org/web/spa/sitespa0.nsf/htmlall/armed-conflict-article-170308/$file/Opinion-paper-armed-conflict-es.pdf) (consultado el 14 de junio de 2011).

Comisión Nacional de Reparación y Reconciliación, Programa integral contra violencias basadas en género, “Manual de documentación de casos y de orientación a mujeres víctimas de violencia de género en el marco del conflicto armado” (marzo 2011).

Comisión Nacional de Reparación y Reconciliación, “Recomendaciones y criterios de reparación y

de proporcionalidad restaurativa” (abril 2007), disponible en http://www.cnrr.org.co/new/interior_otros/RCRPR.pdf.

Comisión Interamericana de Derechos Humanos “Informe de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos sobre el proceso de desmovilización en Colombia” (diciembre 13 de 2004).

Faundez, Alejandra, “Marcos conceptuales. Qué entendemos por enfoque de género”, Inclusión y Equidad Consultores, disponible en: <http://inclusionyequidad.org/html/publicaciones.htm> (consultado el 2 de septiembre de 2011) (2007).

Fiscalía General de la Nación, “Programa de protección y atención a víctimas y testigos”, disponible en: <http://www.fiscalia.gov.co/PAG/general/Sistemapenal/Proteccion.html> (consultado el 15 de agosto de 2011).

Fondo de Desarrollo de las Naciones Unidas para las Mujeres, Unifem, y Canadá Fondo Global para la Paz y la Seguridad, Proyecto sobre justicia de género para mujeres víctimas en Colombia, “La reparación en la voz de las mujeres desde las regiones”, disponible en: <http://www.nacionesunidas.org.co/2010/reparacion.pdf> (consultado el 2 de septiembre de 2011) (2010).

International Victimology Website, “Manual de justicia sobre el uso y la aplicación de la Declaración de principios básicos de justicia para víctimas de delitos y abuso del poder”, disponible en: <http://www.pgjdf.gob.mx/temas/4-6-1/fuentes/12-A-4.pdf> (consultado el 2 de septiembre de 2011) (1996).

Instituto Interamericano de Derechos Humanos, IIDH, y Centro por la Justicia y el Derecho Internacional, Cejil, “Los Derechos Humanos de las mujeres: fortaleciendo su promoción y protección internacional – De la formación a la acción”, disponible en: http://www.iidh.ed.cr/comunidades/derechosmujer/docs/dm_documentospub/proteccion/proteccion.pdf (consultado el 2 de septiembre de 2011) (2004).

MDG-F Programa integral contra las violencias de género, “Por el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia. Mesa de Género de la cooperación internacional en Colombia para la inclusión y representación política de las mujeres 2010”, (2010), p. 14.

Organización Internacional para las Migraciones, OIM, “Guía de asistencia a víctimas de la trata de personas en Colombia”, disponible en:

<http://www.oim.org.co/Publicaciones/tabid/74/smid/522/ArticleID/56/language/es-CO/Default.aspx> (consultado el 10 de junio de 2011) (diciembre de 2006).

Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito. “Niños, niñas y adolescentes víctimas de la trata de personas y explotación sexual/laboral. Manual de procedimiento penal y protección integral”. Impresión: Editorial Escripto Ltda. (Junio de 2007).

Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, “Preguntas frecuentes sobre el enfoque de Derechos Humanos”, disponible en: <http://www.ohchr.org/Documents/Publications/FAQsp.pdf> (consultado el 24 de julio de 2011), p. 1.

Organización Internacional para las Migraciones, Mental Health and Trafficking: Development of Minimum Standards of Care and Regional Training of Trainers Workshop project, “The Mental Health Aspects of Trafficking in Human Beings A Set of Minimum Standards”, compilado por: Árpád Baráth, Anjali Da Victoria Lobo, Ruhija Hoxha-Beganovic, Philip D. Jaffé, Nenette Motus, István Szilárd, Diana Tudorache, Rossanka Venelinova, and Jacqueline Weekers (2004).

Profamilia y Defensoría del Pueblo, Guía para la formación de derechos sexuales y reproductivos, disponible en: <http://www.profamilia.org.co/images/stories/afiches/>

libros/libros/guia-para-la-formacion.pdf (consultado el 24 de julio de 2011).

Profamilia, Derechos sexuales y reproductivos, disponible en: <http://www.profamilia.org.co/avise/derechos2.php>, (consultado el 24 de julio de 2011).

Programa integral contra violencias de género, Fondo de las Naciones Unidas y España para el cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo del Milenio, “Estudio sobre tolerancia social e institucional a la violencia basada en género en Colombia”, disponible en http://www.unifemandina.org/images/stories/Estudio_Colombia.pdf, (consultado el 2 de septiembre de 2011) (2010), p. 33.

ONUSIDA, Derechos sexuales y reproductivos, disponible en http://www.onusida.org.co/der_sex_rep.htm (consultado el 14 de junio de 2011).

Torres Tópaga, William (2004). “Delitos contra la libertad, integridad y formación sexuales” en: Lecciones de Derecho Penal, parte especial, Universidad Externado de Colombia, p. 835

Unidad Investigativa de Análisis Financiero – UIAF, “Lineamientos generales sobre la trata de personas y el lavado de activos” disponible en: <http://www.uiaf.gov.co/index.php?idcategoria=885> (consultado el 29 de julio de 2011) (diciembre de 2006),

Artículos académicos

Barberi, M. Teresita, “Certeza y malos entendidos sobre la categoría de género” (1996) disponible en: <http://www.derechoshumanos.unlp.edu.ar/ddhh/img/Certezas%20y%20malos%20entendidos%20sobre%20la%20categoria%20de%20genero.%20Por%20%20M.%20Teresita%20De%20Barbieri.pdf> (consultado el 21 de junio de 2011).

Henao, María Isabel, “Lucha contra la trata de personas. Desafío para Colombia en el siglo XXI”, Revista Criminalidad (Indexada), volumen 50, tomo 1 (2008), p. 387; Organización Internacional para las Migraciones, “Guía de asistencia a víctimas de la trata de personas en Colombia” (diciembre de 2006).

Artículos periodísticos

El Tiempo, “Capturan a 13 personas de una red de tráfico de migrantes” (abril 15 de 2011), disponible en: http://www.eltiempo.com/justicia/ARTICULO-WEB-NEW_NOTA_INTERIOR-9174080.html, (consultado el 29 de julio de 2011).

Entrevistas

Dra. Johanna Trip, psicóloga escolar y psicoanalista de adultos, niños y adolescentes de la Asociación Venezolana de Psicoanálisis. Miembro de la International Psychoanalytical Association y de la Federación Latinoamericana de Psicoanálisis, y fundadora del Departamento de Niños y Adolescentes del Instituto Venezolano de Psicoanálisis.

